

**ANA BERTHA RIOS PADILLA
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE PROYECTOS**

Lima, 10 de Octubre del 2006

Señor Presidente:

GUSTAVO MOHME SEMINARIO
Presidente de la Junta Directiva
Consejo de la Prensa Peruana
Calle Los Angeles 211 - Miraflores



Presente.-

**ASUNTO: SOLICITO PRONUNCIAMIENTO SOBRE
REPORTAJE TELEVISIVO
PROGRAMA: LA VENTANA INDISCRETA
DE FECHA 03.10.06**

De mi consideración.

Por medio del presente me dirijo a Uds., a fin de saludarlo y manifestarle respecto al programa periodístico de la referencia, transmitido el día 03.10.06; lo siguiente:

El programa ha difundido sobre mi persona afirmaciones inexactas y falsas, en el Reportaje Periodístico del 03 de septiembre del presente año, propalados por la Conductora Srta. CECILIA VALENZUELA y la periodista Srta. GRACIELA VILLACIS; lo que ha afectado mi honor y buena reputación por haberse referido a mi persona con términos difamantes, peyorativos como son el de: "Amiga de", "Negociante" con los recursos del estado, de gozar de PODER CHACANO el cual me brinda **impunidad sobre denuncias** hechas por medios de comunicación, inclusive sobre el mismo consejo de la Prensa Peruana, lo cual es FALSO.

Las afirmaciones difundidas en el programa: "AMIGA DE GUSTAVO ATAHUALPA", "NEGOCIOS ENTRE GUSTAVO ATAHUALPA Y ANA BERTHA RIOS", aludidos a LICITACIONES de Provias Nacional, muestran claramente una relación de CORRUPCION entre ambos, respecto a los recursos del Estado; esto es FALSO y ha me ha ocasionado un grave daño distorsionado mi imagen, mostrándome como una persona que no tengo ningún mérito para contratar, que contrata sin concurso de por medio, que negocia con un Alto funcionario las Licitaciones.

Primero.- La reportera Graciela Villacis, se refiere a mi persona como **LA AMIGA DE Gustavo Atahualpa**",que no es la primera vez que se denuncia los **NEGOCIOS, entre Gustavo Atahualpa y Ana Bertha Rios**, y se refiere a contratos sin Licitaciones, estas calificaciones muestran claramente un actuar DELECTIVO, de mi persona
La Periodista afirma:

*"... Gustavo Atahualpa y Ana Bertha Ríos fueron **mas arriesgados**, la prueba es este contrato suscrito entre ambos el 21 de febrero del presente año, y que sin utilizar a terceros Ana Bertha gana una consultaría en Provias por S/. 41, 044. Nuevos Soles **sin Licitación de por medio**"*

**ANA BERTHA RIOS PADILLA
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE PROYECTOS**

Al respecto expongo:

El referido Contrato de Servicios de Consultoría N° 067-2006-MTC/20 que hace mención en el reportaje, se efectuó mediante una **Adjudicación Directa Selectiva**, abierto a todos los Consultores registrados en CONSUCODE, cuyas bases fueron publicadas a nivel nacional en la Pagina Web del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), en la que se presentaron varios Consultores y previa evaluación y calificación de propuestas ante un Comité Especial se me otorgo la Buena Pro; **POR LO QUE ES INEXACTO CUANDO AFIRMAN QUE EL CONTRATO DE CONSULTORIA SE SUSCRIBIO SIN LICITACION DE POR MEDIO** (se entiende **sin proceso de selección**).

Cuando la reportera se refiere a que no hubo LICITACION DE por medio, se entiende que no hubo ningún concurso de por medio lo cual es FALSO

Artículo 14°.- Procesos de selección.-

Los procesos de selección son: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía. El Reglamento determinará las características, requisitos, procedimientos, sistemas y modalidades aplicables a cada proceso de selección

La Licitación Publica y la Adjudicación Directa Selectiva, son procesos de selección, la única diferencia son los montos del contrato, pero ambas son referidas a los procesos de selección.

Como Ingeniero Civil Colegiado con estudios de Maestría y Pos grados, no tengo ningún impedimento para contratar con el Estado, en razón, a que deje de ser funcionaria Publica del Ministerio de Transportes desde hace **mas de tres años**; teniendo todo el legítimo derecho de trabajar y poder presentarme a cualquier concurso publico abierto Adjunto mi Hoja de Vida y copia de mis principales títulos (Anexo 1)

Segundo.- En el reportaje se menciona que Yo contesto el teléfono en ANDREICO; **esto es FALSO**, el teléfono es contestado por una Señorita, la cual me comunica al primer piso que es la casa de mi madre, donde yo me encontraba; Yo me apresuro a contestarle a fin de comunicarle que tengo interpuesta una Querrella por difamación ante el Poder Judicial contra un periodista del programa Cuarto Poder.

Como ilustración detallo que el inmueble de tres pisos de la Calle Lucho de la Cuba 177 que aparece en el reportaje es de propiedad de mi Señora Madre desde el año 1972, esta distribuido de la siguiente forma, el primer piso habita mi señora madre (tel 4813845), segundo piso funciona la empresa ANDREICO y en el tercer piso vive mi hermano, Edmundo Ríos (tel 4815657) (cuya Foto del DNI aparece en el reportaje).

Al respecto expongo

Yo **NO soy telefonista de la empresa ANDREICO**, soy un INGENIERO CONSULTOR que laboro para varios empresas entre ellas Andreico y visito el inmueble también por la razón obvias dado que mi señora madre y mi hermano residen allí desde hace mas de 25 años, adjunto copias de recibos telefónicos y Declaratoria de Fabrica del inmueble. (Anexo 2)

**ANA BERTHA RÍOS PADILLA
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE PROYECTOS**

Tercero.- En el reportaje me Señala como una **NEGOCIANTE** junto con el Ing. Atahualpa, de las licitaciones del estado, lo cual es un delito de Corrupción, Colusión y de tráfico de influencias.

La Srta Villacís afirma y da por hecho lo DIFUNDIDO en el reportaje del Programa Cuanto Poder de Enero del 2005.

Dice:

*"...Pero esta no es la primera vez que un medio de comunicación denuncia los **NEGOCIOS** entre Atahualpa y Ana Bertha Ríos, en Enero del año pasado en el Programa Cuarto Poder reveló como la empresa **ANDREICO**, fundada por Ana Bertha Ríos, fue favorecida por Licitaciones por el Ministerio del Interior, SEDAPAL y PROVIAS NACIONAL.*

Continúa...

*"Ana Bertha Ríos, entonces **SE ESCUDO** detrás del poder de la Chakana y consiguió que el consejo de la Prensa le diera la Razón"*

Al respecto expongo:

La suscrita no tiene ni ha tenido ningún tipo de negocio con el señor Atahualpa, no tengo relación amical, yo lo conozco en el campo laboral y en los últimos tres años lo he visto en **solo dos oportunidades en reuniones de eventos públicos.**

La Srta Villacís indica que el Ing Atahualpa me ha favorecido a través de la empresa Andreico, lo cual es Falso, porque Andreico suscribe 5 contratos con Provias Nacional entre Feb del 2004 y Dic 2005, pero ninguno de ellos es producto de una buen Pro durante su Gestión como Director de Provias Nacional, el Ing Atahualpa es nombrado Director el 10 de Diciembre del 2004, y los concursos son ANTES, y las buenas PRO son ANTES de esa Fecha, es ABSURDO pensar que **PUEDE INFLUIR EN EL PASADO**, el Ing Atahualpa NO estaba en esta Entidad, cuando Andreico y sus asociados ganaron estos concursos.

Andreico, participo siempre en consorcios nunca solo, e inclusive debido al empate entre ellas se asociaron, en algunos casos mas de cuatros empresas, hasta cinco empresas.

EL proceso CP N° 001-2004/MTC/20, es GANADO POR SORTEO, adjunto copias de los contratos suscritos que demuestran que durante la Gestión del Ing. Atahualpa ANDREICO, NO GANO NINGUNA BUENA PRO.

Como producto de estos procesos de Selección, el Ing Atahualpa firma dos contratos, en el mes de Enero del 2005:

- El No 007-2005-MTC/20 correspondiente al Concurso Publico No 001-2004-MTC/20 el día 10 de Enero del 2005. (GANADO POR SORTEO).
- El Contrato No 011-2005-MTC/20 el día 21 de Enero del 2005, correspondiente al Concurso Publico No 004-2004-MTC/20. ambos productos de procesos de selección efectuado el **año 2004**, antes que el fuera nombrado como director, no teniendo ninguna relación con Provias Nacional

Adjunto copia de los contratos de Andreico (**Anexo 3**)

**ANA BERTHA RIOS PADILLA
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE PROYECTOS**

La **Ventana Indiscreta del 03.10.06**, hace referencia al reportaje de fecha 09 de Enero del 2005, propalado por el **programa cuarto poder**, el cual difunde sobre mi, **hechos totalmente falsos** y que no correspondían a la realidad, mostrando inclusive documentación adulterada; afirmaron categóricamente, teniendo conocimiento la Srta Valenzuela que existe un Pronunciamiento del Consejo de la Prensa y que Existe una Demanda por Difamación por esa razón.

“...que cuando fui nombrada Directora del Órgano General de Administración del ministerio del Interior en el año 2003 le otorgue una Buena Pro para la reparación y mejoramiento del local del Ministerio del interior con sede en Bagua nada mas y nada menos que al Consorcio Andreico – Santa Rosa, el cual ella es dueña...”; lo cual demostré con documentación sustentatorio que esas afirmaciones no fueron reales, por lo que solicitamos se haga la rectificación a la Compañía Peruana de radiodifusión, ante la negativa del programa, el cual no se me otorgo, recurrí al Consejo de la Prensa Peruana, quienes evaluaron imparcialmente mi pedido.

Esto es falso, Yo no firme ningún contrato con la empresa ANDREICO ni con el Consorcio ANDREICO-Santa Rosa, cuando fui Directora de la OINFRA del Ministerio del Interior, esto se demuestra con la copia del OFICIO No 103-2005-IN-0507 del Director General del Ministerio del Interior. (Anexo 5) y copia de la Carta No 025 de SEDAPAL cuya copias adjunto (ANEXO 6), Andreico nunca ha firmado ningun contrato con el Ministerio del Interior.

El Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, mediante Resolución de 04 de mayo del 2005 **declara FUNDADA** mi pedido de Rectificación, en virtud de que la Empresa responsable del programa cuarto poder no mostró ni hizo llegar al Consejo de ética documentación que dé sustento a su denuncia; siendo FALSA la afirmación que, me escude detrás del poder de la Chakana para obtener dicha resolución favorable del Consejo de la prensa.

Yo no goce de ningún poder Político en el Gobierno de Turno, por el Contrario, Yo fui perjudicada, por que tuve que renuncie a mi trabajo en el Ministerio del Interior por este reportaje mal intencionado y difamante del Programa Cuarto Poder, el cual nunca mostró documentos que sustenten su denuncia, ni ante el Consejo de la Prensa Peruana, ni ante el Poder judicial, donde tengo interpuesta una Querella por DIFAMACION, lo cual es de conocimiento de la Reportera Graciela Villacís, por que yo le remití una carta al respecto (anexo No 10), adjunto también Copia de la R. M.1090 donde me nombran Directora de Titulación del PETT (Anexo No 7), así mismo informe al Ministro de Agricultura sobre las inexactitudes del reportaje con fecha 11 de Enero del 2005 (Anexo No 09), sin embargo pidieron mi renuncia.

Informo que he solicitado el derecho de replica al programa La Ventana Indiscreta, adjunto copia (Anexo No 12) y manifestó que en ninguna oportunidad he actuado al margen de la ley o he gozado de algún favor para contratar que no sea por el merito propio y que ha transcurrido tres años de ser funcionario para volver a ser proveedor del Ministerio de Transportes, lo cual es un derecho de poder ejercer mi profesión, estando habilitada por el Colegio de Ingenieros y por el Consejo de Adquisiciones y Contracciones del Estado.

**ANA BERTHA RIOS PADILLA
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE PROYECTOS**

Recurso a Uds., como una entidad valuarte de la imparcialidad, que lucha por FORTALECER la credibilidad de la Prensa en la Opinión Publica, reportajes como este, dañan a la ciudadanía por que sostienen, que los recursos son manejados a gusto de los titulares, sin procesos de selección, que los organismos institucionales **no funcionan**, como son la unidad Ejecutora Provias Nacional, el CONSUCODE, e inclusive que el Consejo de la Prensa Peruana, que no es independiente, desmereciendo su pronunciamiento.

Finalmente, solo me queda manifestar que en ninguna oportunidad he actuado al margen de la ley o he gozado de algún favor para contratar que no sea por el merito propio y que después de tres años de ser funcionario he vuelto a ser proveedor del Ministerio de Transportes, que es un derecho el ejercer mi profesión, estando habilitada por el Colegio de Ingenieros y por el Consejo de Adquisiciones y Contracciones del Estado y agradecerles por la atención a la presente.

Atentamente,

ANA BERTHA RIOS PADILLA
INGENIERO CIVIL
DNI 06235252

ANEXO No 1

Resumen, Título y Certificados

ANA BERTHA RIOS PADILLA
INGENIERO CIVIL
CONSULTOR DE PROYECTOS

Av. Lucho de la Cuba 177, primer piso
Teléfono: 4813845
Email: arpango@yahoo.es

RESUMEN

Ingeniero Civil, con 17 años de Ejercicio profesional, Reg. 38089 y Reg de Consultor CO 119.

Experiencia en Gestión y Dirección de Proyectos de Ingeniería, en los niveles de Prefactibilidad, Factibilidad, Diseño, Ejecución y Supervisión de Obras.

En el área de Transportes Terrestre; Especialista en Transporte, gestor de planes viales de desarrollo, así como de las políticas del Proyecto de Infraestructura vial Departamental.

Consultor de proyectos de Inversión Pública, en las áreas de Transporte y Saneamiento.

Proyectista de Estructuras importantes entre las cuales están Infraestructura de Universidades, Colegios, Puentes, carreteras, Reservorios y otros.

Ex –Docente de la Universidad Nacional de Ingeniería.

FORMACIÓN PROFESIONAL

- ✓ Curso de Post Grado de Especialización,
Universidad Politécnica de Madrid, España (2005).
Titulo, Especialista en Transportes.
- ✓ Curso del Programa de Gobernabilidad y Gerencia Política.
Universidad Católica del Perú, conjuntamente con la Universidad de George Washington y con el Auspicio de la Corporación Andina de Fomento, (2004).
- ✓ Curso de Post grado en Carreteras, especialidad Drenajes y Alcantarillado.
Universidad Nacional de Rosario, Argentina (1999).
- ✓ Curso de Marketing de Servicios, Especialización para Ejecutivos
ESAN Escuela de Administración de Negocios Para Graduados (1993)
- ✓ Estudios de Maestría mención, Ingeniería Estructural, en la Facultad de Ingeniería Civil de la
Universidad Nacional de Ingeniería, Lima-Perú (1989-1991).
- ✓ Estudios Universitarios en la Facultad de Ingeniería Civil de la
Universidad Nacional de Ingeniería, Lima- Perú (1980-1986).

REPUBLICA DEL PERU

A NOMBRE DE LA NACION
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

POR CUANTO:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO, VISTO QUE HA SIDO CUMPLIDO
LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FACULTAD DE
INGENIERIA CIVIL,

HA OTORGADO CON FECHA 16 DE AGOSTO DE 1989
EL TITULO PROFESIONAL DE
INGENIERO CIVIL

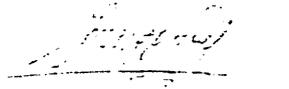
A DOÑA

ANA BERTHA RIOS PADILLA

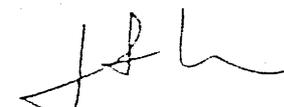
POR TANTO:
EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA PARA QUE SE LE RECONOZCA COMO TAL
DADO EN LIMA A 29 DE AGOSTO DE 1989



Secretario General



Decano de la Facultad



Rector de la Universidad

REGISTRADO A FOLIO 45 DEL TOMO 14 RESPECTIVO



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS

LEY 26850

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

- CONSULTOR DE OBRAS -

NO : 118

El Gerente del Registro Nacional de Contratistas CERTIFICA que:
RIOS PADILLA ANA BERTHA - INGENIERO

Se encuentra Inscrito en este Registro como Consultor de obras,
bajo el NO C0119 y con la(s) siguiente(s) especialidad(es):

- 1.- Obras Urbanas, Edificaciones y afines
- 2.- Obras Viales, Puertos y afines
- 3.- Obras de Saneamiento y afines
- 5.- Obras Energeticas y afines
- 6.- Represas, Irrigaciones y afines
- 7.- Obras Menores

Esta Inscripción ha sido autorizada por Resolución de Gerencia
NO. 1604/99-RNC

Caduca el 22/07/2001

Domicilio : CALLE LUCHO DE LA CUBA 177 1er.PISO URB.EL BOSQUE
Departamento : LIMA
Provincia : LIMA
Distrito : RIMAC
Acciones Comunes : NO TIENE
Restricciones : NO TIENE

Lima, 02 DEAGOSTO DE 1,999




JUAN VARGAS DE ZELA
Gerente del Registro Nacional de Contratistas
del Estado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL
SECCION DE POST-GRADO

C E R T I F I C A D O

EL JEFE DE LA SECCION DE POST-GRADO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

CERTIFICA QUE:

La Señorita Ing. ANA BERTHA RIOS PADILLA, con Código N° 886143-E ha sido estudiante del Magister en Ciencias con mención Ingeniería Estructural de la Escuela de Graduados de la Universidad Nacional de Ingeniería; habiendo cursado las asignaturas siguientes:

CODIGO	C U R S O S	CR	GRADO	CICLO
EC-2015	Comport. de Miemb. de Concreto Reforz.	4	13.3	88-II
EC-2024	Estructuras Especiales	4	16.0	88-II
C-501	Matemáticas Aplicadas I	4	16.5	89-I
C-502	Métodos Numéricos en Ingeniería	4	16.0	89-I
EC-2100	Sem. Estat. Nolineal de Barras I	2	17.0	89-II
EC-2003	Optimización de Estructuras de Acero	4	16.0	89-II
-----	Seminario de Optimización	2	15.0	89-II
C-801	Análisis Avanzado de Estructuras	4	15.7	90-I
EC-2101	Sem.Estat.Nolineal de barras II	2	18.0	90-I
EC-2005	Elementos Finitos	4	13.6	90-II
EC-0514	Dinamica de Suelos	4	16.0	91-I
EC-2004	Dinámica Estructural	4	16.0	91-II
EC-2021	Diseño de Cimentaciones	4	15.0	91-II

Total de Créditos : 46

Promedio Ponderado Acumulado : 15.5

OBSERVACIONES:

CR : CREDITOS

Requisitos para la Maestría en Ciencias

Se requiere aprobar mínimo 45 Créditos

Promedio Ponderado Acumulado mínimo 14.00

Se expide el presente documento a solicitud del interesado.

Lima, 27 de Enero de 1998


FRANCISCO CORONADO DEL AGUILA
Jefe Sección Post-Grado
FIG-UNI



REPUBLICA



ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, INGENIERIA Y AGRIMENSURA
ESCUELA DE POSGRADO Y EDUCACION CONTINUA

Se otorga el presente certificado a

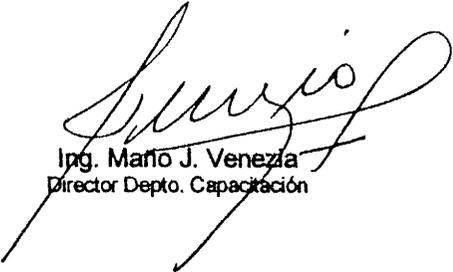
Ing. Ana Bertha RIOS PADILLA

por cuanto ha asistido al

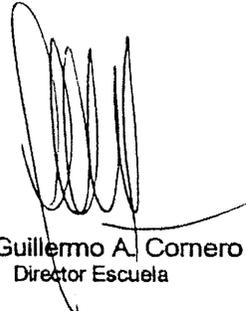
**XI CURSO INTERNACIONAL DE POSGRADO EN CARRETERAS
DESAGÜES Y DRENAJES EN OBRAS CARRETERAS**

desarrollado en esta Facultad, dirigido por el Ing. Guillermo A. Cornero,

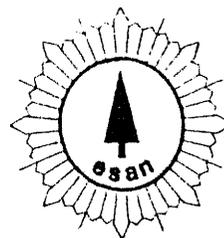
del 1 al 26 de noviembre de 1999, con una duración de 120 horas lectivas.


Ing. Maño J. Venezia
Director Depto. Capacitación




Ing. Guillermo A. Cornero
Director Escuela

Registrado N° 12364



LA ESCUELA DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS PARA GRADUADOS
E S A N

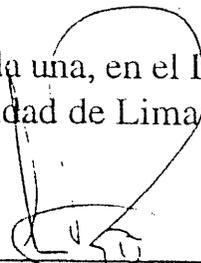
Confiere este certificado a

Ana Bertha Ríos Padilla

por haber concluido y aprobado el curso de

*Marketing de Servicios:
Un Enfoque Orientado a la Calidad*

desarrollado en 16 sesiones de clase de una hora y media cada una, en el Programa de Especialización para Ejecutivos 1993; realizado en la ciudad de Lima, del 18 de enero al 12 de marzo de 1993.


LUIS PIAZZON GALLO
DECANO



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
GRADUATE SCHOOL OF POLITICAL MANAGEMENT
GEORGE WASHINGTON UNIVERSITY
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO



Confieren el presente
CERTIFICADO a



Ana Bertha Ríos Padilla

Por haber aprobado en el PROGRAMA DE GOVERNABILIDAD Y GERENCIA
POLÍTICA, realizado en Perú desde el 14 de mayo hasta el 30 de noviembre de 2004, con una
duración de seis meses, 96 horas presenciales y 180 horas virtuales.

Dado en Lima, a 04 de diciembre de 2004

Dr. Máximo Vega-Centeno
Decano
ESCUELA DE GRADUADOS
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

F. Christopher Arterton
Decano
GRADUATE SCHOOL OF POLITICAL MANAGEMENT
GEORGE WASHINGTON UNIVERSITY

Dr. Enrique García
Presidente
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

ANEXO No 2

**Recibos de Telefono y Declaratoria
de Fabrica del inmueble Lucho de la Cuba 177,
La cual es una casa familiar y domicilio legal de
ANDREICO y el domicilio legal de ANA BERTHA RIOS**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

PU

DECLARACION JURADA URBANA

**DECLARACIÓN JURADA DEL
IMPUESTO PREDIAL 2006**
Decreto Legislativo N° 776
D.S. N° 156-2004-EF

9900018699

1-1

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

PADILLA VDA. DE RIOS SILVIA		0000722227	01/01/2006
-----------------------------	--	------------	------------

II. DATOS DEL PREDIO

URB. EL BOSQUE Jr. LUIS DE LA CUBA N° 00177	19900018699001
---	----------------

Propietario Unico	Casa Habitación	Predio Independiente	Terminado	Afecto	100.00
-------------------	-----------------	----------------------	-----------	--------	--------

III. DETERMINACIÓN DEL AUTOAVALUO

Categoría	Subcategoría	Subcategoría	Subcategoría	Código	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
01	2	3	32	CCEFFDF	407.12	38.00	154.71	252.41	100.00	25,241.00		25,241.00
02	2	3	30	CGHIEJJ	210.90	35.00	73.82	137.08	105.00	14,393.40		14,393.40
03	2	3	11	CDHGFEB	319.92	26.00	83.18	236.74	62.00	14,677.88		14,677.88

$\left(\boxed{160.00} + \boxed{} \right) \times \boxed{82.00} =$	VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION	54,312.28
	VALOR DE OTRAS INSTALACIONES	0.00
	VALOR TOTAL DEL TERRENO	13,120.00
	TOTAL AUTOAVALUO	67,432.28

04/03/2006

EL PRESENTE FORMATO SUSTITUYE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL

6596



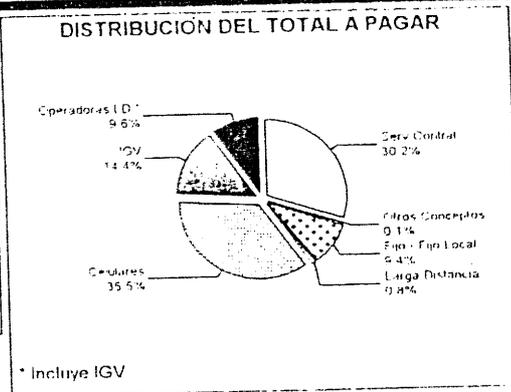
Telefónica del Perú S.A.A.

RUC 20100017491 SCHELL 310 MIRAFLORES

TELEFONÍA FIJA - LÍNEA CLÁSICA (T)

Número de Teléfono : 14813845
 Recibo N° : 0004-726280619
 Cuenta / Central : 903303200
 Envío : Domiciliario

RECIBO - RESUMEN		Importe S/.
Servicios Contratados		47.06
Otros Conceptos no afectos al I.G.V.		0.16
Consumo Fijo - Fijo Local		14.63
Consumo Larga Distancia de Telefónica		1.24
Fact. Por Servicio de Telefonía Fija - Telefónica		63.09
Fact. Por Llamadas a Operadores de Telefonía Móvil		55.31
Impuesto General a las Ventas I.G.V. 19%		22.47
Fact. Por Encargo de Terceras Empresas Operadoras Larga Distancia (Inc IGV)		14.99



Fecha de Vencimiento 10.10.2006 **TOTAL A PAGAR 155.86**

DETALLE DE FACT. POR SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA - TELEFONICA

	Importe S/.
Servicios Contratados	47.06
Renta Mensual (18/09/2006 a 17/10/2006)	47.06

	Importe S/.
Otros Conceptos no afectos al IGV	0.16
Mora Fac. 0004723165067	0.16

	Llamadas	Tiempo Incluido *	Tiempo Consumido	Importe S/.
Consumo Fijo - Fijo local al 17.09.2006				
Horario normal	54	12m	273m	12.79
Horario reducido	25	48m	102m	1.84
				14.63

	Llamadas	Tiempo Consumido	Importe S/.
Consumo Larga Distancia Telefónica al 17.09.2006			
Llamadas nacionales	1	2m	1.24
			1.24

Larga Distancia Nacional

N° Destino	TLL	Fecha	Hora Inicio	Horario	Tiempo Consumido	S/
MORO	47561905	LUTI	14 AGO	17 07 51	N	0h 2m 5s 1.2440

Mensajes al cliente

Le informamos que para actualizar el nombre comercial, el titular de la línea deberá llamarnos al 104 hasta el 15/12/06

- 150 minutos de tráfico incluidos por cada línea clásica. A partir del 01 Jun 2006, la tarifa por minuto de comunicación de este plan se aplica para el tráfico en exceso.
- La cancelación de este recibo carece de validez sin la certificación habilitada por los Centros de Cobros Bancarios y que se autoriza en la Carta recibo de los servicios de telefonía y de la serie 809 constituyendo un comprobante de pago independiente para fines tributarios.

Deuda Anterior por Tráfico
 Teléfono hasta el 18/09/06
 S/

Si se encuentra al día en sus pagos
 ignore esta deuda

En Telefónica seguimos trabajando para ofrecerte mayores beneficios y acercarte a las personas que más quieres.

www.telefonica.com.pe



415775032500014080207200628061939126040000015586

RIOS SILVIA PADILLA VDA DE
 Numero de telefono : 14813845

Fecha de Vencimiento 10.10.2006
TOTAL A PAGAR 155.86

Cuenta/Central 903303200
 Envío DOMICILIARIO Categoría RES
 Recibo N° 0004 726280619 Fecha de Emisión 18/09/2006

Codigo de Pago 0004 481 7845 1818/7941

El control del proceso de facturación de los servicios de Telefonía fija cuenta con certificación ISO 9001

1827 Fecha de emisión : 18.08.2006
 Fecha de vencimiento : 10.09.2006
 Rios Padilla Edmundo
 Cal De La Cuba, Lucho 177
 Ri 3 Ur El Bosque - Lima 25



Telefónica del Perú S.A.A.

J.C. 2010001791 S.L. 310 - Miraflores

TELEFONÍA FIJA - LÍNEA POPULAR (T)

Número de Teléfono : 4815657
 Recibo N° : 004-724591122
 Cuenta/Central : 244260100
 Envío : Domiciliario

Página 1 de 1

SCOTIABANK PERU S.A.A. 4/10/06
 214 AGENCIA RIMAC 16:14:25
 PAGO TELEFONICA 04 OCT. 2006 Pagado 1
 A Pagar: S/. *****63.00
 TELEFONIA BASICA
 SUMINISTRO : T-00-4815657
 Recibidor-Pagador

FACTURA	NOMBRE	EMISION	A PAGAR
0724591122	RIOS PADILLA EDMUNDO	18/08/06	63.00
		IMPORTE :	63.00
		CONISION :	2.00
		TOTAL :	S/. *****65.00
FORMA DE PAGO :			
EFECTIVO		S/.	65.00

050.077.0016 00774.00774 4/10/06 RLRE66R

RECIBO - RESUMEN	Importe S/.
Servicios Contratados	52.94
Otros Conceptos no afectos al IGV	0.05
Fact. Por Servicio de Telefonía Fija - Telefónica	52.99
Impuesto General a las Ventas (IGV) 19%	10.01
TOTAL A PAGAR	63.00



DETALLE DE FACT POR SERVICIO DE TELEFONIA FIJA - TELEFONICA		Importe S/.
Servicios Contratados	Popular (Del 18 08 06 al 17 09 06)	52.94
Otros Conceptos no afectos al IGV	Recuperacion IGV equipo ya facturado	0.05

Mensajes al cliente
 Para su seguridad, le recordamos que los únicos lugares autorizados para cobrar recibos son los que figuran en el reverso.

Estimado Cliente: Conozca sus derechos como usuario y plazos e instancias para presentar su reclamo consultando su guía telefónica - Páginas Blancas

Deuda superior por servicio telefónico hasta el 18/08/06
 Si se encuentra al día en sus pagos ignore esta deuda.
 La cancelación de este recibo carece de valor sin la certificación habilitada por los Centros de Cobros Bancos o lugares autorizados de recaudación que se detallan al dorso. Cada recibo de los servicios de telefonía y de la serie 808 constituye un comprobante de pago independiente para todo efecto tributario.

El control del proceso de facturación de los servicios de Telefonía Fija cuenta con certificación ISO 9001

Número de teléfono : 4815657
 Fecha de emisión : 18.08.2006
 Fecha de vencimiento : 10.09.2006



Página 1 de 1

Cliente: RIOS PADILLA EDMUNDO

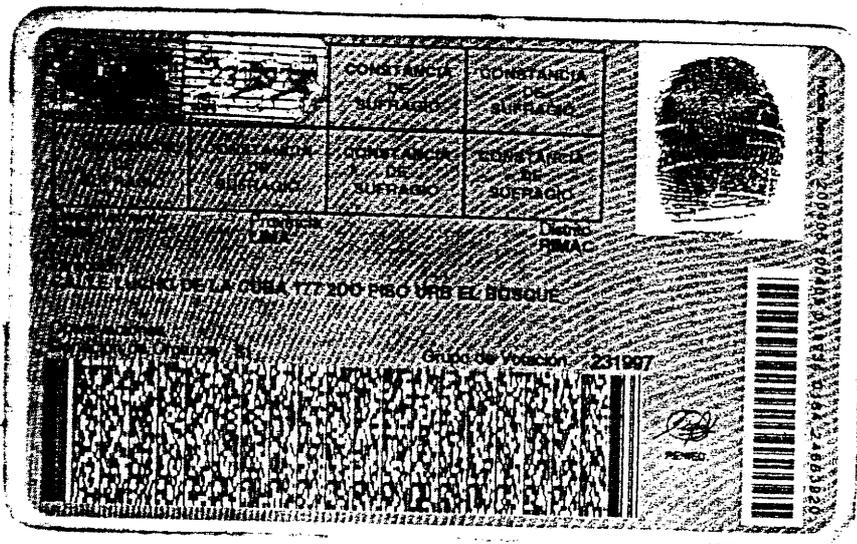
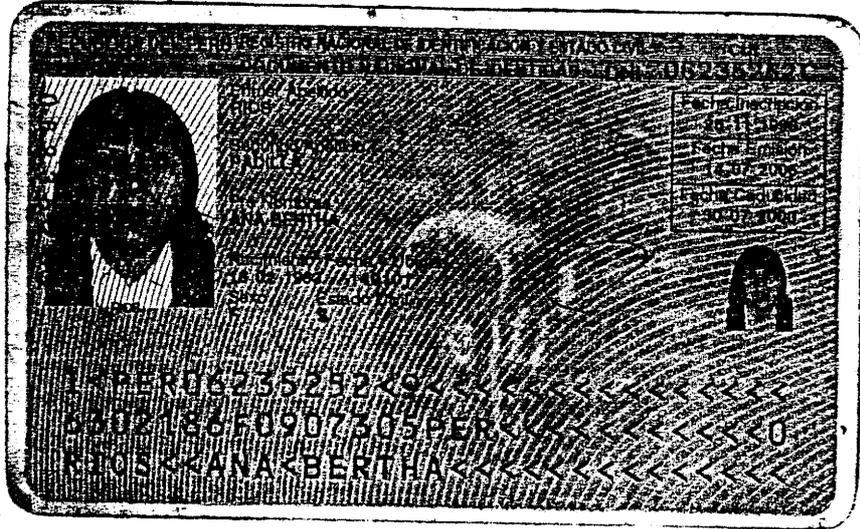
Código de Pago: 0004-4815657

TLL = Tipo de llamadas	N° Recibo	Cuenta/Central	Categoría	Envío	Total a Pagar (S/.)
PED = Peru directo	0004-724591122	244260100	POP	DOMICILIARIO	63.00

CRE = Cobro revertido
 N=Normal R=Reducido

1827



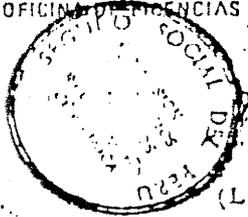




VALOR **780 004350**
 LIMA METROPOLITANA Y CALLAO S/ 400 (CUATROCIENTOS SOLS. 00/100)

MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION
 OFICINA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION

FORMULARIO "A"



SOLICITUD DE AUTORIZACION
 DE DECLARACION DE FABRICA
 D. L. Nº 21192

Nº 020251

(LLENAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA)

EXPEDIENTE Nº
95636 P.F.

DEL SOLICITANTE

PADILLA Apellido Paterno	BENAVIDES VDA. DE DIOS Apellido Materno	SILVIA Nombres
------------------------------------	---	--------------------------

2482209 Nº Libreta Electoral	8A07858 Nº Carnet de Extranjeria	8A07858 Nº Libreta Tributaria
--	--	---

calle Lucho de la Cuba Domicilio Legal: Av., Jr. o Calle	179 No	Rimac Distrito	Lima Provincia	Lima Departamento
--	------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------

2. DEL PROPIETARIO DE LA VIVIENDA (Llenar lo que corresponda)

2.1 Datos del Propietario si es Persona Natural

Padilla Apellido Paterno	Benavides Vda. de Dios Apellido Materno	Silvia, Dios Nombres
------------------------------------	---	--------------------------------

2482209 Nº Libreta Electoral	8A07858 Nº Carnet de Extranjeria	8A07858 Nº Libreta Tributaria
--	--	---

calle Lucho de la Cuba Domicilio Legal: Av., Jr. o Calle	179 No	Rimac Distrito	Lima Provincia	Lima Departamento
--	------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------------------

2.2 Datos del Cónyuge del Propietario Persona Natural

Rios Apellido Paterno	Mejia Apellido Materno	Juán de Dios Nombres
---------------------------------	----------------------------------	--------------------------------

2449817 Nº Libreta Electoral	0588059 Nº Carnet de Extranjeria	0588059 Nº Libreta Tributaria
--	--	---

2.3 Datos del Propietario Persona Jurídica

Razon Social	Asiento Nº	Fojas Nº	Tomo o Ficha Nº
---------------------	-------------------	-----------------	------------------------

Domicilio Legal: Av., Jr. o Calle	No	Int	Distrito	Provincia	Departamento
--	-----------	------------	-----------------	------------------	---------------------

3. DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA:

3.1 Del Constructor, Ingeniero o Arquitecto: - **CONSTATACION Y VALORIZACION,**

Turpan Apellido Paterno	Cache Apellido Materno	Modelo Nombres
-----------------------------------	----------------------------------	--------------------------

6015 Nº Reg. Colegio	2426407 Nº Libreta Electoral	0189316 Nº Carnet Extranjeria	0189316 Nº Libret. Tributaria
--------------------------------	--	---	---

particular Miguel Aljovín Domicilio Legal: Av., Jr. o Calle	261 No	Lima Distrito	Lima Provincia	Lima Departamento
---	------------------	-------------------------	--------------------------	-----------------------------

b) Fecha de su terminación:

Mes Agosto Año de 1969

c) Monto cancelado por materiales, mano de obra y honorarios:

S/. 360,000.00 Trescientos sesenta Mil soles Oro.
(en número y letras)

d) Monto adeudado por materiales, mano de obra y honorarios:

S/. _____
(en número y letras)

4.- DE LOS DOCUMENTOS

Además de este formulario los interesados presentarán los documentos que a continuación se indican, conforme a la cartilla de tramitación.

4.1 Documento (s) que acredite (en) la propiedad del terreno

4.2 Cuatro (4) juegos de planos de ubicación a escala 1/500

4.3 Tres (3) juegos de planos de distribución a escala 1/50, indicando los muros de las habitaciones ampliadas en líneas "Ahoradas" en 45º grados.

5.- DE LAS FIRMAS QUE AUTORIZAN

El (los) suscrito (s) declara (declaramos) bajo juramento que los datos que anteceden son ciertos.

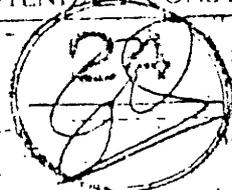
Rodolfo Turpaui
RODOLFO TURPAUI

Ingeniero Civil
Ingeniero Arquitecto o Constructor

Silvia Padilla Benavides
Silvia Padilla Benavides

Propietario.

6.- DE LA VISACION DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION



Sello y Firma

6.1. Informe

Esta visación es válida únicamente para la presente Declaración de Fábrica; no aprueba el proyecto ni convalida posibles trasgresiones al Reglamento Nacional de Construcciones.

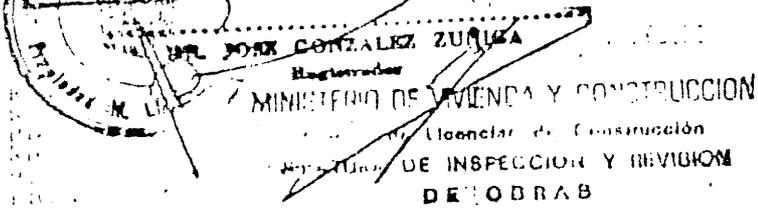
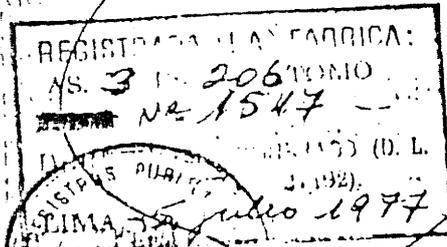
7.- DE LA RESOLUCION AUTORIZANDO LA DECLARACION DE FABRICA

Resolución No 12846/76VC-5701

Fecha: 3/9/76

Visto el Expediente No 25636 de conformidad con el Decreto Ley No 21192, se autoriza la presente Declaración de Fábrica.

Regístrese y comuníquese.



- Original: Verde
- 1ra. Copia: Rosado
- 2da. Copia: Amarillo
- 3ra. Copia: Celeste
- Recurrente
- Seguro Social del Perú
- Registros Públicos
- Archivo Licencia

RECURRENTE

ANEXO No 3

Copias de Contratos de Andreico con PVN y de la R.M. No 933-2004-MTC/02

Dos de estos contratos son suscritos en Enero del 2005. obviamente por el Director entrante. Ing Atahualpa. Cuya gestión se inicia el 11.12.04, R.M. No 933-2004-MTC/02

durante la gestion del Ing Atahualpa, Andreico, no gana NINGUN proceso

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Ricardo Enrique Otiniano Moquillaza al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS Departamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al ingeniero Félix Canchán Narrea, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS Departamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22405

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 933-2004-MTC/02**

Lima, 10 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 449-2002-MTC/15.02, señala que la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y es designado por Resolución Ministerial a propuesta del Viceministro de Transportes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 475-2003-MTC/02, del 19 de junio de 2003, se designó al ingeniero Alfredo Rodríguez León en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente, así como designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27791 y 27594, el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Alfredo Rodríguez León al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al ingeniero Gustavo Teófilo Atahualpa Bermúdez, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22407

Designan Director General y Director Ejecutivo de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 932-2004-MTC/02**

Lima, 10 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 078-2004-MTC/01, del 6 de febrero de 2004, se designó al ingeniero Gustavo Teófilo Atahualpa Bermúdez en el cargo de Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente, así como designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27791 y 27594, el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Gustavo Teófilo Atahualpa Bermúdez al cargo de Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al ingeniero Ricardo Otiniano Moquillaza en el cargo de Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22406

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 934-2004-MTC/02**

Lima, 10 de diciembre de 2004

Que, mediante Resolución Ministerial N° 081-2004-MTC/02 de fecha 9 de febrero de 2004, se designó al ingeniero Alexis Catalino Carranza Kauoxs, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente, así como designar a la persona que desempeñará dicho cargo, el mismo que se considera de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 275 y los Decretos Supremos N° 005-90-PCM y N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Alexis Catalino Carranza Kauoxs al cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándole las gracias por los servicios prestados. Dicho servidor reasumirá las funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda.

Artículo 2°.- Designar al ingeniero Alberto Flores Vigil, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22408

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 936-2004-MTC/02**

Lima, 10 de diciembre de 2004

CONTRATO DE ESTUDIOS

N° 004 - 2005-MTC/20

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios para la elaboración de Estudios que celebran de una parte, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con RUC N° 20503503639, con domicilio legal en Av. Bolivia N° 120, 2° Piso, Torre del Centro Cívico y Comercial de Lima, Lima 1 - Perú, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **Ing. GUSTAVO ATAHUALPA BERMUDEZ**, con DNI N° 07139793, designado con R.M. N° 933-2004-MTC/02 de fecha 11.12.04, a quien en adelante se le denominará **PROVIAS NACIONAL** y, de la otra parte el **Consortio VILLA RICA** (Andreico - Floriano Palacios), con domicilio legal en Calle Lucho de la Cuba N° 177 - 3er. Piso - Urb. El Bosque - Rimac, con RUC N° 20510025122, representado por el Señor Edmundo Ríos Padilla, con DNI N° 08107791, según poder que se anexa al presente Contrato, a quien en lo sucesivo se denominará **EL CONSULTOR**, y que suscriben bajo los términos y condiciones siguientes :

PRIMERA : ANTECEDENTES

PROVIAS NACIONAL ha previsto seleccionar a **EL CONSULTOR** que elaborará la Actualización del Estudio de Factibilidad del Proyecto Rehabilitación de la Carretera Chanchamayo - Villa Rica, Tramo: PUENTE RAITHER - PUENTE PAUCARTAMBO - VILLA RICA, que en adelante se denominará **EL ESTUDIO**.

1.1 En virtud a las disposiciones legales vigentes, **PROVIAS NACIONAL** efectuó la Convocatoria del Concurso Público Nacional 0001-2004-MTC/20, para seleccionar a **EL CONSULTOR** que brindará el Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio precitado, mediante avisos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y el Diario "El Comercio", del 28.09.04, por un Valor Referencial de S/. 321 250,32 (Trescientos Veintiún Mil Doscientos Cincuenta y 32/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, con precios referidos al mes de Agosto 2004.

1.2 Como resultado del proceso de selección antes señalado, resultó ganador **EL CONSULTOR** por lo que se le adjudicó la Buena Pro en acto realizado el 16.11.2004, por el monto de su Propuesta Económica ascendente a S/. 289 125,29 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Veinticinco y 29/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V, con precios referidos a Agosto 2004.

SEGUNDA : OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato **EL CONSULTOR** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL** la Actualización del Estudio de Factibilidad indicado en el Numeral 1.1 de la Cláusula Primera del presente Contrato, en concordancia con los Términos de Referencia, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

TERCERA : PERSONAL DE EL CONSULTOR

3.1 Para la prestación de los servicios contratados, **EL CONSULTOR**, utilizará el personal profesional que figura en el Anexo 7 del presente Contrato, no estando permitido cambio, salvo razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. Para tal efecto, **EL CONSULTOR**, deberá proponer a **PROVIAS NACIONAL** con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal que requiera, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.

3.2 El personal cuyo cambio se proponga, reunirá similares o mejores cualidades que las del personal inicialmente propuesto lo cual necesariamente deberá ser aprobado con la



Edmundo Ríos Padilla
Representante Legal
CONSORCIO VILLA RICA



documentación curricular que **EL CONSULTOR** remitirá a **PROVIAS NACIONAL** conjuntamente con la propuesta de cambio.

3.3 En caso que **EL CONSULTOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **PROVIAS NACIONAL**, éste puede dar por resuelto el Contrato, de conformidad a la Cláusula Décimo Primera, Numeral 11.7.

3.4 **EL CONSULTOR** obtendrá todos los seguros necesarios para su personal, según la legislación nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de **PROVIAS NACIONAL**. El incumplimiento de esta obligación será causal de aplicación de la Cláusula Décimo Primera, Numeral 11.7 del presente Contrato.

3.5 **EL CONSULTOR** está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico y administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose **PROVIAS NACIONAL** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia. Los costos correspondientes son de responsabilidad de **EL CONSULTOR**.

3.6 **EL CONSULTOR** dará por terminados los servicios de cualquier trabajador cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **PROVIAS NACIONAL**, inmediatamente **EL CONSULTOR** propondrá a **PROVIAS NACIONAL** el cambio del trabajador a fin de obtener, en un plazo de diez (10) días hábiles, la aprobación del mencionado cambio. En caso que **PROVIAS NACIONAL** no dé ninguna respuesta, se considerará por aprobado el cambio propuesto. Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc., son de responsabilidad de **EL CONSULTOR**.

CUARTA : OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONSULTOR

4.1 Prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases, Términos de Referencia y Absolución de Consultas, su Propuesta Técnica y Económica, y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

4.2 Es responsable que los Estudios se ejecuten con la calidad técnica requerida, de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia del Concurso y la Propuesta Técnica.

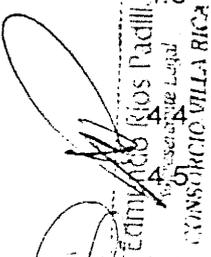
4.3 Debe iniciar los servicios en un plazo no mayor a los quince (15) días naturales posteriores a la fecha de suscripción del presente Contrato, debiendo comunicar por escrito a **PROVIAS NACIONAL** dicha fecha.

4.4 No podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.

4.5 Mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnica, administrativa y contable relacionada con el Estudio.

4.6 Deberá cumplir oportunamente con la presentación de los Informes citados en la Cláusula Novena, Numeral 9.1, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia y al finalizar sus servicios materia de este Contrato, devolverá a **PROVIAS NACIONAL** toda la documentación recibida del mismo a título de préstamo para la realización del Estudio.

4.7 La documentación que se genere durante la ejecución de los Estudios o prestación del servicio a que se refiere este Contrato es de propiedad de **PROVIAS NACIONAL**. Asimismo, se compromete, a no utilizarla para fines distintos a los del Estudio, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **PROVIAS NACIONAL**.



QUINTA : DEL JEFE DE LOS ESTUDIOS Y DE SU RELACIÓN CON PROVIAS NACIONAL

- 5.1 El Jefe de los Estudios representa a **EL CONSULTOR** y coordina con **PROVIAS NACIONAL** a través del Administrador del Contrato y funcionarios designados expresamente para cumplir funciones específicas para el seguimiento y evaluación del Estudio.
- 5.2 El Jefe de los Estudios en representación de **EL CONSULTOR** cumplirá, entre otras las siguientes funciones:
 - 5.2.1 Velar por el estricto cumplimiento de las Bases y Términos de Referencia y demás documentos contractuales durante la ejecución de los Estudios, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes.
 - 5.2.2 Atender en forma inmediata todos los informes que solicite **PROVIAS NACIONAL**.
 - 5.2.3 Dar facilidades y atender en forma inmediata a los funcionarios de **PROVIAS NACIONAL** para examinar la documentación técnica e informes que sean solicitados.

SEXTA : ASPECTOS ECONOMICOS

- 6.1 El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato, es a suma alzada y asciende a la suma de S/. 289,125,29 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Veinticinco y 29/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V.
- 6.2 El monto del Contrato será abonado de acuerdo a los porcentajes estipulados en el calendario de pagos contra la presentación de los respectivos informes previstos en los Términos de Referencia y la Cláusula Novena, Numeral 9.1 de este Contrato, previamente aprobados por **PROVIAS NACIONAL**.

El Calendario de Pagos será el siguiente:

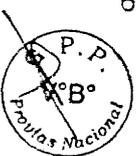
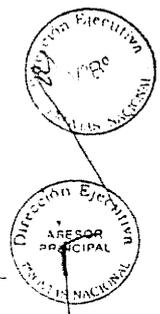
- Adelanto (hasta el 15%) : 15% del monto total del Contrato.
- A la conformidad de la GEP del Informe N° 1 : 10% del monto total del Contrato.
- A la conformidad de la GEP del Informe N° 2 : 20% del monto total del Contrato.
- A la conformidad de la GEP del Borrador del Informe Final : 25% del monto total del Contrato.
- A la aprobación del Informe Final por la GEP : 25% del monto total del Contrato.

A la aprobación de la OPI del sector y **PROVIAS NACIONAL**: 20% del monto total del Contrato.
mediante Resolución Directoral

* Toda referencia a GEP debe entenderse hecha a la Gerencia de Estudios y Proyectos de **PROVIAS NACIONAL**.

6.3 Garantía de Fiel Cumplimiento

EL CONSULTOR, ha presentado a favor de **PROVIAS NACIONAL**, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por S/. 28 912,53 (Veintiocho Mil Novecientos Doce y 53/100 Nuevos Soles), equivalente al 10% del monto del Contrato, solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, de realización automática al solo requerimiento de **PROVIAS NACIONAL**, extendida y ejecutable en el Perú. Dicha Garantía permanecerá vigente hasta la aprobación de la Liquidación Final del Contrato.



Edmundo Rios Pacilla
Representante Legal
C.C.V. 11.111.111



La entidad que emita la fianza o póliza de caución deberá ser una empresa autorizada y sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.

6.4 Adelanto Directo

PROVIAS NACIONAL podrá abonar a **EL CONSULTOR** como adelanto directo hasta el 15% del monto del Contrato, para los gastos iniciales de los Estudios.

El referido adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las facturas que presente el **CONSULTOR**.

6.5 Garantía por el Adelanto Directo

EL CONSULTOR de requerir adelanto, presentará dentro de los 7 días hábiles de suscrito el Contrato, una Garantía solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de excusión, por el monto del adelanto, válida por 90 días calendario, renovable trimestralmente por el saldo del adelanto pendiente de amortización, extendida a favor de **PROVIAS NACIONAL**, por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, según Ley N°26702, General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánicas de la Superintendencia de Banca y Seguros cuya ejecución en el país será al solo requerimiento escrito de **PROVIAS NACIONAL**. La Garantía por el saldo pendiente de amortización del Adelanto, deberá ser renovada por **EL CONSULTOR**.

6.6 Las renovaciones de la garantía hasta la ejecución final del Contrato y hasta la amortización final del adelanto, se harán por un monto igual al saldo del adelanto pendiente de amortización, debidamente reajustado por la aplicación del Índice de Precios al por Mayor que publica el INEI, con el último índice conocido, a la fecha de renovación.

6.7 **PROVIAS NACIONAL** cancelará el adelanto en un plazo no mayor de 20 días calendario de recibida la solicitud y la Carta Fianza correspondiente, siempre que cuente con la disponibilidad correspondiente.

6.8 El Adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones mensuales. Asimismo, en cada una de dichas valorizaciones se hará la deducción del reajuste que no corresponde por el Adelanto en Efectivo otorgado

Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por **PROVIAS NACIONAL**, no serán reconocidos.

10 **EL CONSULTOR** estará sujeto a fiscalización por los funcionarios que designe **PROVIAS NACIONAL** quienes verificarán sólo la participación del personal de **EL CONSULTOR** asignado al Proyecto; así como de la efectiva utilización de la totalidad de los equipos incluidos en su Propuesta Técnica y Económica, en el marco de los cronogramas contenidos en éstas.

SETIMA : DE LOS PAGOS Y REAJUSTES

7.1 Los pagos se harán de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Sexta, Numeral 6.2.

7.2 Las facturaciones de **EL CONSULTOR**, serán respaldadas por la presentación de los informes correspondientes, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia y en la Cláusula Novena, Numeral 9.1 del presente Contrato; así como, con la conformidad que en cada caso emita la GEP.

7.3 **PROVIAS NACIONAL** revisará los Informes indicados en el numeral 9.1.1 de este Contrato en un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles de recibidos.

FORMULA DE REAJUSTE,

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] - [(A/C) \times Po \times (Ir - Ia)/(Ia)] - [(A/C) \times Po]$$

Donde :

- Pr = Monto de la Valorización reajustada.
- Po = Monto de la Valorización correspondiente al mes de servicio
- Ir = Índice de precios Al Por Mayor (INEI) a la fecha de Valorización
- Io = Índice de precios Al Por Mayor (INEI) al mes de Agosto 2004
- Ia = Índice de precios Al Por Mayor (INEI) a la fecha de pago del adelanto.
- A = Adelanto en Directo entregado.
- C = Monto del Contrato Principal

El primer monomio expresa la valorización reajustada; el segundo, la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto otorgado y el tercero la amortización del adelanto otorgado.

El segundo y tercer monomio son aplicables sólo hasta la cancelación del adelanto.

OCTAVA : OBLIGACIONES DE PROVIAS NACIONAL

- 8.1 Suministrará a **EL CONSULTOR** la información disponible relacionada con los Estudios.
- 8.2 Apoyará a **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que éste realice ante las entidades estatales para la ejecución del Estudio.
- 8.3 Supervisará los servicios prestados por **EL CONSULTOR**.

NOVENA : INFORMES DE EL CONSULTOR

9.1 **EL CONSULTOR** presentará a **PROVIAS NACIONAL** en original y dos (2) copias, los siguientes informes:

9.1.1 Informes Específicos :

Se presentarán en los plazos indicados en los Términos de Referencia.

El contenido de los Informes corresponderá a lo estipulado en las Bases y Términos de Referencia del Proceso, así como a las eventuales modificaciones planteadas por la Propuesta Técnica de **EL CONSULTOR** y aprobadas por **PROVIAS NACIONAL**.

La absolución de observaciones a los informes que **PROVIAS NACIONAL** hubiere formulado por deficiencias en el informe, incumplimiento de los cronogramas u otros; no dan derecho a prórrogas de plazo.

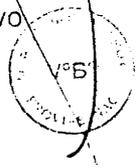
9.1.2 Informes Especiales durante la ejecución de los estudios:

Deberán ser presentados, en original y dos copias, cuando **PROVIAS NACIONAL** lo requiera y las circunstancias así lo determinen, y dentro del plazo máximo de ocho días hábiles de recibida la consulta por escrito.

9.1.3 La estructura de los informes se ceñirá a un formato que muestre con claridad los avances del Estudio y los logros obtenidos en armonía con el plan de trabajo y los cronogramas previstos. De cada informe parcial se presentará un informe ejecutivo con un breve resumen acompañado de gráficos que muestren el avance.



Edmundo Ríos Padilla
Representante Legal
PROVIAS NACIONAL



DECIMA : DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LOS ESTUDIOS

- 10.1 Este Contrato entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción. El cómputo del inicio del servicio de consultoría se efectuará a partir de la notificación que curse **PROVIAS NACIONAL**, bajo cargo.
- 10.2 El plazo para cumplir con los estudios materia de este Contrato es de 90 días calendario, contados a partir del inicio del servicio. El cómputo del plazo excluye el período de revisión de los Informes que corresponde a **PROVIAS NACIONAL** según lo establecido en el numeral 7.3 de la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 10.3 El presente Contrato por extensión esta sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Pliego, en el marco de los Calendarios de Compromisos, según corresponda, las Asignaciones Trimestrales de Gastos y las Leyes Anuales de Presupuesto correspondiente artículo 16, numeral 4, literal f) de la Ley N°28128, y Artículo 6°, literal b) de la Ley N°28427, Leyes del Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2004, y 2005, respectivamente.



DECIMO PRIMERA : DE LAS PENALIDADES Y RESOLUCIONES DEL CONTRATO

- 11.1 Si **EL CONSULTOR** no cumpliera con subsanar las observaciones a los Informes, se aplicará una penalidad de 5% sobre el pago que corresponda al Informe observado, independiente a la penalidad por incumplimiento de los plazos de entrega de informes. Si por segunda vez **EL CONSULTOR** no presentara la subsanación de observaciones, podrá resolverse el Contrato por incumplimiento.
- 11.2 De igual manera, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará a **EL CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 5% del monto contractual, o del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final; o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías a que se refieren los Artículos 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, en todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:



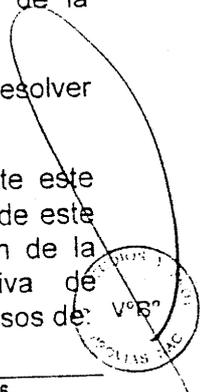
$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.05 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{plazo de ejecución en días}}$$

Donde : F = 0.25 para plazos mayores a 60 días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el Contrato por incumplimiento.

- 11.3 Si el personal de **EL CONSULTOR** demostrare deficiencia, negligencia o insuficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, **PROVIAS NACIONAL** solicitará el cambio de la persona o personas responsables de ello.
- 11.4 Si se repitiera por segunda vez esta situación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver unilateral y administrativamente este Contrato.
- 11.5 **PROVIAS NACIONAL** tendrá, asimismo, el derecho de resolver unilateralmente este Contrato después de efectuadas las acciones a las que se refiere el literal 11.4 de este Contrato, sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes y la ejecución de la garantía del adelanto, iniciándose además, la acción judicial respectiva de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a ley, en los casos de:

Edmundo Rios Padilla
Representante Legal
CONVENIO 1017-2004



- a) Incumplimiento injustificado de los plazos de iniciación de la ejecución de los servicios;
- b) Pérdida de la capacidad económica o técnica del **EL CONSULTOR** para continuar los servicios;
- c) Abandono y/o desempeño insuficiente o negligencia, debidamente comprobada, en la prestación de los servicios de consultoría.
- d) si el total de las multas aplicadas sean equivalentes al 5% del monto del Contrato sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes, la ejecución de la garantía del adelanto y la garantía por fiel cumplimiento de Contrato, iniciándose, además, la Acción Judicial respectiva de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley.
- e) Las indicadas en los Términos de Referencia para los Estudios.

11.6 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el presente Contrato sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar en el caso que la actuación de **EL CONSULTOR** no esté encuadrada en las disposiciones vigentes, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que la Ley señala al respecto.

11.7 Si **EL CONSULTOR** no cumpliera con las obligaciones asumidas en el presente Contrato y, siendo notificado por conducto notarial, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término no mayor de diez (10) días después de recibida la comunicación en referencia, **PROVIAS NACIONAL** podrá dar por finalizada la prestación. En esta eventualidad, no autorizará ningún desembolso con relación al costo del control, haciendo efectiva la Carta por el Adelanto que estuviese pendiente por amortizar; así como la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato; sin perjuicio de informar del incumplimiento al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del estado para el inicio del procedimiento sancionador respectivo.

11.8 En caso que **EL CONSULTOR** solicite la resolución del Contrato, **PROVIAS NACIONAL** tendrá derecho a una indemnización por el daño ocasionado si es que no obedece a causas justificadas.

DECIMO SEGUNDA : FUERZA MAYOR

12.1 Las partes han convenido en considerar como caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de **PROVIAS NACIONAL** de seguir financiando los servicios, así como lo establece el Artículo 1315 del Código Civil.

12.2 Si cualesquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitado debido a caso fortuito o fuerza mayor, para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

12.3 Producido el evento determinante del caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

12.4 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de los servicios, en razón del caso fortuito o fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.



Edmundo Rios Padilla
 Director General
 PROVIAS NACIONAL

[Handwritten signature]



- 12.5 Si la paralización de los servicios por caso fortuito o fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días calendario, **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONSULTOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.
- 12.6 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL CONSULTOR** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad, toda la información relacionada con sus servicios, así como el estado de cuentas final correspondiente, que incluirá las sumas pendientes de pago, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

DECIMO TERCERA : RESPONSABILIDADES DE EL CONSULTOR

- 13.1 Asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la elaboración del Estudio.
- 13.2 La revisión de los documentos y planos por parte de **PROVIAS NACIONAL**, durante la elaboración del Estudio, no exime a **EL CONSULTOR** de la responsabilidad final y total del mismo.
- 13.3 En consideración a la cláusula anterior, es indispensable su participación, para absolver mediante Informes Especiales, Aclaraciones y/o correcciones que le fueran solicitadas por **PROVIAS NACIONAL**. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de ocho (8) días hábiles de recibida la consulta por escrito. Asimismo no podrá negar su concurrencia durante la Etapa de Absolución de Consultas de la Licitación de la Obra que se convoque, en lo que a aspectos técnicos se refiere y en los plazos perentorios que éstos demanden.
- 13.4 En caso de no atender los requerimientos señalados precedentemente, se notificará de esta negativa al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para los fines pertinentes.
- 13.5 En atención a que **EL CONSULTOR** es el responsable absoluto de los estudios que realiza, deberá garantizar la calidad del Estudio y responder del trabajo realizado en el Estudio, durante los siguientes cinco (05) años desde la aprobación del estudio por parte del **PROVIAS NACIONAL**, por lo que de ser requerido para cualquier aclaración, no podrá negar su concurrencia.

DECIMO CUARTA : REGIMEN LEGAL

- 14.1 Forman parte integrante del presente Contrato las Bases Integradas del Proceso, así como las Propuestas Técnica y Económica de **EL CONSULTOR**.
- 14.2 El presente Contrato está sujeto a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados por Ds. Ss. Nos. 012 y 013-2001-PCM, respectivamente, así como sus normas complementarias, modificatorias, y conexas.
- 14.3 Para efectos de las comunicaciones entre **PROVIAS NACIONAL** y **EL CONSULTOR**, las partes ratifican como sus respectivos domicilios los señalados en el encabezamiento del presente Contrato.
- 14.4 **EL CONSULTOR**, durante la ejecución de los Estudios, así como después de la liquidación del Contrato, deberá comunicar a **PROVIAS NACIONAL**, cualquier modificación domiciliaria dentro de las 48 horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior. En caso de no hacerlo y para todo efecto legal y de responsabilidad, se considerará como bien hecha la notificación efectuada en el domicilio indicado en el encabezamiento de este Contrato.

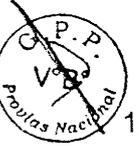


Edmundo Adios Padilla
 Abogado Legal
 CONSULTOR VILARICA



DECIMO QUINTA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del Contrato, se resolverá mediante los procedimientos de conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.
- 15.2 Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes se someterán a un Arbitraje de Derecho, a fin que se pronuncie sobre las diferencias no resueltas o resuelva la controversia definitivamente. La solicitud de arbitraje y la contestación de ésta, se efectuará conforme a lo dispuesto por el artículo 191 y 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. 013-2001-PCM, con excepción del plazo ahí establecido.
- 15.3 El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Cada una de las partes designará un árbitro y ambos árbitros designan a su vez al tercero, este último presidirá el Tribunal Arbitral. Para ambos efectos el plazo de designación será de siete (7) días hábiles, contados a partir de la notificación con la solicitud de arbitraje o efectuada la designación de los árbitros por ambas partes, según corresponda; Vencido el plazo referido y ante la rebeldía de las partes en cumplir con la designación o a falta de acuerdo entre los árbitros para la designación del tercero, ésta recaerá en el CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO - CONSUCODE. La decisión que emita el indicado Consejo es inimpugnable.
- 15.4 En el plazo establecido en el numeral 15.3, los árbitros de común acuerdo establecerán las reglas bajo las cuales se realizará el arbitraje, pudiendo elegir las que correspondan a un Centro Arbitral, estableciendo las modificaciones que estimen pertinentes. A falta de acuerdo, se aplicará el Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje (SNCA-CONSUCODE) aprobado por Resolución N° 242-2002-CONSUCODE/PRE del 03 de octubre de 2002.
- 15.5 El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.
- 15.6 La procedencia del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral que pudiera interponerse ante el Poder Judicial, no podrá ser condicionada al pago de la suma eventualmente reconocida en éste, ni a la presentación de garantías de ningún tipo, como Cartas Fianza u otras semejantes. El Reglamento aplicable a cada proceso arbitral deberá recoger el acuerdo establecido en el presente numeral; asimismo, cualquier disposición contraria, aun cuando esté contenida en el Reglamento del Centro de Arbitraje, se tendrá por no puesta, e ineficaz para las partes, dentro del respectivo proceso.



Edmundo Padilla
 Representante Legal
 CONSORCIO VILLA RICA

DECIMO SEXTA : LIQUIDACION DEL CONTRATO

Terminados los servicios se efectuará la Liquidación del Contrato, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y su Reglamento aprobados mediante Decretos Supremos Nos. 012 y 013-2001-PCM, respectivamente, computándose todos los pagos recibidos contra la prestación efectiva de los servicios según Contrato y aplicándose las penalidades por los incumplimientos a retrasos en la presentación de cualquiera de los Informes a que se refiere la Cláusula Novena.

DECIMO SETIMA : ESCRITURA PUBLICA

- 17.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualesquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello irroge.



17.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus Anexos detallados a continuación:

- Anexo N° 1: Testimonio de Consorcio y poder del Representante Legal
- Anexo N° 2: Documentos del Proceso:
 - Bases Integradas del Concurso
- Anexo N° 3: Términos de Referencia
- Anexo N° 4: Propuesta Técnica del Consultor (Original)
- Anexo N° 5: Propuesta Económica del Consultor (Original)
- Anexo N° 6: Calendario de Presentación de Informes y Pagos.
- Anexo N° 7: Relación del Personal Profesional

Se suscriben en dos ejemplares, el presente Contrato.

En la ciudad de Lima, el 10 ENE. 2005

PROVIAS NACIONAL

EL CONSULTOR

Ing. GUSTAVO ATAHUALPA BERMUDEZ
Director Ejecutivo
Provias Nacional
M T C

Edmundo Vilas Padilla
Representante Legal
CONSORCIO VILLA RICA

CONTRATO DE ESTUDIOS

Nº 036 -2004-MTC/20

Conste por el presente documento, el contrato de Prestación de Servicios de Consultoría para Elaboración de Estudios, que celebran de una parte el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - **MTC**, con RUC Nº20503503639, con domicilio legal en Av. Bolivia Nº 120, 2º piso, Torre del Centro Cívico y Comercial de Lima – Lima 1, Perú debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ing. **ALFREDO S. RODRÍGUEZ LEON**, con D.N.I Nº08787477, designado por R.M Nº475-2003-MTC/02 del 24.06.03, a quien en adelante se le denominará **PROVIAS NACIONAL** y de la otra parte el Consorcio **LUIS PARDO**, con domicilio legal en la Calle Lucho de Cuba Nº177, 2do Piso, Urb. EL Bosque – Rimac, con RUC Nº20500379472, representado por el Sr. Edmundo Ríos Padilla, con DNI Nº08107791, según Testimonio de Constitución de Consorcio que se anexa al presente Contrato, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** en los términos y condiciones siguientes :

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **PROVIAS NACIONAL** ha previsto seleccionar a **EL CONSULTOR** que elaborará el **ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MOJÓN – CHIQUIÁN – AQUIA – EMPALME NUEVA CARRETERA CONOCOCHA - HUALLANCA**, en el departamento de ANCASH, el que en adelante se denominará **EL ESTUDIO**, que ejecutará con Recursos Ordinarios.
- 1.2 En virtud a las disposiciones legales vigentes, **PROVIAS NACIONAL** efectuó la convocatoria del Concurso Publico Nacional CPN 0026-2003-MTC/20, para seleccionar a **EL CONSULTOR** que se encargue de la ejecución del estudio mencionado, mediante avisos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y Diario "El Comercio" del 20.12.03, por un Valor Referencial de S/. 268 802,41 (Doscientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Dos y 41/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, con precios referidos al mes de Setiembre 2003.
- 1.3 Como resultado del Concurso Público Nacional efectuado, resultó ganador **EL CONSULTOR**, por lo que se adjudicó la Buena Pro, por el monto de su Propuesta Económica a Suma Alzada, ascendente a la suma de S/. 241 922,17 (Doscientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Veintidós y 17/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., con precios referidos al mes de setiembre 2003.



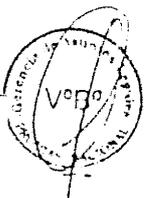
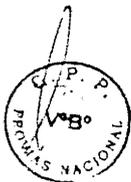
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato **EL CONSULTOR**, se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL**, el Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio indicado en el Numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Presente Contrato, en concordancia con los Términos de Referencia, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y bajo los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA : OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONSULTOR

- 3.1 Prestará sus servicios de conformidad con los Términos de este Contrato, las Bases, Términos de Referencia y Absolución de Consultas, su Propuesta Técnica y Económica, y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.
- 3.2 Es responsable que el Estudio materia del presente Contrato, se ejecute con la calidad técnica requerida, de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia del Concurso y la Propuesta Técnica.

[Handwritten signature]
EDMUNDO RIOS PADILLA
 Representante Legal
 CONSORCIO LUIS PARDO



- 3.3 Iniciar los servicios en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario posterior a la suscripción del presente contrato. **PROVIAS NACIONAL** fijará la fecha de inicio del Estudio mediante una comunicación escrita.
- 3.4 No podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este contrato.
- 3.5 Mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnica, administrativa y contable relacionada con el Estudio.
- 3.6 Cumplir oportunamente con la presentación de los Informes citados en la Cláusula Novena, Numeral 6.0 de los Términos de Referencia, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia y al finalizar los servicios materia de este contrato, devolverá a **PROVIAS NACIONAL** toda la documentación recibida del mismo a título de préstamo para la realización del Estudio.
- 3.7 No utilizará la información producto del presente contrato para fines distintos, ni durante su elaboración ni después del término del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **PROVIAS NACIONAL**.
- 3.8 Es de responsabilidad exclusiva del **EL CONSULTOR** la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente contrato y en los documentos que lo conforman.
- 3.9 Deberá mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnica, administrativa y contable relacionada con el Estudio.
- 3.10 La documentación que se genere durante la ejecución de los Estudios constituirá propiedad intelectual de **PROVIAS NACIONAL**. **EL CONSULTOR**, se compromete a no utilizarla para fines distintos a los del Estudio, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **PROVIAS NACIONAL**.

CLÁUSULA CUARTA : DEL JEFE DEL ESTUDIO Y DE SU RELACION CON PROVIAS NACIONAL.

- 4.1 El jefe del Estudio representa a **EL CONSULTOR** y coordina con **PROVIAS NACIONAL** a través del Administrador del Contrato y funcionarios designados expresamente para cumplir funciones específicas para el seguimiento y evaluación.
- 4.2 El Jefe del Estudio en representación de **EL CONSULTOR** cumplirá, entre otras las siguientes funciones:
 - 4.2.1 Velar por el estricto cumplimiento de las Bases y Términos de Referencia y demás documentos contractuales durante la ejecución de los Estudios, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes.
 - 4.2.2 Atender en forma inmediata todos los informes que solicite **PROVIAS NACIONAL**.
 - 4.2.3 Dar facilidades y atender en forma inmediata a los funcionarios de **PROVIAS NACIONAL**, para examinar la documentación técnica e informes que sean solicitados.

CLÁUSULA QUINTA : ASPECTOS ECONOMICOS

- 5.1 El monto correspondiente a los Servicios Objeto del presente Contrato, es a suma alzada y asciende a S/. 241 922,17 (Doseientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Veintidós y 17/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios referidos al mes de Setiembre 2003.

De acuerdo a la Legislación Tributaria vigente, se aplicará los Impuestos de Ley que correspondan. De crearse otros impuestos durante la vigencia del presente Contrato, estos serán asumidos por cada parte, según disponga la correspondiente Norma Legal.

- 5.2 El monto del Contrato a que se refiere el numeral 5.1 será pagado de acuerdo a los porcentajes estipulados en el calendario de pagos contra la presentación de los respectivos informes previstos en los Términos de Referencia, previamente aprobados por **PROVIAS NACIONAL**.

El calendario de pagos será el siguiente:

- > 10% del monto total del contrato: a la conformidad de la GEP del Informe Inicial (N° 01)
- > 15% del monto total del contrato: a la conformidad de la GEP del Informe de Avance (N° 02)
- > 15% del monto total del contrato: a la conformidad de la GEP del Informe de Avance (N° 03)
- > 25% del monto total del contrato: a la conformidad de la GEP del Borrador del Informe Final.
- > 25% del monto total del contrato: a la aprobación de la GEP del Informe Final
- > 10% a la aprobación de la OPI del sector y Aprobación de **PROVIAS NACIONAL** mediante Resolución Directoral (incluyendo el levantamiento satisfactorio de las observaciones que realice la OPI del Sector, de ser el caso).

CLÁUSULA SEXTA : ADELANTOS Y GARANTIAS

6.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

Con antelación a la suscripción del Contrato **EL CONSULTOR**, presentara la correspondiente Garantía de Fiel Cumplimiento, solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al 10% del monto del Contrato de Consultoría a favor de **PROVIAS NACIONAL**. Dicha garantía permanecerá vigente hasta la aprobación de la Liquidación final del Contrato.

PROVIAS NACIONAL ejecutara la garantía si no fuese renovada oportunamente por **EL CONSULTOR**.

El fiador deberá ser una Empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, según la Ley de Bancos.

6.2 Adelanto Directo

PROVIAS NACIONAL, previa solicitud, y en calidad de anticipo para los gastos iniciales del estudio podrá abonar a **EL CONSULTOR** como adelanto directo máximo el 20% del monto total del Contrato incluido IGV estipulado en el Numeral 5.1, para los gastos iniciales de los Estudios.

El referido adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las facturas que presente el **CONSULTOR**.

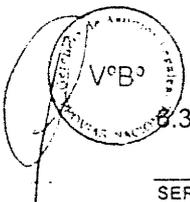
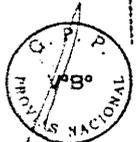
Garantía por el Adelanto Directo

EL CONSULTOR de requerir adelanto, presentará dentro de los 7 días hábiles de suscrito el Contrato (previamente al pago del adelanto), una Garantía solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de excusión, por el monto del adelanto, válida por 60 días calendario, renovable bimestralmente por el saldo del adelanto pendiente de amortización, extendida a favor de **PROVIAS NACIONAL**, por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, cuya ejecución en el país será al solo requerimiento escrito de **PROVIAS NACIONAL**. La Garantía por el saldo pendiente de amortización del Adelanto, deberá ser renovada por **EL CONSULTOR**.

- 6.3 Las renovaciones de las garantías hasta la Liquidación Final del Contrato y hasta la amortización total del adelanto, este último se hará por un monto igual al saldo del adelanto



EDMUNDO RÍOS PADILLA
Representante Legal
CONSORCIO LUIS PARDO



pendiente de amortización, debidamente reajustado por la aplicación del Índice de Precios al por mayor que publica el INEI, con el último índice conocido, a la fecha de renovación.

- 6.4 **PROVIAS NACIONAL** cancelará el adelanto en un plazo no mayor de 20 días calendario de recibida la solicitud y la Carta Fianza correspondiente, siempre que cuente con la disponibilidad correspondiente.
- 6.5 EL Adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones mensuales. Asimismo, en cada una de dichas valorizaciones se hará la deducción del reajuste que no corresponde por el Adelanto en Efectivo Otorgado.
- 6.6 Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por **PROVIAS NACIONAL**, no serán reconocidos.
- 6.7 **EL CONSULTOR** estará sujeto a fiscalización por los funcionarios que designe **PROVIAS NACIONAL** quienes verificarán sólo la participación del personal de **EL CONSULTOR** asignado al Proyecto; así como de la efectiva utilización de la totalidad de los equipos incluidos en su Propuesta Técnica y Económica, en el marco de los cronogramas contenidos en éstas.

CLÁUSULA SEPTIMA : DE LOS PAGOS Y REAJUSTES

- 7.1 El pago del servicio se efectuará de acuerdo a la Cláusula 5.2 y Numeral 9.0 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases.
- 7.2 Las facturaciones de **EL CONSULTOR**, serán respaldadas por la presentación de los informes correspondientes, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia y en la Cláusula Novena, Numeral 9.1 del presente Contrato.
- 7.3 **PROVIAS NACIONAL** pagará las contraprestaciones pactadas a favor de **EL CONSULTOR** en la oportunidad establecida en el numeral 5.2 de este Contrato. Para tal efecto, **PROVIAS NACIONAL** revisará los Informes indicados en el numeral 9.1 de este Contrato en un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles de recibidos.

FORMULA DE REAJUSTE.

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] - [(A/C) \times Po \times (Ir - Ia)/(Ia)] - [(A/C) \times Po]$$

Pr = Monto de Valorización Reajustada
 Po = Monto de Valorización correspondiente al mes de servicio, a precios de Set - 03.
 Ir = Índice de Precios al Por Mayor (INEI) a la fecha de la valorización.
 Io = Índice de Precios al Por Mayor (INEI) a precios del mes de Setiembre 2003.
 Ia = Índice de Precios al Por Mayor (INEI) a precios del mes de recepción del adelanto.
 A = Adelanto en efectivo entregado.
 C = Monto del Contrato Principal.

El primer monomio expresa la valorización reajustada; el segundo, la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto otorgado y el tercero la amortización del adelanto otorgado.

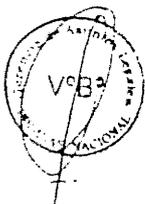
El segundo y tercer monomio son aplicables sólo hasta la cancelación del adelanto.

CLÁUSULA OCTAVA : OBLIGACIONES DE PROVIAS NACIONAL

- 8.1 Suministrará a **EL CONSULTOR** la información disponible relacionada con los fines del contrato.



EDMUNDO ROS PADILLA
 Representante Legal
 CONSORCIO LUIS PARDO



- 8.2 Efectuar los pagos al **CONSULTOR** por la contraprestación de sus servicios, de acuerdo a las **Cláusulas Quinta, Sexta y Séptima** del presente contrato.
- 8.3 **PROVIAS NACIONAL**, a través de la **GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS** supervisará los servicios prestados por **EL CONSULTOR**.

CLAÚSULA NOVENA : INFORMES DE EL CONSULTOR

- 9.1 **EL CONSULTOR** presentará a **PROVIAS NACIONAL** en original y tres (03) copias, los siguientes informes:

- 9.1.1 Informes Especificos, precisados en los Términos de Referencia.

El contenido de los Informes corresponderá a lo estipulado en las Bases y Términos de Referencia del proceso, así como en la Propuesta Técnica de **EL CONSULTOR** y aprobadas por **PROVIAS NACIONAL**.

La absolución de observaciones a los informes que **PROVIAS NACIONAL** hubiere formulado por deficiencias en el informe, incumplimiento de los cronogramas u otros; no dan derecho a prórrogas de plazo.

- 9.1.2 Informes Especiales durante la ejecución del Estudio:

Deberán ser presentados, en original y dos copias, cuando **PROVIAS NACIONAL** lo requiera y las circunstancias así lo determinen, y dentro del plazo máximo de 5 días hábiles de recibida la solicitud por escrito.

- 9.1.3 La estructura de los informes se ceñirá a un formato que muestre con claridad los avances del Estudio y los logros obtenidos en armonía con el plan de trabajo y los cronogramas previstos. En cada informe parcial se presentará un informe ejecutivo con un breve resumen acompañado de gráficos que muestren el avance.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA EL ESTUDIO

- 10.1 Este contrato entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción.
- 10.2 El cómputo del inicio del servicio de consultoría será a partir de la notificación escrita de **PROVIAS NACIONAL**.
- 10.3 El plazo para cumplir con el estudio materia de este Contrato es de 80 días calendario, contados a partir del inicio del servicio. En este plazo no se incluye el período de revisión de **PROVIAS NACIONAL** de los Informes que presente el Consultor (Numeral 5 TdR).

CLAUSULA DECIMO PRIMERA : PENALIDADES Y RESOLUCION DEL CONTRATO

- 11.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación del servicio contratado o incumplimiento en los plazos estipulados, previamente comunicado por **PROVIAS NACIONAL**, se le aplicará al **CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto contractual.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías a que se refieren los Artículos. 122 y 123 del Reglamento del TUO de la LEy 26850; en todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.05 \times \text{monto del contrato}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde :

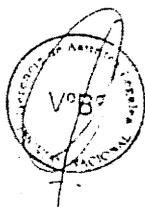
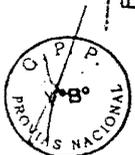
$$F = 0.40$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **PROVIAS NACIONAL**, podrá resolver el contrato por incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°013-2001-PCM, ejecutando en lo que corresponda, la garantía por el adelanto directo (de ser el caso); comunicando este hecho al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

- 11.2 Si **EL CONSULTOR** demostrare deficiencia, negligencia o insuficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, **PROVIAS NACIONAL** solicitará el cambio de la persona o personas responsables de ello
Si se repitiera por segunda vez esta situación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver unilateralmente y administrativamente este Contrato.
- 11.3 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver unilateralmente este Contrato por causas de fuerza mayor que hagan imposible a cualesquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **PROVIAS NACIONAL** efectuará el pago de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de Resolución de Contrato, devolviéndosele las garantías después de la Liquidación del Contrato, la misma que se practicará en un plazo no mayor de 15 días desde la fecha en que el Consultor presente la liquidación de su Contrato.
- 11.4 Si **EL CONSULTOR** no cumpliera con las obligaciones asumidas en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término no mayor de diez (10) días después de recibida la comunicación en referencia, **PROVIAS NACIONAL** podrá dar por finalizada la prestación. En esta eventualidad, no autorizará ningún desembolso con relación al costo del control, haciendo efectiva la Carta por el Adelanto que estuviese pendiente por amortizar; ejecutándose la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- 11.5 **PROVIAS NACIONAL**, asimismo, tendrá el derecho de resolver unilateral y administrativamente este Contrato en los casos de abandono y/o desempeño insuficiente o negligencia, debidamente comprobados, en la prestación de los servicios indicados en la cláusula octava de este Contrato, o si el total de las multas aplicadas sean equivalentes al 10% del monto del Contrato sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes, la ejecución de la garantía del adelanto, la garantía de fiel cumplimiento de Contrato; iniciándose, además, la Acción Judicial respectiva de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley.
- 11.6 En caso **EL CONSULTOR** solicite la resolución del Contrato, **PROVIAS NACIONAL** tendrá derecho a una indemnización por el daño ocasionado si es que no obedece a causas justificadas.
- 11.7 **PROVIAS NACIONAL** tendrá, asimismo, el derecho de resolver unilateralmente este Contrato después de efectuadas las acciones a las que se refiere el literal 11.3 de este Contrato, sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes y la ejecución de la garantía del adelanto, iniciándose además, la acción judicial respectiva de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a ley, en los casos de:
- Incumplimiento injustificado de los plazos de iniciación de la ejecución de los servicios;
 - Pérdida de la capacidad económica o técnica del **EL CONSULTOR** para continuar los servicios;



EDMUNDO RIOS PADILLA
Representante Legal
CONSORCIO LUIS PARDO



- Abandono y/o desempeño insuficiente o negligencia, debidamente comprobada, en la prestación de los servicios de consultoría.
- Si el total de las multas aplicadas sean equivalentes al 5% del monto del Contrato sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes, la ejecución de la garantía del adelanto y la garantía por fiel cumplimiento de Contrato, iniciándose, además, la Acción Judicial respectiva de indemnización por daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley.
- Las indicadas en los Términos de Referencia para los Estudios.

11.8 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el presente Contrato sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar en el caso que la actuación de **EL CONSULTOR** no esté encuadrada en las disposiciones vigentes, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que la Ley señala al respecto.

11.9 En caso **EL CONSULTOR** solicite la resolución del Contrato, **PROVIAS NACIONAL** tendrá derecho a una indemnización por el daño ocasionado si es que no obedece a causas justificadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : MODIFICACIONES

El presente Contrato, no podrá ser modificado o reformado, sino de acuerdo con la Ley y mutuo acuerdo entre las partes contratantes. En tal caso, se formularán en documento aparte que se incluirá como Adenda o Cláusula Adicional.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : FUERZA MAYOR

12.1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor, la imposibilidad de **PROVIAS NACIONAL** de seguir financiando los servicios, así como lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil.

12.2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

12.3 Producido el evento determinante de a fuerza mayor o caso fortuito, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

12.4 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de los servicios, en razón de la fuerza mayor o caso fortuito, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.

12.5 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días calendario, **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONSULTOR** mediante Carta Notarial podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos de Contrato de común acuerdo.

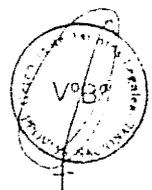
12.6 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL CONSULTOR** entregará a **PROVIAS NACIONAL** bajo responsabilidad, toda la información relacionada con sus servicios, así como el estado de cuentas al final correspondiente, que incluirá las sumas pendientes de pago, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : PROHIBICIONES

Queda terminantemente prohibido al **CONSULTOR** ceder o transferir total o parcialmente la obligación de prestar el servicio materia de este Contrato, tampoco podrá sub contratar a



EDMUNDO GRIJOS PADILLA
Representante Legal
CONSORCIO LUIS PARDO



terceros para la ejecución del presente Contrato, aún cuando lo hiciera bajo su dirección y responsabilidad. Consecuentemente, queda plenamente determinado que la responsabilidad total para la ejecución y cumplimiento de todos y cada uno de los términos de este Contrato, es exclusiva de **EL CONSULTOR**.

Igualmente **EL CONSULTOR** tampoco podrá alterar, modificar o sustituir las características y especificaciones técnicas de su propuesta Técnico-Económica.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR

15.1 **EL CONSULTOR**, asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la elaboración del Estudio de Pre Factibilidad motivo de contrato.

La revisión de los documentos y planos por parte de **PROVIAS NACIONAL**, durante la elaboración del Estudio, no exime a **EL CONSULTOR** de la responsabilidad final y total del mismo.

En atención a que **EL CONSULTOR** es el responsable absoluto del estudio que realiza deberá garantizar su calidad y responder del trabajo realizado, durante los siguientes tres (3) años, desde la aprobación del estudio por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración, no podrá negar su concurrencia.

15.2 En consideración a la cláusula anterior, es indispensable su participación, para absolver mediante Informes Especiales, Aclaraciones y/o correcciones que le fuera solicitado por **PROVIAS NACIONAL**. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de ocho (8) días hábiles de recibida la consulta por escrito. Asimismo no podrá negar su concurrencia durante la Etapa de Absolución de Consultas del Proceso de Selección para el siguiente Estudio del ciclo del proyecto que se efectúe.

15.3 **EL CONSULTOR**, estará sujeto a la indemnización de Daños y Perjuicios, de conformidad a lo expresado en el artículo 1321 del Código Civil.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA : REGIMEN LEGAL

16.1 El orden e prelación de documentos es el siguiente:

1. Contrato
2. Bases Integradas (Absolución de Consultas, Observaciones y Términos de Referencia)
3. Propuesta Técnica y Económica de **EL CONSULTOR**.

Forman parte integrante del presente Contrato los anexos indicados en la Cláusula Vigésima.

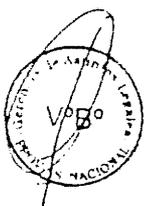
El presente Contrato está sujeto a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley 26850 y su Reglamento.

16.3 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, **PROVIAS NACIONAL** y **EL CONSULTOR** ratifican como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato.

Las partes se comprometen expresamente a comunicar cualquier variación del domicilio señalado; por escrito y siempre y con el compromiso de que el nuevo domicilio deberá ubicarse en el área urbana de la Sede de **PROVIAS NACIONAL** que realizó el proceso de selección; en caso no se comunique el cambio de domicilio por escrito, o éste sea establecido fuera del ámbito señalado, las notificaciones o comunicaciones cursadas al último domicilio se reputarán como válidas.



EDUARDO RIOS PADILLA
Representante Legal
CONSORCIO LUIS PARDO



- 16.4 **EL CONSULTOR**, durante la ejecución del Estudio, así como después de la ejecución de estos, deberá comunicar a **PROVIAS NACIONAL**, cualquier modificación domiciliaria dentro de las 48 horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior. En caso de no hacerlo, se considerará como bien hecha la notificación efectuada en el domicilio indicado en el encabezamiento de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA : LIQUIDACION DEL CONTRATO

Terminados los servicios, el **CONSULTOR** efectuará la Liquidación del contrato, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, computándose todos los pagos recibidos contra la prestación efectiva de los servicios según contrato y aplicándose las sanciones por los incumplimientos o retrasos en la prestación de cualquiera de los Informes a que se refiere la Cláusula Novena.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA : ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 19.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato, se resolverá mediante los procedimientos de conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.

- 19.2 Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes se someterán a un Arbitraje de Derecho, a fin que se pronuncie sobre las diferencias no resueltas o resuelva la controversia definitivamente. La solicitud de arbitraje y la contestación de ésta, se efectuará conforme a lo dispuesto por el artículo 191 y 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. 013-2001-PCM, con excepción del plazo ahí establecido.

- 19.3 El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Cada una de las partes designará un árbitro y ambos árbitros designan a su vez al tercero, este último presidirá el Tribunal Arbitral. Para ambos efectos el plazo de designación será de siete (7) días hábiles, contados a partir de la notificación con la solicitud de arbitraje o efectuada la designación de los árbitros por ambas partes, según corresponda.

Vencido el plazo referido en el numeral anterior y ante la rebeldía de las partes en cumplir con la designación o a falta de acuerdo entre los árbitros para la designación del tercero, la designación será realizada por el **CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO - CONSUCODE**. La decisión que emita el indicado consejo es inimpugnable.

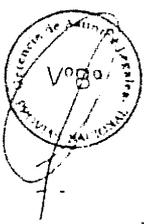
En el plazo establecido en el numeral 19.3, los árbitros de común acuerdo establecerán las reglas bajo las cuales se realizará el arbitraje, pudiendo elegir las que correspondan a un Centro Arbitral, estableciendo las modificaciones que estimen pertinentes. A falta de acuerdo, se aplicará el Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje (SNCA-CONSUCODE) aprobado por Resolución N°242-2002-CONSUCODE/PRE del 03 de octubre de 2002.

- 19.6 El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

- 19.7 Las partes acuerdan que no es obligatorio adjuntar recibo de pago o comprobante de deposito de cualquier entidad bancaria, o fianza solidaria por la entidad en favor de la parte vencedora, para efectos de interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial.



EDMUNDO RIOS PADILLA
Representante Legal
CONSORCIO LUIS PARDO



CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN ESPECIAL

Las partes declaran estar conforme con los términos del presente Contrato y sus anexos detallados a continuación:

Anexo N° 1: Testimonio de Constitución.

Anexo N° 2: Documentos del Proceso: Bases Integradas del Concurso.

Anexo N° 3: Términos de Referencia

Anexo N° 4: Propuesta Técnica del Consultor (Original)

Anexo N° 5: Propuesta Económica del Consultor (Original)

Anexo N° 6: Calendario de Presentación de Informes y Pagos

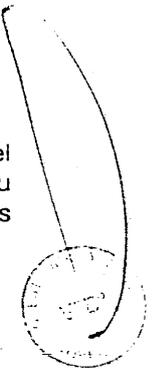
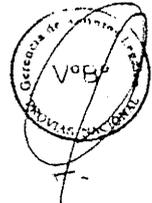
Anexo N° 7: Relación del Personal Profesional.

DISPOSICIONES FINALES

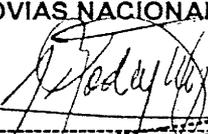
En todo lo que no ha sido pactado en el presente Contrato, ambas Partes se regirán por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados mediante D.S. N° 012 y 013-2001-PCM y sus disposiciones legales complementarias y modificatorias.

Se suscribe en dos ejemplares, el presente Contrato.

En la ciudad de Lima, el **29 MAR. 2004**



PROVIAS NACIONAL


Ing. ALFREDO S. RODRIGUEZ LEON
Director Ejecutivo
Provias Nacional

EL CONSULTOR


EDMUNDO RIOS PADILLA
Representante Legal
CONSÓRCIO LUIS PARDO

CONTRATO DE ESTUDIOS

N° 018 - 2004-MTC/20

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación de Servicios para la elaboración de Estudios que celebran de una parte, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - **MTC**, con RUC N° 20503503639, con domicilio legal en Av. Bolivia N° 120, 2° Piso, Torre del Centro Cívico y Comercial de Lima, Lima 1 - Perú, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ing. **ALFREDO S. RODRÍGUEZ LEON**, con DNI N° 08787477, designado con R.M. N° 475-2003-MTC/02 del 24.06.03, a quien en adelante se le denominará **PROVIAS NACIONAL** y, de la otra parte el Consorcio **ANDREICO - H&H - RIVERA - VILLASECA**, con domicilio legal en la Calle Lucho de Cuba N° 177, 2do Piso, Urb. El Bosque - Rimac, con RUC N° 20508168773, representado por el Señor Edmundo Ríos Padilla, con DNI N° 08107791, según Escritura Pública de Constitución de Consorcio que se anexa al presente Contrato, a quien en lo sucesivo se denominará **EL CONSULTOR**, y que suscriben bajo los términos y condiciones siguientes :

PRIMERA : ANTECEDENTES

- 1.1 **PROVIAS NACIONAL** inicio la selección de **EL CONSULTOR** que elaborará los ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE TAMBILLO GRANDE Y ACCESOS, los que en adelante se denominarán **EL ESTUDIO**.
- 1.2 En virtud a las disposiciones legales vigentes, **PROVIAS NACIONAL** efectuó la convocatoria de la Adjudicación Directa Pública 0011-2003-MTC/20, para seleccionar a **EL CONSULTOR** que brindará el Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio precitado, mediante aviso publicado en el Diario Oficial "El Peruano" del 17.12.03, por un Valor Referencial de S/. 124 304,72 (Ciento Veinticuatro Mil Trescientos Cuatro y 72/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, con precios referidos al mes de noviembre 2003.
- 1.3 Como resultado del proceso de la Adjudicación Directa Pública, resultó ganador **EL CONSULTOR** por lo que se adjudicó la Buena Pro en acto realizado el 23.01.04, por el monto de su Propuesta Económica ascendente a S/. 111 874,25 (Ciento Once Mil Ochocientos Setenta y Cuatro y 25/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V, con precios referidos a noviembre 2003.

SEGUNDA : OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato **EL CONSULTOR** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL** la Actualización del Estudio de Factibilidad indicado en el Numeral 1.1 de la Cláusula Primera del presente Contrato, en concordancia con los Términos de Referencia, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

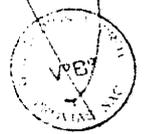
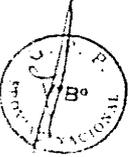
TERCERA : ASPECTOS ECONOMICOS

- 3.1 El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato, es a suma alzada y asciende al monto de S/. 111 874,25 (Ciento Once Mil Ochocientos Setenta y Cuatro y 25/100 Nuevos Soles) incluyendo el I.G.V., con precios referidos al mes de noviembre 2003.
- 3.2 El monto del Contrato será abonado de acuerdo a los porcentajes estipulados en el calendario de pagos contra la presentación de los respectivos informes previstos en los Términos de Referencia y la Cláusula Novena Primera, Numeral 9.1 de este Contrato, previamente aprobados por **PROVIAS NACIONAL**.

El Calendario de Pagos será el siguiente:

- Adelanto : 20% del monto del contrato a Suma Alzada
- A la aprobación del Informe N° 01 : 10% del monto del contrato a Suma Alzada
- A la aprobación del Informe N° 02 : 15% del monto del contrato a Suma Alzada
- A la aprobación del Informe N° 03 : 10% del monto del contrato a Suma Alzada
- A la aprobación del Informe N° 04 : 20% del monto del contrato a Suma Alzada
- A la aprobación del Informe N° 05 : 20% del monto del contrato a Suma Alzada

Edmundo Ríos Padilla
Director de Infraestructura Nacional



A la aprobación del Informe N° 06 : 25% del monto del contrato a Suma Alzada

3.3 Garantía de Fiel Cumplimiento

Con antelación a la suscripción del Contrato **EL CONSULTOR**, presentará la correspondiente la correspondiente Garantía de Fiel Cumplimiento, solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática, equivalente al 10% del monto del Contrato de Consultoría a favor de **PROVIAS NACIONAL**.

PROVIAS NACIONAL ejecutara la garantía si no fuese renovada oportunamente por **EL CONSULTOR**.

3.4 Adelanto Directo

PROVIAS NACIONAL podrá abonar a **EL CONSULTOR** como adelanto directo máximo el 20% del monto del Contrato, para los gastos iniciales de los Estudios.

El referido adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las facturas que presente **EL CONSULTOR**.

3.5 Garantía por el Adelanto Directo

EL CONSULTOR de requerir adelanto, presentará dentro de los 7 días hábiles de suscrito el Contrato, una Garantía solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, por el monto del adelanto, válida por 90 días calendario, renovable trimestralmente por el saldo del adelanto pendiente de amortización, extendida a favor de **PROVIAS NACIONAL**, por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, cuya ejecución en el país será al solo requerimiento escrito de **PROVIAS NACIONAL**. La Garantía por el saldo pendiente de amortización del Adelanto, deberá ser renovada por **EL CONSULTOR**.

3.6 Las renovaciones de la garantía hasta la ejecución final del Contrato y hasta la amortización final del adelanto, se harán por un monto igual al saldo del adelanto pendiente de amortización, debidamente reajustado por la aplicación del Índice de Precios al por Mayor que publica el INEI, con el último índice conocido, a la fecha de renovación.

3.7 **PROVIAS NACIONAL** cancelará el adelanto en un plazo no mayor de 20 días calendario de recibida la solicitud y la Carta Fianza correspondiente, siempre que **PROVIAS NACIONAL** cuente con la disponibilidad correspondiente.

3.8 El Adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones mensuales. Asimismo, en cada una de dichas valorizaciones se hará la deducción del reajuste que no corresponde por el Adelanto Directo otorgado.

3.9 Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por **PROVIAS NACIONAL**, no serán reconocidos.

3.10 **EL CONSULTOR** estará sujeto a fiscalización por los funcionarios que designe **PROVIAS NACIONAL** quienes verificarán la participación del personal de **EL CONSULTOR** asignado al Proyecto; así como de la efectiva utilización de la totalidad de los equipos incluidos en su Propuesta Técnica y Económica, en el marco de los cronogramas contenidos en éstas.

CUARTA : DE LOS PAGOS Y REAJUSTES

4.1 Los pagos se harán de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Tercera, Numeral 3.2.

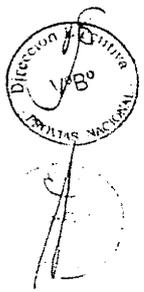
4.2 Las facturaciones de **EL CONSULTOR**, serán respaldadas por la presentación de los informes correspondientes, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia y en la Cláusula Novena, Numeral 9.1 del presente Contrato.

4.3 **PROVIAS NACIONAL** revisará los Informes indicados en el numeral 9.1.1 de este Contrato en un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles de recibidos.

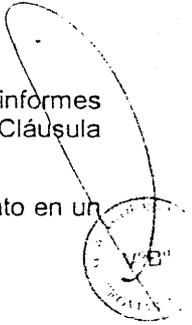
FORMULA DE REAJUSTE,

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] - [(A/C) \times Po \times (Ir - Ia)/(Ia)] - [(A/C) \times Po]$$

Donde :



Edmundo Félix Padilla
 Director de Asesoría Jurídica
 PROVIAS NACIONAL



Pr = Monto de Valorización reajustada.
 Po = Monto de Valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de noviembre 2003.
 Ir = Índice de Precios Al Por Mayor (INEI) al mes que corresponde el pago.
 Io = Índice de Precios Al Por Mayor (INEI) al mes de noviembre 2003.
 Ia = Índice de Precios Al Por Mayor (INEI) al mes de recepción del adelanto.
 A = Adelanto en efectivo entregado.
 C = Monto del Contrato Principal.

El primer monomio expresa la valorización reajustada; el segundo, la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto otorgado y el tercero la amortización del adelanto otorgado.

El segundo y tercer monomio son aplicables sólo hasta la cancelación del adelanto.

QUINTA : DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LOS ESTUDIOS

- 5.1 Este Contrato entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción. El cómputo del inicio del servicio de consultoría será a partir de la notificación escrita de **PROVIAS NACIONAL**, la cual se dará dentro de los 15 días calendario de suscrito el Contrato.
- 5.2 El plazo para cumplir con los estudios materia de este Contrato es de 90 días calendario, contados a partir del inicio del servicio. En este plazo, no se incluyen los periodos de revisión y levantamiento de observaciones al Informe N° 05, según lo indicado en los Términos de Referencia.
- 5.3 Asimismo, el estudio esta presupuestado con Recursos Ordinarios, estando sujeta su ejecución a la disponibilidad presupuestal y financiera del Pliego en el marco de los Calendarios de Compromisos, las Asignaciones Trimestrales de Gastos y las Leyes Anuales de Presupuesto correspondiente para el Año 2004, estipulados, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° numeral 4, literal f) de la Ley N°28128, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2004.

SEXTA : PERSONAL DE EL CONSULTOR

6.1 Para la prestación de los servicios contratados, **EL CONSULTOR**, utilizará el personal profesional que figura en el Anexo 7 del presente Contrato, no estando permitido cambio, salvo razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. Para tal efecto, **EL CONSULTOR**, deberá proponer a **PROVIAS NACIONAL** con diez (10) días útiles de anticipación, el cambio de personal que requiera, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.

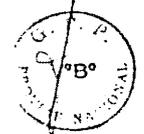
6.2 El personal cuyo cambio se proponga, reunirá similares o mejores cualidades que las del personal inicialmente propuesto lo cual necesariamente deberá ser aprobado con la documentación curricular que **EL CONSULTOR** remitirá a **PROVIAS NACIONAL** conjuntamente con la propuesta de cambio.

6.3 En caso que **EL CONSULTOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **PROVIAS NACIONAL**, éste puede dar por resuelto el Contrato, de conformidad a la Cláusula Décimo Segunda, Numeral 12.7.

6.4 **EL CONSULTOR** obtendrá todos los seguros necesarios para su personal, según la legislación nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de **PROVIAS NACIONAL**. El incumplimiento de esta obligación será causal de aplicación de la Cláusula Décimo Segunda, Numeral 12.7 del presente Contrato.

6.5 **EL CONSULTOR** está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico y administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose **PROVIAS NACIONAL** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia. Los costos correspondientes son de responsabilidad de **EL CONSULTOR**.

6.6 **EL CONSULTOR** dará por terminados los servicios de cualquier trabajador cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **PROVIAS NACIONAL**, inmediatamente **EL CONSULTOR** propondrá a **PROVIAS NACIONAL** el cambio del trabajador a fin de obtener, en un plazo de diez (10) días útiles, la aprobación del mencionado cambio. En caso que **PROVIAS NACIONAL** no dé ninguna respuesta, se considerará por aprobado el cambio propuesto. Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc., son de responsabilidad de **EL CONSULTOR**.



Edmundo Torres Padilla
 Director General
 Oficina General de Asesoría Jurídica



SETIMA : OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONSULTOR

- 7.1 Prestar sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases, Términos de Referencia y Absolución de Consultas, su Propuesta Técnica y Económica, y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.
- 7.2 Es responsable que los Estudios se ejecuten con la calidad técnica requerida, de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia del Concurso y la Propuesta Técnica.
- 7.3 Iniciar los servicios en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- 7.4 No podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 7.5 Mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnica, administrativa y contable relacionada con el Estudio.
- 7.6 Cumplir oportunamente con la presentación de los Informes citados en la Cláusula Novena, Numeral 9.1, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, y al finalizar sus servicios materia de este Contrato, devolverá a **PROVIAS NACIONAL** toda la documentación recibida del mismo a título de préstamo para la realización del Estudio.
- 7.7 La documentación que se genere durante la ejecución de los Estudios constituirá propiedad intelectual de **PROVIAS NACIONAL**. Se compromete **EL CONSULTOR**, a no utilizarla para fines distintos a los del Estudio, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **PROVIAS NACIONAL**.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE EL CONSULTOR

- 8.1 **EL CONSULTOR**, asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la elaboración del Estudio Definitivo.
- 8.2 La revisión de los documentos y planos por parte de **PROVIAS NACIONAL**, durante la elaboración del Estudio, no exime a **EL CONSULTOR** de la responsabilidad final y total del mismo.
- 8.3 En consideración a la cláusula anterior, es indispensable su participación, para absolver mediante Informes Especiales, Aclaraciones y/o correcciones que le fueran solicitadas por **PROVIAS NACIONAL**. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de ocho (8) días hábiles de recibida la consulta por escrito. Asimismo no podrá negar su concurrencia durante la Etapa de Absolución de Consultas de la Licitación de la Obra que se convoque, en lo que a aspectos técnicos se refiere y en los plazos perentorios que esto demande.
- 8.4 En caso de no atender los requerimientos señalados precedentemente, se notificará de esta negativa al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para los fines pertinentes.
- 8.5 En atención a que **EL CONSULTOR** es el responsable absoluto de los estudios que realiza, deberá garantizar la calidad del Estudio y responder del trabajo realizado en el Estudio, durante los siguientes tres (03) años desde la aprobación del estudio por parte del **PROVIAS NACIONAL**, por lo que ser requerido para cualquier aclaración, no podrá negar su concurrencia.

NOVENA : INFORMES DE EL CONSULTOR

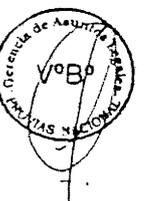
- 9.1 **EL CONSULTOR** presentará a **PROVIAS NACIONAL** en original y una (1) copia, los siguientes informes excepto el Informe N° 06 – Informe Final que se presentará en original y dos (2) copias:

9.1.1 Informes Específicos :

Se presentarán en los plazos indicados en los Términos de Referencia.

El contenido de los Informes corresponderá a lo estipulado en las Bases y Términos de Referencia del Proceso, así como a las eventuales modificaciones planteadas por la Propuesta Técnica de **EL CONSULTOR** y aprobadas por **PROVIAS NACIONAL**.

La absolución de observaciones a los informes que **PROVIAS NACIONAL** hubiere formulado por deficiencias en el informe, incumplimiento de los cronogramas u otros; no dan derecho a prórrogas de plazo.



Contratación y Adquisiciones
 Calle 14 de Agosto No. 44-0300
 QUITO, ECUADOR

9.1.2 **Informes Especiales durante la ejecución de los estudios:**

Deberán ser presentados, en original y una copia, cuando **PROVIAS NACIONAL** lo requiera y las circunstancias así lo determinen, y dentro del plazo máximo de ocho días hábiles de recibida la consulta por escrito.

9.1.3 La estructura de los informes se ceñirá a un formato que muestre con claridad los avances del Estudio y los logros obtenidos en armonía con el plan de trabajo y los cronogramas previstos. De cada informe parcial se presentará un informe ejecutivo con un breve resumen acompañado de gráficos que muestren el avance.

9.2 **EL CONSULTOR**, en concordancia con lo indicado en los Términos de Referencia, numeral 12.2 podrá subsanar las observaciones que formule **PROVIAS NACIONAL** a los informes, contados a partir de la comunicación cursada a el mismo.

DECIMA : OBLIGACIONES DE PROVIAS NACIONAL

- 10.1 Suministrar a **EL CONSULTOR** la información disponible relacionada con los Estudios.
- 10.2 Apoyar a **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que éste realice ante las entidades estatales para la ejecución del Estudio.
- 10.3 Supervisar los servicios prestados por **EL CONSULTOR**

DECIMO PRIMERO : EL JEFE DE LOS ESTUDIOS Y DE SU RELACIÓN CON PROVIAS NACIONAL

11.1 El Jefe de los Estudios representa a **EL CONSULTOR** y coordina con **PROVIAS NACIONAL** a través del Administrador del Contrato y funcionarios designados expresamente para cumplir funciones específicas para el seguimiento y evaluación del Estudio.

11.2 El Jefe de los Estudios en representación de **EL CONSULTOR** cumplirá, entre otras las siguientes funciones:

- 11.2.1 Velar por el estricto cumplimiento de las Bases y Términos de Referencia y demás documentos contractuales durante la ejecución de los Estudios, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes.
- 11.2.2 Atender en forma inmediata todos los informes que solicite **PROVIAS NACIONAL**.
- 11.2.3 Dar facilidades y atender en forma inmediata a los funcionarios de **PROVIAS NACIONAL** para examinar la documentación técnica e informes que sean solicitados.



DECIMO SEGUNDA: DE LAS PENALIDADES Y RESOLUCIONES DEL CONTRATO

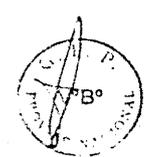
12.1 Si **EL CONSULTOR** no cumpliera con subsanar las observaciones a los Informes, se aplicará una penalidad de 5% sobre el pago que corresponda al Informe observado, independiente a la penalidad por incumplimiento de los plazos de entrega de informes. Si por segunda vez **EL CONSULTOR** no presentara la subsanación de observaciones, podrá resolverse el Contrato por incumplimiento.

12.2 De igual manera, en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará a **EL CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 5% del monto contractual, o del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final; o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías a que se refieren los Artículos 122° y 123° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, en todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.05 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{plazo de ejecución en días}}$$

Donde : F = 0.25 para plazos mayores a 60 días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el Contrato por incumplimiento.

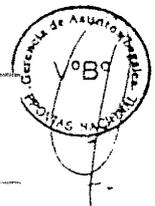
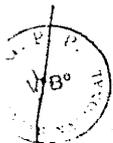


Edmundo Padilla
 Director Ejecutivo
 PROVIAS NACIONAL

- 12.3 Si **EL CONSULTOR** demostrare deficiencia, negligencia o insuficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, **PROVIAS NACIONAL** solicitará el cambio de la persona o personas responsables de ello.
- 12.4 Si se repitiera por segunda vez esta situación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver unilateral y administrativamente este Contrato.
- 12.5 **PROVIAS NACIONAL** tendrá, asimismo, el derecho de resolver unilateralmente este Contrato después de efectuadas las acciones a las que se refiere el literal 12.7 de este Contrato, sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes y la ejecución de la garantía del adelanto, iniciándose además, la acción judicial respectiva de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a ley, en los casos de:
- Incumplimiento injustificado de los plazos de iniciación de la ejecución de los servicios;
 - Pérdida de la capacidad económica o técnica del **EL CONSULTOR** para continuar los servicios;
 - Abandono y/o desempeño insuficiente o negligencia, debidamente comprobada, en la prestación de los servicios de consultoría.
 - si el total de las multas aplicadas sean equivalentes al 5% del monto del Contrato sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes, la ejecución de la garantía del adelanto y la garantía por fiel cumplimiento de Contrato, iniciándose, además, la Acción Judicial respectiva de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley.
 - Las indicadas en los Términos de Referencia para los Estudios.
- 12.6 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el presente Contrato sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar en el caso que la actuación de **EL CONSULTOR** no esté encuadrada en las disposiciones vigentes, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que la Ley señala al respecto.
- 12.7 Si **EL CONSULTOR** no cumpliera con las obligaciones asumidas en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término no mayor de diez (10) días después de recibida la comunicación en referencia, **PROVIAS NACIONAL** podrá dar por finalizada la prestación. En esta eventualidad, no autorizará ningún desembolso con relación al costo del control, haciendo efectiva la Carta por el Adelanto que estuviese pendiente por amortizar; ejecutándose la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- 12.8 En caso que **EL CONSULTOR** solicite la resolución del Contrato, **PROVIAS NACIONAL** tendrá derecho a una indemnización por el daño ocasionado si es que no obedece a causas justificadas.

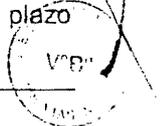
DECIMO TERCERA :CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 13.1 Las partes han convenido en considerar como circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de **PROVIAS NACIONAL** de seguir financiando los servicios, así como lo establece el Artículo 1315 del Código Civil.
- 13.2 Si cualesquiera de las partes contratantes estuvieran temporalmente incapacitado debido a caso fortuito o fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 13.3 Producido el evento determinante del caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 13.4 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de los servicios, en razón de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 13.5 Si la paralización de los servicios por caso fortuito o fuerza mayor subsistiese por un periodo de sesenta (60) días calendario, **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONSULTOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.
- 13.6 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL CONSULTOR** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad, toda la información relacionada con sus servicios, así como el estado de cuentas final correspondiente, que incluirá las sumas pendientes de pago, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.



[Handwritten signature]

Edmundo José Padilla



DECIMO CUARTA : REGIMEN LEGAL

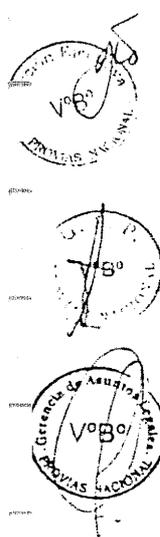
- 14.1 Forman parte integrante del presente Contrato las Bases Integradas del Proceso, así como las Propuestas Técnica y Económica de **EL CONSULTOR**, siendo el orden de prelación el siguiente:
- 1.- Contrato de Estudios
 - 2.- Bases Integradas
 - 3.- Propuesta Técnica y Económica
- 14.2 El presente Contrato está sujeto a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Reglamento aprobados por Ds.Ss. Nos. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente, así como sus normas complementarias y conexas.
- 14.3 Para los efectos de todas las comunicaciones entre **PROVIAS NACIONAL** y **EL CONSULTOR**, las partes señalan como su domicilio legal el indicado en el encabezamiento del presente Contrato.
- 14.4 **EL CONSULTOR**, durante la ejecución de los Estudios, así como después de la ejecución de éstos, deberá comunicar a **PROVIAS NACIONAL**, cualquier modificación domiciliaria dentro de las 48 horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior. En caso de no hacerlo, se considerará como bien hecha la notificación efectuada en el domicilio indicado en el encabezamiento de este Contrato.

DECIMO QUINTA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato, se resolverá mediante los procedimientos de conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.
- 15.2 Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes se someterán a un Arbitraje de Derecho, a fin que se pronuncie sobre las diferencias no resueltas o resuelva la controversia definitivamente. La solicitud de arbitraje y la contestación de ésta, se efectuará conforme a lo dispuesto por el artículo 191 y 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. 013-2001-PCM, con excepción del plazo ahí establecido.
- 15.3 El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Cada una de las partes designará un árbitro y ambos árbitros designan a su vez al tercero, este último presidirá el Tribunal Arbitral. Para ambos efectos el plazo de designación será de siete (7) días hábiles, contados a partir de la notificación con la solicitud de arbitraje o efectuada la designación de los árbitros por ambas partes, según corresponda.
- 15.4 Vencido el plazo referido en el numeral anterior y ante la rebeldía de las partes en cumplir con la designación o a falta de acuerdo entre los árbitros para la designación del tercero, la designación será realizada por el CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO - CONSUCODE. La decisión que emita el indicado consejo es inimpugnable.
- 15.5 En el plazo establecido en el numeral 15.3, los árbitros de común acuerdo establecerán las reglas bajo las cuales se realizará el arbitraje, pudiendo elegir las que correspondan a un Centro Arbitral, estableciendo las modificaciones que estimen pertinentes. A falta de acuerdo, se aplicará el Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje (SNCA-CONSUCODE) aprobado por Resolución N° 242-2002-CONSUCODE/PRE del 03 de octubre de 2002.
- 15.6 El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.
- 15.7 Las partes acuerdan que no es obligatorio adjuntar recibo de pago o comprobante de depósito de cualquier entidad bancaria, o fianza solidaria por la entidad en favor de la parte vencedora, para efectos de interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial.

DECIMO SEXTA : LIQUIDACION DEL CONTRATO

Terminados los servicios se efectuará la Liquidación del Contrato, de conformidad con el TUO de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, computándose todos los pagos recibidos contra la prestación efectiva de los



[Handwritten signature]
 Edmundo K. Padilla
 Director General de Ingeniería
 Proviás Nacional

[Handwritten signature]

servicios según Contrato y aplicándose las sanciones por los incumplimientos a retrasos en la presentación de cualquiera de los Informes a que se refiere la Cláusula Novena.

DECIMO SETIMA : ESCRITURA PUBLICA

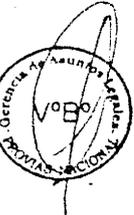
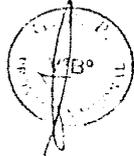
17.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualesquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

17.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus Anexos detallados a continuación:

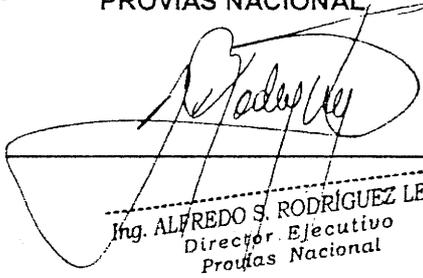
- Anexo N° 1: Testimonio de Constitución y poder del Representante Legal
- Anexo N° 2: Documentos del proceso:
Bases Integradas del Concurso
- Anexo N° 3: Términos de Referencia
- Anexo N° 4: Propuesta Técnica del Consultor (Original)
- Anexo N° 5: Propuesta Económica del Consultor (Original)
- Anexo N° 6: Calendario de Presentación de Informes y Pagos.
- Anexo N° 7: Relación del Personal Profesional

Se suscribe en dos ejemplares, el presente Contrato.

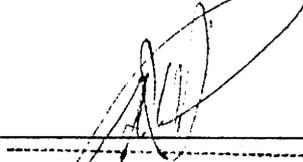
En la ciudad de Lima, el **18 FEB. 2004**

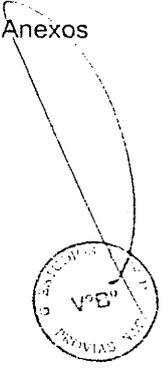


PROVIAS NACIONAL


Ing. ALFREDO S. RODRIGUEZ LEON
Director Ejecutivo
Provias Nacional

EL CONSULTOR


Edyundo Rios Padilla
REPRESENTANTE LEGAL
Consorcio Andino de Ingeniería y Construcción



CONTRATO DE ESTUDIOS

Nº 151 -2004-MTC/20

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría para Elaboración de Estudios, que celebran de una parte el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - **PROVIAS NACIONAL**, con RUC Nº 2050350363639, con domicilio legal en la Av. Bolivia Nº 120 – 2º piso, Torre II del Centro Cívico y Comercial de Lima – Lima, Perú debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. **ALFREDO S. RODRÍGUEZ LEON**, identificado con DNI Nº 08787477, designado por R.M. Nº 475-2003-MTC/02 del 24.06.04, a quien en adelante se le denominará **PROVIAS NACIONAL** y, de la otra parte el **CONSORCIO ALTIPLANO** (Andreico S.A.C. – Ing. Floriano Palacios León – Ing. Luis Ricardo Chávez Ocampo – Goansa S.A.C.), con domicilio legal en Calle Lucho de Cuba Nº 177 – 3er. Piso, Urb. El Bosque - Rimac, con R.U.C. Nº 20509513083, representado legalmente por el Ing. Edmundo Ríos Padilla, con D.N.I. Nº 08107791, según Testimonio de Constitución de Consorcio de fecha 22.09.2004 que se anexa al presente Contrato, a quien en adelante se le denominará **"EL CONSULTOR"** en los términos y condiciones siguientes :

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **PROVIAS NACIONAL**, es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

1.2 **PROVIAS NACIONAL** ha previsto seleccionar a **EL CONSULTOR** que elaborará el **ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE LA CARRETERA JULIACA - DESAGUADERO**, en el departamento de PUNO, el que en adelante se denominará **EL ESTUDIO**, que ejecutará con Recursos Ordinarios.

1.3 **EL CONSULTOR**, es una persona natural o jurídica que tiene por objeto la Prestación de Servicios de Consultoría para la Elaboración del Estudio señalado en el Numeral 1.2, bajo las condiciones descritas en el presente Contrato y opera en el país de acuerdo a las normas legales vigentes.

1.4 En virtud a las disposiciones legales vigentes, **PROVIAS NACIONAL** efectuó la convocatoria a la Adjudicación Directa Selectiva **ADS 0008-2004-MTC/20**, para seleccionar al Consultor que se encargue de la ejecución del estudio mencionado anteriormente, por un Valor Referencial de S/. 65 764,46 (Sesenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Cuatro y 46/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., con precios referidos al mes de Junio 2004.

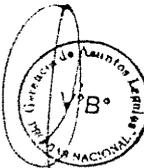
1.5 Como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva efectuada resultó ganador **EL CONSULTOR**, por lo que se le adjudicó la Buena Pro en acto público de fecha 07.09.04, por el monto de su Propuesta Económica a Suma Alzada, ascendente a la suma de S/. 59 188,02 (Cincuenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Ocho con 02/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., con precios referidos al mes de Junio 2004.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato **EL CONSULTOR**, se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL**, el Servicio de Consultoría para la elaboración del Estudio anteriormente indicado, en concordancia con los Términos de Referencia, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y bajo los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.



EDMUNDO RÍOS PADILLA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO ALTIPLANO

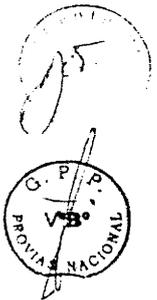


CLÁUSULA TERCERA : OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONSULTOR

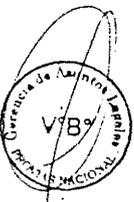
- 3.1 Prestar sus servicios de conformidad con las Condiciones de este Contrato, las Bases, Términos de Referencia, Absolución de Consultas, su Propuesta Técnico – Económica y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.
- 3.2 Es responsable que el Estudio materia del presente contrato, se ejecute con la calidad técnica requerida, de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia de la Adjudicación Directa Pública y Propuesta Técnica.
- 3.3 Iniciar los servicios en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario posteriores a la suscripción del presente Contrato. **PROVIAS NACIONAL** fijará la fecha de inicio del Estudio mediante una comunicación escrita.
- 3.4 No podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 3.5 Mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnica, administrativa y contable relacionada con el Estudio.
- 3.6 Cumplir oportunamente con la presentación de los Informes citados en la cláusula novena, Numeral 5.0 de los Términos de Referencia, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia y al finalizar sus servicios materia de este contrato, toda la documentación recibida del mismo a título de préstamo para la realización del Estudio.
- 3.7 Es de su responsabilidad exclusiva la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Contrato y en los documentos que lo conforman.
- 3.8 No podrá transferir total o parcialmente el servicio adjudicado.
- 3.9 La documentación que se genere durante la ejecución de los Estudios constituirá propiedad intelectual de **PROVIAS NACIONAL**. **EL CONSULTOR**, se compromete a no utilizarla para fines distintos a los del Estudio, ni durante su ejecución ni después del término del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **PROVIAS NACIONAL**.

CLÁUSULA CUARTA : DEL JEFE DEL ESTUDIO (PROYECTO) Y DE SU RELACION CON PROVIAS NACIONAL.

- 4.1 El jefe del Estudio representa a **EL CONSULTOR** y coordina con **PROVIAS NACIONAL** a través del Administrador del Contrato y funcionarios designados expresamente para cumplir funciones específicas para el seguimiento y evaluación.
- 4.2 El Jefe del Estudio en representación de **EL CONSULTOR** cumplirá, entre otras las siguientes funciones:
 - 4.2.1 Velar por el estricto cumplimiento de las Bases y Términos de Referencia y demás documentos contractuales durante la ejecución de los Estudios, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes.
 - 4.2.2 Atender en forma inmediata todos los informes que solicite **PROVIAS NACIONAL**.
 - 4.2.3 Dar facilidades y atender en forma inmediata a los funcionarios de **PROVIAS NACIONAL**, para examinar la documentación técnica e informes que sean solicitados.



DEPTO. DE OBRAS PAVILLAS
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO ALTIPLANO



CLÁUSULA QUINTA : ASPECTOS ECONOMICOS

5.1 El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato, es a suma alzada y asciende a S/. 59 188,02 (Cincuenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Ocho y 02/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., con precios referidos al mes de Junio 2004.

De acuerdo a la Legislación Tributaria vigente, se aplicará los Impuestos de Ley que correspondan. De crearse otros impuestos durante la vigencia del presente Contrato, estos serán asumidos por cada parte, según disponga la correspondiente Norma Legal.

5.2 El monto del Contrato a que se refiere el numeral 5.1 de la presente cláusula, será pagado de acuerdo a los porcentajes estipulados en el calendario de pagos contra la presentación de los respectivos informes previstos en los Términos de Referencia y Cláusula Novena, Numeral 9.1 de este Contrato, previamente, aprobados por PROVIAS NACIONAL.

El calendario de pagos será el siguiente:

- 25% del monto total del Contrato, a la aprobación de la Gerencia de Estudios y Proyectos - GEP del Informe Inicial (Nº 01).
- 45% del monto total del Contrato, a la aprobación de la Gerencia de Estudios y Proyectos - GEP del Borrador del Informe Final (Nº 02).
- 20% del monto total del Contrato, a la aprobación de la Gerencia de Estudios y Proyectos - GEP del Informe Final
- 10% del monto total del Contrato, a la Aprobación de la OPI del Sector del Perfil elaborado y Aprobación de PROVIAS NACIONAL mediante Resolución Directoral.

CLÁUSULA SEXTA : ADELANTOS Y GARANTIAS

6.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

EL CONSULTOR, ha presentado a favor de PROVIAS NACIONAL, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en Carta Fianza o Póliza de Caucción, equivalente al 10% del monto del Contrato, solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, de realización automática al solo requerimiento de PROVIAS NACIONAL, extendida y ejecutable en el Perú. Dicha Garantía permanecerá vigente hasta la aprobación de la Liquidación Final del Contrato, y que quede consentida esta.

El fiador deberá ser una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, según la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

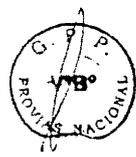
6.2 Adelanto Directo

PROVIAS NACIONAL, previa solicitud, y en calidad de anticipo para los gastos iniciales del estudio podrá abonar a EL CONSULTOR como adelanto directo máximo el 20% del monto total del Contrato incluido IGV estipulado en el Numeral 5.1, para los gastos iniciales de los Estudios.

El referido adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las facturas que presente el CONSULTOR.

Garantía por el Adelanto Directo

EL CONSULTOR de requerir adelanto, presentará dentro de los 7 días hábiles de suscrito el Contrato (previamente al pago del adelanto), una Garantía solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de excusión, por el monto del



EDMUNDO ESPEDILLA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO ALTA LANA



adelanto, válida por 60 días calendario, renovable bimestralmente por el saldo del adelanto pendiente de amortización, extendida a favor de **PROVIAS NACIONAL**, por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, cuya ejecución en el país será al solo requerimiento escrito de **PROVIAS NACIONAL**. La Garantía por el saldo pendiente de amortización del Adelanto, deberá ser renovada por **EL CONSULTOR**.

- 6.3 Las renovaciones de las garantías hasta la Liquidación Final del Contrato y hasta la amortización total del adelanto, este último se hará por un monto igual al saldo del adelanto pendiente de amortización, debidamente reajustado por la aplicación del Índice de Precios al por mayor que publica el INEI, con el último índice conocido, a la fecha de renovación.
- 6.4 **PROVIAS NACIONAL** cancelará el adelanto en un plazo no mayor de 20 días calendario de recibida la solicitud y la Carta Fianza correspondiente, siempre que cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- 6.5 EL Adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones mensuales. Asimismo, en cada una de dichas valorizaciones se hará la deducción del reajuste que no corresponde por el Adelanto en Efectivo Otorgado.
- 6.6 Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por **PROVIAS NACIONAL**, no serán reconocidos.
- 6.7 **EL CONSULTOR** estará sujeto a fiscalización por los funcionarios que designe **PROVIAS NACIONAL** quienes verificarán sólo la participación del personal de **EL CONSULTOR** asignado al Proyecto; así como de la efectiva utilización de la totalidad de los equipos incluidos en su Propuesta Técnica y Económica, en el marco de los cronogramas contenidos en éstas.

CLÁUSULA SEPTIMA : DE LOS PAGOS Y REAJUSTES

- 7.1 El pago del servicio se efectuará de acuerdo al Numeral 9.0 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases.
- 7.2 Las facturaciones de **EL CONSULTOR**, serán respaldadas por los informes correspondientes, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia y en la Cláusula Novena, Numeral 9.1 del presente Contrato.

7.3 **PROVIAS NACIONAL** pagará las contraprestaciones pactadas a favor de **EL CONSULTOR** en la oportunidad establecida en el numeral 5.2 de este Contrato. Para tal efecto, **PROVIAS NACIONAL** revisará los Informes indicados en el numeral 9.1.1 de este Contrato en un plazo que no excederá de los diez (10) días hábiles de recibidos.

FORMULA DE REAJUSTE,

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] - [(A/C) \times Po \times (Ir - Ia)] - [(A/C) \times Po]$$

Pr = Monto de Valorización Reajustada

Po = Monto de Valorización correspondiente al mes de servicio, a precios de Junio - 04.

Ir = Índice de Precios al Por Mayor (INEI) a la fecha de la valorización.

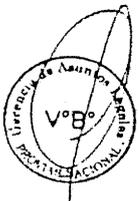
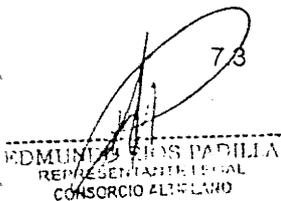
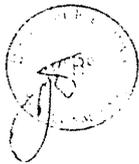
Io = Índice de Precios al Por Mayor (INEI) a precios del mes de Junio del 2004.

Ia = Índice de Precios al Por Mayor (INEI) a precios del mes de recepción del adelanto.

A = Adelanto en efectivo entregado.

C = Monto del Contrato Principal.

El primer monomio expresa la valorización reajustada; el segundo, la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto otorgado y el tercero la amortización del adelanto otorgado.



El segundo y tercer monomio son aplicables sólo hasta la cancelación del adelanto.

CLÁUSULA OCTAVA : OBLIGACIONES DE PROVIAS NACIONAL

- 8.1 Suministrará a **EL CONSULTOR** la información disponible relacionada con los fines del contrato.
- 8.2 Efectuar los pagos al **CONSULTOR** por la contraprestación de sus servicios, de acuerdo a las **Cláusulas Cuarta y Sexta** del presente contrato.
- 8.3 A través de la **GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS** designará un coordinador que supervisará los servicios prestados por **EL CONSULTOR**.

CLAÚSULA NOVENA : INFORMES DE EL CONSULTOR

- 9.1 **EI CONSULTOR** presentará a **PROVIAS NACIONAL** en original y dos (02) copias, los siguientes informes:

- 9.1.1 Informes Específicos, precisados en los Términos de Referencia.

El contenido de los Informes corresponderá a lo estipulado en las Bases y Términos de Referencia del proceso, así como en la Propuesta Técnica de **EL CONSULTOR** y aprobadas por **PROVIAS NACIONAL**.

La absolución de observaciones a los informes que **PROVIAS NACIONAL** hubiere formulado por deficiencias en el informe, incumplimiento de los cronogramas u otros; no dan derecho a prórrogas de plazo.

Nota: para el caso del Informe Final: una vez aprobado por la OPI del Sector, **EL CONSULTOR** presentará adicionalmente 02 copias.

- 9.1.2 Informes Especiales durante la ejecución del Estudio; Deberán ser presentados, en original y tres copias, cuando **PROVIAS NACIONAL** lo requiera y las circunstancias así lo determinen, y dentro del plazo máximo de 5 días hábiles de recibida la solicitud por escrito.

- 9.1.3 La estructura de los informes se ceñirá a un formato que muestre con claridad los avances del Estudio y los logros obtenidos en armonía con el plan de trabajo y los cronogramas previstos. De cada informe parcial se presentará un informe ejecutivo con un breve resumen acompañado de gráficos que muestren el avance.

CLAUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA EL ESTUDIO

- 10.1 Este contrato entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción.
- 10.2 El cómputo del inicio del servicio de consultoría será a partir de la notificación escrita de **PROVIAS NACIONAL**.
- 10.3 El plazo para cumplir con el Estudio materia de este Contrato es de 60 días calendario, contados a partir del inicio del servicio. En este plazo no se incluye el período de revisión de **PROVIAS NACIONAL** al Borrador del Informe Final ni el tiempo de subsanación de observaciones al Informe Final que elabore **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA : PENALIDADES Y RESOLUCION DEL CONTRATO

- 11.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación del servicio contratado o incumplimiento en los plazos estipulados, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará a



EL CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto contractual.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías a que se refieren los Arts. 122 y 123 del Reglamento del TUO de la Ley De Contrataciones y Adquisiciones del Estado; en todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.05 \times \text{monto del contrato}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde :

$$F = 0.40$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **PROVIAS NACIONAL**, podrá resolver el contrato por incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, ejecutando en lo que corresponda, la garantía por el adelanto directo (de ser el caso); comunicando este hecho al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

11.2 Si **EL CONSULTOR** demostrare deficiencia, negligencia o insuficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, **PROVIAS NACIONAL** solicitará el cambio de la persona o personas responsables de ello

Si se repitiera por segunda vez esta situación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver unilateralmente y administrativamente este Contrato.

11.3 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver unilateralmente este Contrato por causas de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualesquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **PROVIAS NACIONAL** efectuará el pago de los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de Resolución de Contrato, devolviéndosele las garantías después de la Liquidación del Contrato, la misma que se practicará en un plazo no mayor de 15 días desde la fecha en que el Consultor presente la liquidación de su Contrato.

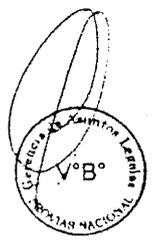
11.4 Si **EL CONSULTOR** no cumpliera con las obligaciones asumidas en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término no mayor de diez (10) días después de recibida la comunicación en referencia, **PROVIAS NACIONAL** podrá dar por finalizada la prestación. En esta eventualidad, no autorizará ningún desembolso con relación al costo del control, haciendo efectiva la Carta por el Adelanto que estuviese pendiente por amortizar; ejecutándose la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.

11.5 **PROVIAS NACIONAL**, asimismo, tendrá el derecho de resolver unilateral y administrativamente este Contrato en los casos de abandono y/o desempeño insuficiente o negligencia, debidamente comprobados, en la prestación de los servicios indicados en la cláusula octava de este Contrato, o si el total de las multas aplicadas sean equivalentes al 5% del monto del Contrato sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes, la ejecución de la garantía del adelanto, la garantía de fiel cumplimiento de Contrato, iniciándose, además, la Acción Judicial respectiva de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley.

11.6 En caso que **EL CONSULTOR** solicite la resolución del Contrato, **PROVIAS NACIONAL** tendrá derecho a una indemnización por el daño ocasionado si es que no obedece a causas justificadas.



EDMUNDO ROSAS PADILLA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO ALTA LINDA



11.7 **PROVIAS NACIONAL** tendrá, asimismo, el derecho de resolver unilateralmente este Contrato después de efectuadas las acciones a las que se refiere el literal 11.3 de este Contrato, sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes y la ejecución de la garantía del adelanto, iniciándose además, la acción judicial respectiva de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a ley, en los casos de:

- Incumplimiento injustificado de los plazos de iniciación de la ejecución de los servicios;
- Pérdida de la capacidad económica o técnica del **EL CONSULTOR** para continuar los servicios;
- Abandono y/o desempeño insuficiente o negligencia, debidamente comprobada, en la prestación de los servicios de consultoría.
- Si el total de las multas aplicadas sean equivalentes al 5% del monto del Contrato sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes, la ejecución de la garantía del adelanto y la garantía por fiel cumplimiento de Contrato, iniciándose, además, la Acción Judicial respectiva de indemnización por daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley.
- Las indicadas en los Términos de Referencia para los Estudios.

11.8 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el presente Contrato sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar en el caso que la actuación de **EL CONSULTOR** no esté encuadrada en las disposiciones vigentes, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que la Ley señala al respecto.

11.9 En caso **EL CONSULTOR** solicite la resolución del Contrato, **PROVIAS NACIONAL** tendrá derecho a una indemnización por el daño ocasionado si es que no obedece a causas justificadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : MODIFICACIONES

El presente Contrato, no podrá ser modificado o reformado, sino de acuerdo con la Ley y mutuo acuerdo entre las partes contratantes. En tal caso, se formularán en documento aparte que se incluirá como Adenda o Cláusula Adicional.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

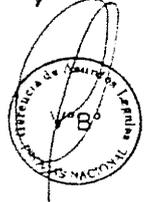
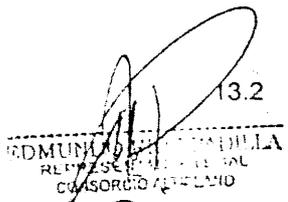
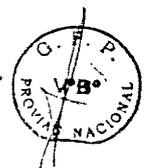
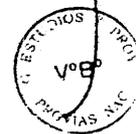
13.1 Las partes han convenido en considerar como caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de **PROVIAS NACIONAL** de seguir financiando los servicios, así como lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil.

13.2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a caso fortuito o fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

13.3 Producido el evento determinante de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

13.4 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de los servicios, en razón del caso fortuito o fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.

13.5 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días calendario, **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONSULTOR** mediante Carta Notarial podrán resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos de Contrato de común acuerdo.



- 13.6 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL CONSULTOR** entregará a, **PROVIAS NACIONAL** bajo responsabilidad, toda la información relacionada con sus servicios, así como el estado de cuentas al final correspondiente, que incluirá las sumas pendientes de pago, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : PROHIBICIONES

Queda terminantemente prohibido al **CONSULTOR** ceder o transferir total o parcialmente la obligación de prestar el servicio materia de este Contrato, tampoco podrá sub contratar a terceros para la ejecución del presente Contrato, aún cuando lo hiciere bajo su dirección y responsabilidad. Consecuentemente, queda plenamente determinado que la responsabilidad total para la ejecución y cumplimiento de todos y cada uno de los términos de este Contrato, es exclusiva de **EL CONSULTOR**.

Igualmente **EL CONSULTOR** tampoco podrá alterar, modificar o sustituir las características y especificaciones técnicas de su propuesta Técnico-Económica.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR

- 15.1 **EL CONSULTOR**, asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la elaboración del Estudio de Factibilidad.

La revisión de los documentos y planos por parte de **PROVIAS NACIONAL**, durante la elaboración del Estudio, no exime a **EL CONSULTOR** de la responsabilidad final y total del mismo.

En atención a que **EL CONSULTOR** es el responsable absoluto del estudio que realiza deberá garantizar su calidad y responder del trabajo realizado, durante los siguientes cinco (5) años, desde la aprobación del estudio por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración, no podrá negar su concurrencia.

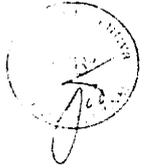
- 15.2 En consideración a la cláusula anterior, es indispensable su participación, para absolver mediante Informes Especiales, Aclaraciones y/o correcciones que le fuera solicitado por **PROVIAS NACIONAL**. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de ocho (8) días hábiles de recibida la consulta por escrito. Asimismo no podrá negar su concurrencia durante la Etapa de Absolución de Consultas del Proceso de Selección para el siguiente Estudio del ciclo del proyecto que se efectúe.

- 15.3 **EL CONSULTOR**, estará sujeto a la indemnización de Daños y Perjuicios, de conformidad a lo expresado en el artículo 1321º del Código Civil.

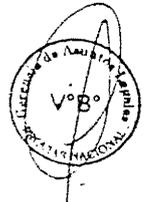
CLAUSULA DÉCIMO SEXTA : PERSONAL DE EL CONSULTOR

- 16.1 Para la prestación de los servicios contratados, **EL CONSULTOR**, utilizará el personal profesional que figura en el Anexo 7 del presente Contrato, no estando permitido cambio, salvo razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. Para tal efecto, **EL CONSULTOR**, deberá proponer a **PROVIAS NACIONAL** con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal que requiera, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.

- 16.2 El personal cuyo cambio se proponga, reunirá similares o mejores cualidades que las del personal inicialmente propuesto lo cual necesariamente deberá ser aprobado con la documentación curricular que **EL CONSULTOR** remitirá a **PROVIAS NACIONAL** conjuntamente con la propuesta de cambio.



EDMUNDO ...
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO ALIADO



- 16.3 En caso que **EL CONSULTOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **PROVIAS NACIONAL**, éste puede dar por resuelto el Contrato, de conformidad a la Cláusula Décimo Primera, Numeral 11.4 del presente Contrato.
- 16.4 **EL CONSULTOR** obtendrá todos los seguros necesarios para su personal, según la legislación nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de **PROVIAS NACIONAL**. El incumplimiento de esta obligación será causal de aplicación de la Cláusula Décimo Primera, Numeral 11.4 del presente Contrato.
- 16.5 **EL CONSULTOR** está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico y administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose **PROVIAS NACIONAL** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia. Los costos correspondientes son de responsabilidad de **EL CONSULTOR**.
- 16.6 **EL CONSULTOR** dará por terminados los servicios de cualquier trabajador cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **PROVIAS NACIONAL**, inmediatamente **EL CONSULTOR** propondrá a **PROVIAS NACIONAL** el cambio del trabajador a fin de obtener, en un plazo de diez (10) días útiles, la aprobación del mencionado cambio. En caso que **PROVIAS NACIONAL** no dé ninguna respuesta, se considerará por aprobado el cambio propuesto. Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc., son de responsabilidad de **EL CONSULTOR**.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN LEGAL

17.1 El orden de prelación de documentos es el siguiente:

1. Contrato
2. Bases Integradas (Absolución de Consultas, Observaciones y términos de Referencia)
3. Propuesta Técnica y Económica de **EL CONSULTOR**.

17.2 Forman parte integrante del presente Contrato los anexos indicados la Cláusula Vigésima.

El presente Contrato está sujeto a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Ds.Ss. Nos. 012 y 013-2001-PCM, respectivamente, y sus dispositivos legales complementarios y modificatorias.

17.3 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, **PROVIAS NACIONAL** y **EL CONSULTOR** ratifican como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato.

Las partes se comprometen expresamente a comunicar cualquier variación del domicilio señalado; por escrito y siempre y con el compromiso de que el nuevo domicilio deberá ubicarse en el área urbana de la Sede de **PROVIAS NACIONAL** que realizó el proceso de selección; en caso no se comunique el cambio de domicilio por escrito, o éste sea establecido fuera del ámbito señalado, las notificaciones o comunicaciones cursadas al último domicilio se reputarán como válidas.

17.4 **EL CONSULTOR**, durante la ejecución del Estudio, así como después de la ejecución de estos, deberá comunicar a **PROVIAS NACIONAL**, cualquier modificación domiciliaria dentro de las 48 horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior. En caso de no hacerlo, se considerará como bien hecha la notificación efectuada en el domicilio indicado en el encabezamiento de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO

Terminados los servicios se efectuará la Liquidación del contrato, de conformidad con el Tuo de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por Ds.Ss. Nos 012 y 013-2001-PCM, respectivamente, computándose todos los pagos recibidos contra la prestación efectiva de los servicios según contrato y aplicándose las sanciones por los incumplimientos o retrasos en la prestación de cualquiera de los Informes a que se refiere la Cláusula Novena.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA : ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

20.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del Contrato, se resolverá mediante los procedimientos de conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.

20.2 Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes se someterán a un Arbitraje de Derecho, a fin que se pronuncie sobre las diferencias no resueltas o se resuelva la controversia definitivamente. La solicitud de arbitraje y la contestación de ésta, se efectuará conforme a lo dispuesto por los artículos 191 y 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. 013-2001-PCM, con excepción del plazo ahí establecido.

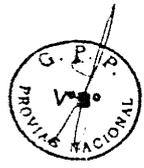
20.3 El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Cada una de las partes designará un árbitro y ambos árbitros designan a su vez al tercero, este último presidirá el Tribunal Arbitral. Para ambos efectos el plazo de designación será de siete (7) días hábiles, contados a partir de la notificación con la solicitud de arbitraje o efectuada la designación de los árbitros por ambas partes, según corresponda.

20.4 Vencido el plazo referido en el numeral anterior y ante la rebeldía de las partes en cumplir con la designación o a falta de acuerdo entre los árbitros para la designación del tercero, la designación será realizada por el CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO –CONSUCODE-. La decisión que emita el indicado Consejo es inimpugnable.

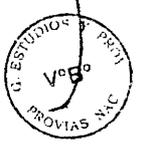
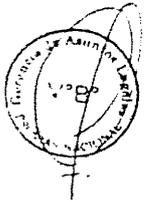
20.5 En el plazo establecido en el numeral 20.3, los árbitros de común acuerdo establecerán las reglas bajo las cuales se realizará el arbitraje, pudiendo elegir las que correspondan a un Centro Arbitral, estableciendo las modificaciones que estimen pertinentes. A falta de acuerdo, se aplicará el Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje (SNCA-CONSUCODE)- aprobado por Resolución N° 242-2002-CONSUCODE/PRES del 03.10-2002.

20.6 El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

20.7 Las partes acuerdan que no es obligatorio adjuntar recibo de pago o comprobante de depósito de cualquier entidad bancaria, o fianza solidaria por la entidad a favor de la parte vencedora, para efectos de interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial.



JMONTAÑA PACHA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO ALTIPLANO



CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DECLARACIÓN ESPECIAL

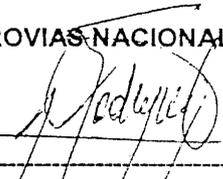
Las partes declaran estar conformes con las condiciones del presente Contrato y sus anexos detallados a continuación:

- Anexo N° 1: Testimonio del Consorcio y Poder del Representante Legal
- Anexo N° 2: Documentos del Proceso: Bases Integradas firmadas.
- Anexo N° 3: Términos de Referencia
- Anexo N° 4: Propuesta Técnica del Consultor (Original)
- Anexo N° 5: Propuesta Económica del Consultor (Original)
- Anexo N° 6: Calendario de Presentación de Informes y Pagos
- Anexo N° 7: Relación del Personal Profesional.
- Anexo N° 8: Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el 10% del Monto del Contrato.

Se suscribe en dos ejemplares el presente Contrato.

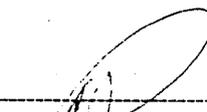
En la ciudad de Lima, el 17 OCT. 2004

PROVIAS NACIONAL



Ing. ALFREDO S. RODRIGUEZ LEON
Director Ejecutivo
Proviás Nacional

EL CONSULTOR



EDMUNDO RIOS PADILLA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO ALTIPLANO

CONTRATO DE ESTUDIOS

Nº 011 -2005-MTC/20

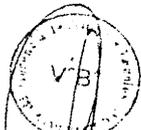
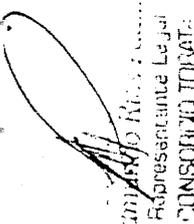
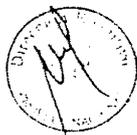
Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios para la elaboración de Estudios que celebran de una parte, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con RUC Nº 20503503639, con domicilio legal en Av. Bolivia Nº 120, 2º Piso, Torre del Centro Cívico y Comercial de Lima, Lima 1 - Perú, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ing. **GUSTAVO ATAHUALPA BERMUDEZ**, con DNI Nº 07139793, designado con R.M. Nº 933-2004-MTC/02 de fecha 11.12.2004, a quien en adelante se le denominará **PROVIAS NACIONAL** y, de la otra parte el **Consortio TORATA** (ANDREICO - FLORIANO PALACIOS – GEOCONSUT - PYV-CONSULTORA DE PROYECTOS ANDINOS), con domicilio legal en la Calle Lucho de la Cuba Nº177 – 2do Piso, Urb. El Bosque, Rimac – Lima, con RUC Nº 20510058136, representado legalmente por el Sr. Edmundo Ríos Padilla, con DNI Nº 08107791, según Testimonio de Poder que se anexa al presente Contrato, a quien en lo sucesivo se denominará **EL CONSULTOR**, y que suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

- 1.1. **PROVIAS NACIONAL** ha previsto seleccionar a **EL CONSULTOR** que elaborará el Estudio de "ACTUALIZACION DEL ESTUDIO DE ESTABILIDAD DE TALUDES DE LA CARRETERA ILO – DESAGUADERO, TRAMO KM 123.7 AL KM 124.05, en la Provincia de Mariscal Nieto de la Región Moquegua, el que en adelante se denominará **EL ESTUDIO**, que se ejecutará con Recursos Ordinarios.
- 1.2. En virtud a las disposiciones legales vigentes, **PROVIAS NACIONAL** efectúa la Convocatoria el CPN 0004-2004-MTC/20, para seleccionar al Consultor que se encargue de la Ejecución de **EL ESTUDIO**, mediante avisos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y Diario "Perú 21", del 26.10.2004, por un Valor Referencial de S/. 187 835,25 (Ciento Ochenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Cinco y 25/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., con precios referidos al mes de Agosto 2004.
- 1.3. Como resultado del Concurso convocado resultó ganador **EL CONSULTOR**, por lo que se adjudicó la Buena Pro en acto público de fecha 10.12.2004, por el monto de su Propuesta Económica, ascendente a la suma de S/. 169 051,73 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Cincuenta y Uno y 73/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V., con precios referidos al mes de Agosto 2004. De los cuales corresponde a Suma Alzada la suma de S/. 112 769,60 (Ciento Doce Mil Setecientos Sesenta y Nueve y 60/100 Nuevos Soles) y a Gastos Reembolsables la suma de S/. 56 282,13 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Dos y 13/100 Nuevos Soles).

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato **EL CONSULTOR** se obliga a realizar, para **PROVIAS NACIONAL**, el Servicio de Consultoría para la elaboración de **EL ESTUDIO** indicado en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera, en concordancia con los Términos de Referencia, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y bajo los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.



TERCERA: PERSONAL DE EL CONSULTOR

3.1 Para la prestación de los servicios contratados, **EL CONSULTOR**, utilizará el personal profesional que figura en el Anexo 7 del presente Contrato, no estando permitido cambio, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Para tal efecto, **EL CONSULTOR**, deberá proponer a **PROVIAS NACIONAL** con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal que requiera, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.

El personal cuyo cambio se proponga, reunirá similares o mejores cualidades que las del personal inicialmente propuesto lo cual necesariamente deberá ser aprobado con la documentación curricular que **EL CONSULTOR** remitirá a **PROVIAS NACIONAL** conjuntamente con la propuesta de cambio.

Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales a **PROVIAS NACIONAL**.

3.2 En caso que **EL CONSULTOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **PROVIAS NACIONAL**, éste puede dar por resuelto el Contrato, de conformidad a la Cláusula Décimo Primera, Numeral 11.6, del presente Contrato.

3.3 **EL CONSULTOR** obtendrá todos los seguros necesarios para su personal, según la legislación nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de **PROVIAS NACIONAL**. Las pólizas estarán a disposición de **PROVIAS NACIONAL**, quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación. El incumplimiento de esta obligación será causal de aplicación de la Cláusula Décimo Primera, Numeral 11.6 del presente Contrato.

3.4 **EL CONSULTOR** está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico y administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose **PROVIAS NACIONAL** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia. Los costos correspondientes son de responsabilidad de **EL CONSULTOR**.

3.5 **EL CONSULTOR** dará por terminados los servicios de cualquier trabajador cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **PROVIAS NACIONAL**.

3.6 Inmediatamente **EL CONSULTOR** propondrá a **PROVIAS NACIONAL** el cambio del personal a fin de obtener, la aprobación del mencionado cambio. En caso que **PROVIAS NACIONAL** no dé ninguna respuesta, se considerará por aprobado el cambio propuesto. Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc., son de responsabilidad de **EL CONSULTOR**.

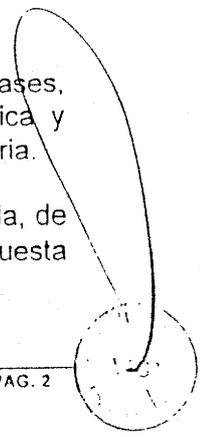
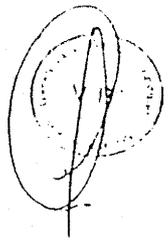
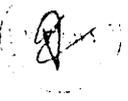
CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONSULTOR

4.1 Prestar sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases, Términos de Referencia y Absolución de Consultas, su Propuesta Técnica y Económica, y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

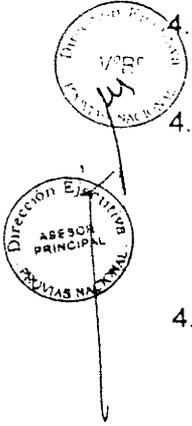
4.2 Ser responsable que **EL ESTUDIO** se ejecute con la calidad técnica requerida, de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia del Concurso y la Propuesta Técnica.



Edy...
Representante...
CONSCRITO...



- 4.3 Iniciar los servicios en un plazo no mayor a los quince (15) días naturales posteriores a la fecha de suscripción del presente Contrato, fecha que será notificada por escrito por **PROVIAS NACIONAL**.
- 4.4 No podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 4.5 Mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnica, administrativa y contable relacionada con **EL ESTUDIO**.
- 4.6 Cumplir oportunamente con la presentación de los Informes citados en la Cláusula Novena, Numeral 9.1 del presente Contrato, de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, y al finalizar los servicios, devolverá a **PROVIAS NACIONAL** toda la documentación recibida del mismo a título de préstamo para la realización de **EL ESTUDIO**.
- 4.7 La documentación que se genere durante la ejecución del Estudio constituirá propiedad intelectual de **PROVIAS NACIONAL**. Se compromete **EL CONSULTOR**, a no utilizarla para fines distintos a los del Estudio, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **PROVIAS NACIONAL**.



QUINTA: DEL JEFE DEL ESTUDIO Y DE SU RELACIÓN CON PROVIAS NACIONAL

- 5.1 El Jefe de **EL ESTUDIO** representa a **EL CONSULTOR** y coordina con **PROVIAS NACIONAL**, a través del Administrador del Contrato y funcionarios designados expresamente para cumplir funciones específicas para el seguimiento y evaluación del Estudio.
- 5.2 El Jefe de **EL ESTUDIO** de **EL CONSULTOR** cumplirá, entre otras las siguientes funciones:
- 5.2.1 Velar por el estricto cumplimiento de las Bases y Términos de Referencia y demás documentos contractuales durante la ejecución de **EL ESTUDIO**, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes.
- 5.2.2 Atender en forma inmediata todos los informes que solicite **PROVIAS NACIONAL**.
- 5.2.3 Dar facilidades y atender en forma inmediata a los funcionarios de **PROVIAS NACIONAL** para examinar la documentación técnica e informes que sean solicitados.

Edmundo Ríos Acuña
Representante Legal
CONSORCIO TORUÑA

SEXTA: ASPECTOS ECONOMICOS

- 6.1 El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato, es a Suma Alzada y Gastos Reembolsables y asciende a la suma de S/. 169 051,73 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Cincuenta y Uno y 73/100 Nuevos Soles), incluyendo el I.G.V., con precios referidos al mes de Agosto 2004.
- 6.2 El monto del Contrato será abonado de acuerdo a los porcentajes estipulados en el calendario de pagos contra la presentación de los respectivos informes previstos en los Términos de Referencia y la Cláusula Novena, Numeral 9.1 de este Contrato, previamente aprobados por **PROVIAS NACIONAL**.

El Calendario de Pagos de la parte no reembolsable (suma alzada) será el siguiente:



- 1° A la aprobación del Informe N° 01: 10% del monto del Contrato a Suma Alzada
- 2° A la aprobación del Informe N° 02: 30% del monto del Contrato a Suma Alzada
- 3° A la aprobación del Informe N° 03: 30% del monto del Contrato a Suma Alzada
- 4° A la aprobación del Informe N° 04: 30% del monto del Contrato a Suma Alzada

6.3 Adelantos y Garantías

Garantía de Fiel Cumplimiento

6.3.1 **EL CONSULTOR**, entregará antes de la suscripción del presente Contrato a favor de **PROVIAS NACIONAL**, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por S/. 16 905,17 (Dieciséis Mil Novecientos Cinco y 17/100 Nuevos Soles), equivalente al 10% del monto del Contrato, solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, de realización automática al solo requerimiento de **PROVIAS NACIONAL**, extendida y ejecutable en el Perú. Dicha Garantía permanecerá vigente hasta la aprobación de la Liquidación Final del Contrato.

La entidad que emita la fianza o póliza de caución deberá ser una empresa autorizada y sujeta al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Adelanto Directo

6.3.2 **PROVIAS NACIONAL** previa solicitud, y en calidad de anticipo para los gastos iniciales de **EL ESTUDIO** podrá abonar a **EL CONSULTOR** como adelanto directo máximo hasta el 20% del monto total de la Propuesta Económica incluido el I.G.V., estipulado en el numeral 6.1, de la Cláusula Sexta del Presente Contrato, previa solicitud y entrega de la correspondiente Garantía.

El referido adelanto será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las facturas que presente el **CONSULTOR**.

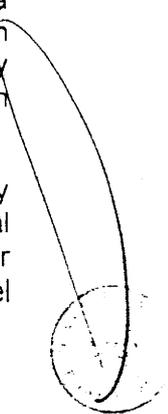
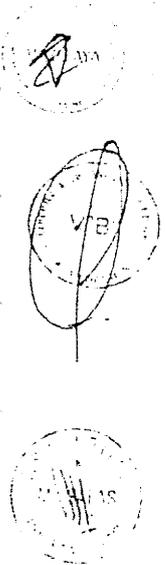
Garantía por el Adelanto Directo

6.3.3 **EL CONSULTOR** presentará previamente al pago del Adelanto Directo, y dentro de los 7 días naturales de suscrito el Contrato, una Garantía solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de excusión, por el monto del Adelanto Directo, válida por 90 días naturales, renovable por el saldo del adelanto pendiente de amortización, extendida a favor de **PROVIAS NACIONAL**, por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, según Ley N°26702, General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánicas de la Superintendencia de Banca y Seguros cuya ejecución en el país será al solo requerimiento escrito de **PROVIAS NACIONAL**.

6.3.4 Las renovaciones de la garantía hasta la ejecución final del Contrato y hasta la amortización final del adelanto, se harán por un monto igual al saldo del adelanto pendiente de amortización, debidamente reajustado por la aplicación del Índice de Precios al por Mayor que publica el INEI, con el último índice conocido, a la fecha de renovación.



Eduardo Rios Córdova
Representante legal
CONSORCIO TURCOVA



6.4 **PROVIAS NACIONAL** cancelará el Adelanto Directo en un plazo no mayor de 20 días naturales de recibida la solicitud y la Carta Fianza correspondiente, siempre que cuente con la disponibilidad correspondiente.

6.5 El Adelanto Directo será amortizado mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones mensuales. Asimismo, en cada una de dichas valorizaciones se hará la deducción del reajuste que no corresponde por el Adelanto Directo otorgado

6.6 **EL CONSULTOR** estará sujeto a fiscalización por los funcionarios que designe **PROVIAS NACIONAL** quienes verificarán sólo la participación del personal de **EL CONSULTOR** asignado al Proyecto; así como de la efectiva utilización de la totalidad de los equipos incluidos en su Propuesta Técnica y Económica, en el marco de los cronogramas contenidos en éstas.

SETIMA: DE LOS PAGOS Y REAJUSTES

7.1 Los pagos se harán de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Sexta, Numeral 6.2 del presente Contrato.

7.2 Las facturaciones de **EL CONSULTOR**, serán respaldadas por la presentación de los Informes correspondientes, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia y en la Cláusula Novena, Numeral 9.1 de este Contrato.

7.3 **PROVIAS NACIONAL**, revisará los Informes indicados en el numeral 9.1.1 de la Cláusula Novena de este Contrato, en un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles de recibidos.

FORMULA DE REAJUSTE.

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] - [(A/C) \times Po \times (Ir - Ia)/(Ia)] - [(A/C) \times Po]$$

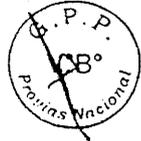
Donde :

- Pr = Monto de la Valorización reajustada.
- Po = Monto de la Valorización correspondiente al mes correspondiente al Valor Referencial
- Ir = Índice de precios al por Mayor que publica el INEI a la fecha de Valorización
- Io = Índice de precios al por Mayor que publica el INEI al mes correspondiente al Valor Referencial
- Ia = Índice de precios al por Mayor que publica el INEI a la fecha de pago del adelanto.
- A = Adelanto en Efectivo entregado.
- C = Monto del Contrato Principal

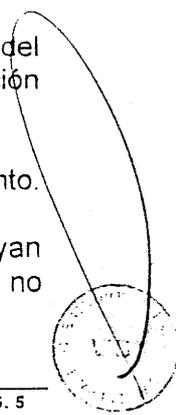
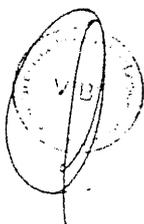
El primer monomio expresa la valorización reajustada; el segundo, la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto otorgado, y el tercero la amortización del Adelanto otorgado.

El segundo y tercer monomio son aplicables sólo hasta la cancelación del Adelanto.

7.4 Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por **PROVIAS NACIONAL**, no serán reconocidos.



Edmundo Ríos Pacilla
Representante Legal
CONSORCIO TORALIA



OCTAVA: OBLIGACIONES DE PROVIAS NACIONAL

- 8.1 Suministrar a **EL CONSULTOR** la información disponible relacionada con el Estudio.
- 8.2 Colaborar con **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que realice éste ante otros sectores para la prestación del servicio.
- 8.3 Supervisar los servicios prestados por **EL CONSULTOR**.

NOVENA: INFORMES DE EL CONSULTOR

- 9.1 Presentará a **PROVIAS NACIONAL** en original y dos (2) copias, los siguientes informes:

Informes Específicos:

Se presentarán en los plazos indicados en el Numeral 6 de los Términos de Referencia.

- 9.1.1 El contenido de los Informes corresponderá a lo estipulado en las Bases y Términos de Referencia del Proceso, así como a las eventuales modificaciones planteadas por la Propuesta Técnica de **EL CONSULTOR** y aprobadas por **PROVIAS NACIONAL**.

La absolución de observaciones a los Informes que **PROVIAS NACIONAL** hubiere formulado por deficiencias en el informe, incumplimiento de los cronogramas u otros; no dan derecho a prórrogas de plazo.

- 9.1.2 **Informes Especiales durante la ejecución de EL ESTUDIO:**

Serán presentados, en original y dos copias, cuando **PROVIAS NACIONAL** los requiera y en las circunstancias que así lo determinen, y dentro del plazo máximo de ocho días hábiles de recibida la consulta por escrito.

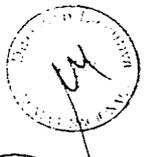
- 9.1.3 La estructura de los informes se ceñirá a un formato que muestre con claridad los avances de **EL ESTUDIO** y los logros obtenidos en armonía con el plan de trabajo y los cronogramas previstos.

DECIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA EL ESTUDIO

- 10.1 Este Contrato entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción.
- 10.2 El cómputo del inicio del servicio de consultoría será de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Cuarta, Numeral 4.3 del presente Contrato.
- 10.3 El plazo para cumplir con **EL ESTUDIO** materia de este Contrato es de noventa (90) días naturales, contados a partir del inicio del servicio. En este plazo, no se incluyen los períodos de revisión y levantamiento de observaciones de **PROVIAS NACIONAL**.

DECIMO PRIMERA: DE LAS PENALIDADES Y RESOLUCIONES DEL CONTRATO

11.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del presente Contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará a **EL CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual, o de la etapa que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías a que se refieren los Arts. 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, en todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.05 \times \text{Monto del Contrato}}{0.25 \times \text{N}^\circ \text{ de días de plazo del contrato}}$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el Contrato por incumplimiento.

11.2 Si **EL CONSULTOR** demostrare deficiencia, negligencia o insuficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, **PROVIAS NACIONAL** solicitará el cambio de la persona o personas responsables de ello.



11.3 Si se repitiera por segunda vez esta situación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver unilateral y administrativamente este Contrato.

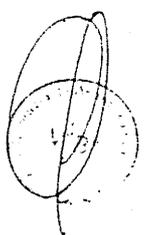
11.4 **PROVIAS NACIONAL** tendrá asimismo, el derecho de resolver unilateralmente este Contrato después de efectuadas las acciones a las que se refiere el literal 11.4 de este Contrato, sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes y la ejecución de la garantía del adelanto, iniciándose además, la acción judicial respectiva de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a ley, en los casos de:

Mano de Representancia Legal
CONSORCIO TORAYA

- a) Incumplimiento injustificado de los plazos de iniciación de la ejecución de los servicios;
- b) Pérdida de la capacidad económica o técnica del **EL CONSULTOR** para continuar los servicios;
- c) Abandono y/o desempeño insuficiente o negligencia, debidamente comprobada, en la prestación de los servicios de consultoría.
- d) Si el total de las multas aplicadas sean equivalentes al 5% del monto del Contrato sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes, la ejecución de la garantía del adelanto y la garantía por fiel cumplimiento de Contrato, iniciándose, además, la Acción Judicial respectiva de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley.
- e) Las indicadas en los Términos de Referencia para **EL ESTUDIO**.

11.5 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el presente Contrato sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar en el caso que la actuación de **EL CONSULTOR** no esté encuadrada en las disposiciones vigentes, asumiendo las responsabilidades que la Ley señala al respecto.

11.6 Si **EL CONSULTOR** no cumpliera con las obligaciones asumidas en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término no mayor de diez (10) días después de



recibida la comunicación en referencia, **PROVIAS NACIONAL** podrá dar por finalizada la prestación. En esta eventualidad, no autorizará ningún desembolso con relación al costo del control, haciendo efectiva la Carta por el Adelanto que estuviese pendiente por amortizar; ejecutándose la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato; sin perjuicio de informar del incumplimiento al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para el inicio del procedimiento sancionador respectivo.

11.7 En caso que **EL CONSULTOR** solicite la resolución del Contrato, **PROVIAS NACIONAL** tendrá derecho a una indemnización por el daño ocasionado si es que no obedece a causas justificadas.

DECIMO SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

12.1 Las partes han convenido en considerar como caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de **PROVIAS NACIONAL** de seguir financiando los servicios, acorde a lo establecido en el Artículo 1315 del Código Civil.

12.2 Si cualesquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitado debido a caso fortuito o fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

12.3 Producido el evento determinante del caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

12.4 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de los servicios, en razón del caso fortuito o fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.

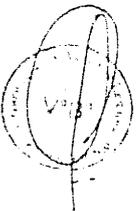
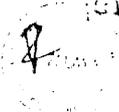
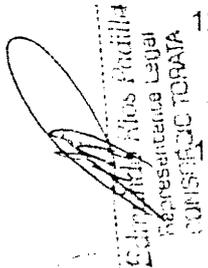
12.5 Si la paralización de los servicios por caso fortuito o fuerza mayor subsistiese por un periodo de sesenta (60) días naturales, **PROVIAS NACIONAL** o **EL CONSULTOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.

12.6 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL CONSULTOR** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad, toda la información relacionada con sus servicios, así como el estado de cuentas final correspondiente, que incluirá las sumas pendientes de pago, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales.

DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDADES DE EL CONSULTOR

13.1 **EL CONSULTOR**, asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados para la elaboración de **EL ESTUDIO** de Estabilidad de Taludes de la Carretera Ilo – Desaguadero, Tramos 123.7 al Km. 124.05.

La revisión de los documentos y planos por parte de **PROVIAS NACIONAL**, durante la elaboración de **EL ESTUDIO**, no exime a **EL CONSULTOR** de la responsabilidad final y total del mismo.



13.2 En consideración a la Cláusula anterior, es indispensable su participación, para absolver mediante Informes Especiales, Aclaraciones y/o correcciones que le fueran solicitadas por **PROVIAS NACIONAL**. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de ocho (8) días hábiles de recibida la consulta por escrito. Asimismo no podrá negar su concurrencia durante la Etapa de Absolución de Consultas de la Licitación de la Obra que se convoque, en lo que a aspectos técnicos se refiere y en los plazos perentorios que esto demande.



13.3 En caso de no atender los requerimientos señalados precedentemente, se notificará de esta negativa al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para los fines pertinentes.



13.4 En atención a que **EL CONSULTOR** es el responsable absoluto de **EL ESTUDIO** que realiza, deberá garantizar la calidad de **EL ESTUDIO** y responder del trabajo realizado en **EL ESTUDIO**, durante los siguientes cinco (05) años desde la aprobación del Estudio por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por lo que de ser requerido para cualquier aclaración, no podrá negar su concurrencia.

DECIMO CUARTA: REGIMEN LEGAL

14.1 Forman parte integrante del presente Contrato las Bases Integradas del Proceso, los Términos de Referencia, así como las Propuestas Técnica y Económica de **EL CONSULTOR**.

El presente Contrato está sujeto a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Reglamento aprobados con D.S. Nos. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente, así como sus normas complementarias y conexas, según comunicado N° 005-2004 (PRE) de 29.12.2004 del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



14.2 Para los efectos de todas las comunicaciones entre **PROVIAS NACIONAL** y **EL CONSULTOR**, las partes señalan como su domicilio legal el indicado en la introducción del presente Contrato.

EL CONSULTOR, durante la ejecución de **EL ESTUDIO**, así como después de la ejecución de éstos, deberá comunicar a **PROVIAS NACIONAL**, cualquier modificación domiciliaria dentro de las 48 horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior. En caso de no hacerlo, se considerará como bien hecha la notificación efectuada en el domicilio indicado en introducción de este Contrato.

C. P. P.
 V. B.
 Proviás Nacional
 Representante Legal
 CONSUELO TORRES

DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

15.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del Contrato, se resolverá mediante los procedimientos de conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.

Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes se someterán a un Arbitraje de Derecho, a fin que se pronuncie sobre las diferencias no resueltas o resuelva la controversia definitivamente. La solicitud de arbitraje y la contestación de ésta, se efectuará conforme a lo dispuesto por los artículos 191 y 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y

Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. 013-2001-PCM, con excepción del plazo ahí establecido.

15.3 El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Cada una de las partes designará un árbitro y ambos árbitros designan a su vez al tercero, este último presidirá el Tribunal Arbitral. Para ambos efectos el plazo de designación será de siete (7) días hábiles, contados a partir de la notificación con la solicitud de arbitraje o efectuada la designación de los árbitros por ambas partes, según corresponda.

15.4 Vencido el plazo referido en el numeral anterior y ante la rebeldía de las partes en cumplir con la designación o a falta de acuerdo entre los árbitros para la designación del tercero, la designación será realizada por el CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO – CONSUCODE-. La decisión que emita el indicado Consejo es inimpugnable.

15.5 En el plazo establecido en el numeral 15.3, los árbitros de común acuerdo establecerán las reglas bajo las cuales se realizará el arbitraje, pudiendo elegir las que correspondan a un Centro Arbitral, estableciendo las modificaciones que estimen pertinentes. A falta de acuerdo, se aplicará el Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje (SNCA-CONSUCODE)- aprobado por Resolución N° 242-2002-CONSUCODE/PRES del 03.10-2002.

15.6 El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

15.7 Las partes acuerdan que no es obligatorio adjuntar recibo de pago o comprobante de depósito de cualquier entidad bancaria, o fianza solidaria por la entidad a favor de la parte vencedora, para efectos de interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial.

DÉCIMO SEXTA: RÉGIMEN LEGAL

16.1 El orden de prelación de documentos es:

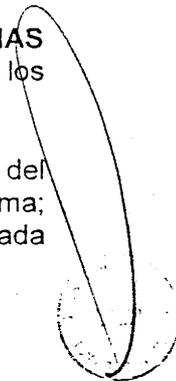
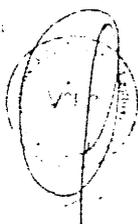
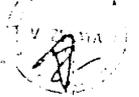
1. Contrato de Estudios
2. Bases, Absolución de Consultas y Términos de Referencia
3. Propuesta Técnica y Económica de **EL CONSULTOR**.
4. Las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos Nos. 012 y 013-2001-PCM, respectivamente, según comunicado de CONSUCODE anteriormente indicado.

16.2 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, **PROVIAS NACIONAL** y **EL SUPERVISOR** señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato.

Las partes se comprometen expresamente a comunicar cualquier variación del domicilio señalado, el que deberá ubicarse en el área urbana de la ciudad de Lima; en caso de no hacerlo, se considerará como bien hecha la notificación efectuada en el último domicilio indicado.



Edmundo Ramos Padilla
Representante Legal
CONSEJO TORATA



DECIMO SEPTIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO

Terminados los servicios se efectuará la Liquidación del Contrato, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Art. 43° y su Reglamento Art. 139, aprobados por Ds. Ss. Nos. 012 y 013-2001-PCM, respectivamente, computándose todos los pagos recibidos contra la prestación efectiva de los servicios según Contrato y aplicándose las sanciones por los incumplimientos a retrasos en la presentación de cualquiera de los Informes a que se refiere la Cláusula Novena del presente Contrato.

DECIMO OCTAVA: ESCRITURA PUBLICA

18.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualesquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

18.2 Las partes declaran estar conforme con los términos del presente Contrato y sus Anexos detallados a continuación:

- Anexo N° 1: Testimonio del Consorcio y Poder del Representante Legal
- Anexo N° 2: Documentos del proceso: Bases Integradas del Concurso
- Anexo N° 3: Términos de Referencia
- Anexo N° 4: Propuesta Técnica del Consultor (Original)
- Anexo N° 5: Propuesta Económica del Consultor (Original)
- Anexo N° 6: Calendario de Presentación de Informes y Pagos.
- Anexo N° 7: Relación del Personal Profesional

Se suscriben en dos ejemplares, el presente Contrato.

En la ciudad de Lima, el 21 ENE. 2005

PROVIAS NACIONAL

EL CONSULTOR



Ing. GUSTAVO ATAHUALPA BERMUDEZ
Director Ejecutivo
Provias Nacional
MTC



Edmundo Carlos Padilla
Representante Legal
C.R. S.A. S.R.L.



ANEXO No 4

Copia de Contrato No 067-2006-MCT/20

Por 41,044.66

Parrafo segundo de los Antecedentes, indica:

..Provias Nacional convoco a la Adjudicación Directa Selectiva

ADS 0031-2005-MTC/

**, mediante el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –
SEACE...**



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 067-2006-MTC/20

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios de Consultoría que celebran de una parte el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con RUC Nº 20503503639, con domicilio legal en el Jr. Zorritos Nº1203 – Lima - Perú, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ing. GUSTAVO ATAHUALPA BERMUDEZ, identificado con DNI Nº07139793, designado con Resolución Ministerial Nº933-2004-MTC/02 del 11.12.06, a quien en adelante se le denominará PROVIAS NACIONAL, y de la otra parte la Ingeniera Ana Bertha Ríos Padilla, con DNI Nº06235252, con RUC. Nº 10062352529, con domicilio legal en la Av. Alameda del Corregidor Mz. Z Lte. 2 – Urb. Las Praderas de la Molina – Distrito de La Molina, provincia de Lima, con Dirección Electrónica arpango@yahoo.es, para efectos de las notificaciones a que hubiere lugar en ejecución de este Contrato, a quien en adelante se le denominará LA CONSULTORA, y que suscriben en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

1. PROVIAS NACIONAL ha previsto seleccionar a LA CONSULTORA que prestará los Servicios de Consultoría para realizar el ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PUENTE MATACHICO Y ACCESOS, ubicado en el Km. 61+450 de la Carretera La Oroya – Huancayo, Ruta 003S, departamento de Junín, provincia de Jauja, Distrito de Jauja, que en adelante se le denominará EL ESTUDIO.
- 1.2 En virtud a las disposiciones legales pertinentes, PROVIAS NACIONAL convocó a la Adjudicación Directa Selectiva ADS 0031-2005-MTC/20, mediante el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, por un Valor Referencial de S/. 45 605,17 (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Cinco y 17/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V. con precios referidos al mes de noviembre 2005.
- 1.3 Como resultado del proceso de selección convocado, el Comité Especial encargado de su conducción otorgó la Buena Pro a LA CONSULTORA por el monto total de su Propuesta Económica ascendente a la suma de S/. 41 044,66 (Cuarenta y Un Mil Cuarenta y Cuatro y 66/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., con precios referidos al mes de noviembre 2005.

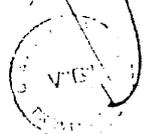
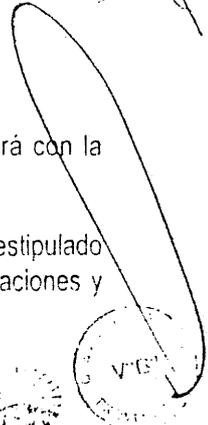
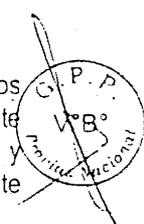
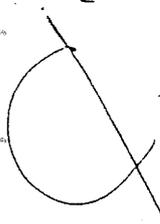
SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, LA CONSULTORA se obliga a realizar para PROVIAS NACIONAL la prestación de los Servicios de Consultoría, para elaborar EL ESTUDIO indicado en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera del presente Contrato, en concordancia con las Bases de Adjudicación, los Términos de Referencia, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por PROVIAS NACIONAL, así como las condiciones estipuladas en el presente Contrato.

TERCERA : DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 3.1 El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y concluirá con la aprobación y consentimiento de la liquidación del Contrato.
- 3.2 Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días naturales, de conformidad a lo estipulado en el Art. 206º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº084-2004-PCM.

Jr Zorritos N°1203 - Lima
Teléfono 315 7800
www.proviasnac.gob.pe



- 3.3 El inicio del Servicio de Consultoría se computará a partir de la notificación escrita de PROVIAS NACIONAL, que se comunicará dentro de los quince (15) días naturales de la suscripción del Contrato.
- 3.4 El plazo de la prestación del servicio es de treinta (30) días naturales.
- 3.5 El plazo de prestación del servicio de Consultoría podrá ampliarse o reducirse por las siguientes causales:
- 3.5.1 Cuando se apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, siempre y cuando dichas prestaciones afecten el plazo. En este caso, LA CONSULTORA ampliará las garantías que hubiere otorgado;
 - 3.5.2 Por atrasos o paralizaciones no imputables a LA CONSULTORA;
 - 3.5.3 Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación de LA CONSULTORA imputables a la Entidad;
 - 3.5.4 Por caso fortuito o fuerza mayor
 - 3.5.5 Igualmente podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el 15% del monto del Contrato caso en el que reducirá proporcionalmente las garantías prestadas y de ser el caso, podrá deducirse el plazo del Contrato.
 - 3.5.6 En todos los casos, se deberá tener en cuenta lo prescrito en los Artículos 231° y 232° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N°26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N°084-2004-PCM.
- 3.6 Asimismo, las partes expresan su conocimiento pleno que el presente Contrato y las prestaciones derivadas de éste son financiadas con Recursos Ordinarios; por lo que reconocen que su continuidad se sujeta a la permanente disponibilidad presupuestal y financiera del Pliego en el marco de los Calendarios de Compromisos, las Asignaciones Trimestrales de Gastos y las Leyes Anuales de Presupuesto; acorde a lo dispuesto en el Artículo 6° literal b) de la Ley N° 28427, literal a) de la Ley N°28652 - Leyes del Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2005 y 2006, y Numeral 27.3. del Artículo 27° de la Ley N°28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respectivamente.

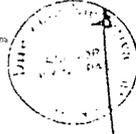
CUARTA : ASPECTOS ECONÓMICOS

- 4.1 El monto correspondiente a los Servicios objeto del presente Contrato, es concordante con la Propuesta Económica presentada y asciende a la suma de S/. 41 044,66 (Cuarenta y Un Mil Cuarenta y Cuatro y 66/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., con precios referidos al mes de noviembre 2005.
- 4.2 El monto del Contrato a que se refiere el numeral 4.1, será cancelado como sigue:

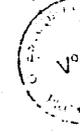
20%	A la aprobación por la Gerencia de Estudios y Proyectos del Informe Inicial
30%	A la aprobación por la Gerencia de Estudios y Proyectos del Informe Parcial N° 01
30%	A la entrega y aprobación del Perfil del Proyecto (Informe Final) por la Gerencia de Estudios y Proyectos
20%	A la aprobación de la OPI del Sector y la emisión del Pronunciamiento de Aprobación de PROVIAS NACIONAL mediante Resolución Directoral

- 4.3 La forma de pago será de acuerdo a lo indicado en el Num. 4.2 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 256° del Reglamento de la Ley N°26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, del 29.12.2004, las valorizaciones del componente en moneda nacional que presente LA CONSULTORA se reajustarán de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] - [(A/C) \times Po \times (Ir - Ia)/(Ia)] - [(A/C) \times Po]$$



Donde :

Pr = Monto de la Valorización reajustada.

Po = Monto de la Valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha correspondiente a la propuesta

Ir = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de Valorización.

Io = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) al mes de la fecha correspondiente a la propuesta

Ia = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de pago del adelanto.

A = Adelanto en Efectivo entregado.

C = Monto del Contrato Principal

El primer monomio expresa la valorización reajustada; el segundo, la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto otorgado y el tercero la amortización del adelanto otorgado.

El segundo y tercer monomio son aplicables sólo hasta la cancelación del adelanto.

4.4 Las facturaciones de LA CONSULTORA, serán respaldadas por la presentación oportuna de los Informes correspondientes, de acuerdo a lo precisado en los Términos de Referencia y en el presente contrato.

4.5 Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por PROVIAS NACIONAL, no serán reconocidos.

4.6 Adelanto y Garantías

4.6.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

Con la suscripción del presente Contrato LA CONSULTORA se compromete declarando bajo juramento a cumplir las obligaciones derivadas del mismo, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

4.6.2 Adelanto Directo

PROVIAS NACIONAL, ha previsto entregar un Adelanto Directo a LA CONSULTORA por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del Contrato, en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobados por Decretos Supremos Nos. 083 y 084-2004-PCM.

La entrega del Adelanto se realizará a requerimiento de LA CONSULTORA. Conjuntamente con el requerimiento éste deberá presentar una Garantía con las mismas características de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un monto igual al del Adelanto solicitado. Dicha Garantía estará representada por una Carta Fianza o Póliza de Caución; con una vigencia no menor de tres (03) meses; renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del Adelanto otorgado.

En calidad de Garantía del Adelanto, LA CONSULTORA presentará en el plazo de quince (15) días naturales de suscrito el presente Contrato o conjuntamente con el requerimiento de pago del Adelanto, una Carta Fianza o Póliza de Caución por el monto del Adelanto solicitado, válida por un plazo mínimo de tres (03) meses, renovable por igual plazo, por el saldo pendiente de amortizar, hasta la amortización total del Adelanto otorgado.

4.7 Tratándose de un Contrato de Servicios de ejecución continuada, los pagos efectuados a LA CONSULTORA, se consideran Pagos a Cuenta, susceptibles de ajuste en la Liquidación del Contrato, de ser el caso.

QUINTA: PERSONAL DE LA CONSULTORA

- 5.1 La prestación de los Servicios de Consultoría, se realizará con el concurso del personal calificado ofertado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. Para este efecto, LA CONSULTORA deberá proponer a PROVIAS NACIONAL con diez (10) días hábiles de anticipación el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente.

Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales a PROVIAS NACIONAL, ni conllevará la modificación del precio del Contrato.

Queda entendido y es responsabilidad de LA CONSULTORA asegurar que el personal que se incorpore al servicio de éste para la prestación del Servicio, reunirá iguales o mejores calificaciones que las del personal inicialmente propuesto.

- 5.2 En caso que LA CONSULTORA efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de PROVIAS NACIONAL, éste podrá dar por resuelto el Contrato, sin perjuicio de la penalidad que por este hecho se establece en el presente Contrato.

- 5.3 LA CONSULTORA obtendrá todos los seguros necesarios para su personal, según la legislación nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de PROVIAS NACIONAL. Las pólizas estarán a disposición de PROVIAS NACIONAL quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación.

- 5.4 Asimismo, LA CONSULTORA está facultada para seleccionar al personal auxiliar técnico-administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose PROVIAS NACIONAL el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.

- 5.5 LA CONSULTORA está en la obligación de dar por terminados los Servicios de cualquier trabajador, cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para PROVIAS NACIONAL. En este caso, en forma inmediata al cese, LA CONSULTORA propondrá a PROVIAS NACIONAL la información del personal de reemplazo, a fin de obtener la aprobación correspondiente.

Los costos por el cambio de personal serán de responsabilidad de LA CONSULTORA, no siendo atribuibles ni oponibles en modo alguno a PROVIAS NACIONAL.

SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA CONSULTORA

- 6.1 Prestar sus Servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases Integradas, Términos de Referencia, su Propuesta Técnica y Económica, y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

- 6.2 Iniciar los Servicios en un plazo no mayor a los quince (15) días naturales posteriores a la firma del Contrato, según lo señalado en los Términos de Referencia y la Cláusula 3.3 del presente Contrato.

- 6.3 No transferir parcial ni totalmente los Servicios materia de este Contrato, salvo autorización expresa de PROVIAS NACIONAL.

- 6.4 Se compromete a no suscribir Contrato alguno con terceros, que implique la cesión de sus derechos de cobro o cualquier otra afectación sobre los flujos dinerarios que le corresponda recibir por la ejecución del presente Contrato, ni de la ejecución de la Carta de Fiel Cumplimiento, caso contrario se procederá a la resolución del Contrato.

Jr. Zorritos N°1203 - Lima
Teléfono 315 7800
www.proviasnac.gob.pe

- 6.5 Mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnica, administrativa y contable y financiera relacionada con EL ESTUDIO.
- 6.6 Cumplir oportunamente con la presentación de los Informes citados en la Cláusula Cuarta, Numeral 4.2, según los alcances estipulados en los Términos de Referencia, y al finalizar los Servicios materia de este Contrato, devolverá a PROVIAS NACIONAL toda la documentación recibida del mismo, en calidad de préstamo, para la realización de EL ESTUDIO.
- 6.7 Atender en plazos razonables, todos los informes que solicite PROVIAS NACIONAL, y que no se encuentren incluidos específicamente en este Contrato.
- 6.8 La documentación que se genere durante la ejecución de EL ESTUDIO constituirá propiedad intelectual de PROVIAS NACIONAL. Se compromete, a no utilizarla para fines distintos a los de EL ESTUDIO, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por PROVIAS NACIONAL.
- 6.9 Es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos en la ejecución de EL ESTUDIO, materia del presente Contrato, por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por PROVIAS NACIONAL, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N°26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N°084-2004-PCM.

En caso de incumplimiento o de cumplimiento parcial tardío o defectuoso, PROVIAS NACIONAL podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual o a aplicar las penalidades, conforme lo señalado en la Cláusula Novena de este Contrato.

SÉPTIMA : OBLIGACIONES DE PROVIAS NACIONAL

- 7.1 Pagar el precio, en la forma, oportunidad y cantidad establecida en el presente Contrato, previa conformidad del área técnica usuaria de la Entidad.
- 7.2 Proporcionar a LA CONSULTORA toda la documentación e información disponible relacionada con EL ESTUDIO.
- 7.3 Colaborar con LA CONSULTORA en las coordinaciones que realice éste ante otros sectores relacionadas con la prestación del servicio.
- 7.4 Fiscalizar la correcta prestación del servicio de LA CONSULTORA, la permanencia oportuna en el lugar de EL ESTUDIO e intervención directa del personal asignado al Servicio según su propuesta; así como la totalidad de los equipos de laboratorio, topografía y otros incluidos en el Contrato u Oferta. Los Informes periódicos de los servidores o funcionarios de la Entidad que efectúen esta verificación respaldarán el pago del Servicio.

OCTAVA .- DE LAS PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 8.1 Si LA CONSULTORA demostrare deficiencia, negligencia o insuficiencia en el control de las actividades de ejecución de EL ESTUDIO, PROVIAS NACIONAL solicitará el cambio de los responsables.

Si se repitiera por segunda vez esta situación, PROVIAS NACIONAL podrá resolver unilateral y administrativamente este Contrato.

- 8.2 PROVIAS NACIONAL podrá resolver unilateralmente este Contrato por causas de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualesquiera de las partes continuar con la prestación de los Servicios pactados. En este caso PROVIAS NACIONAL efectuará el pago de los Servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de Resolución de Contrato, devolviéndosele las Garantías después que la Liquidación del

Contrato de Servicios de Consultaría quede consentida, la misma que se practicará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la fecha en que LA CONSULTORA presente la liquidación de su Contrato.

- 8.3 En caso de retraso injustificado en la presentación de los Informes y valorizaciones así como las otras prestaciones objeto del contrato, PROVIAS NACIONAL aplicará a LA CONSULTORA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por cien (10%) del monto que corresponda al Informe que debió ser presentado; la misma que será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o ejecutada de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

La misma penalidad será aplicada en caso de retraso en el levantamiento de las observaciones que se efectúen a los Informes presentados por LA CONSULTORA.

Para estos casos la penalidad se aplicará automáticamente de acuerdo con la siguiente fórmula

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de Informe}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: F= 0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de penalidad, la Entidad podrá resolver el Contrato por incumplimiento.

- 8.4 Si LA CONSULTORA no cumpliera con las obligaciones asumidas en el presente Contrato y, siendo notificado por escrito no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término no mayor de diez (10) días después de recibida la comunicación en referencia o si el monto de la penalidad, en aplicación de la fórmula precedente alcanza el diez por ciento (10%) del monto contractual, PROVIAS NACIONAL podrá dar por finalizada la prestación. En esta eventualidad, no autorizará ningún desembolso con relación a la prestación, haciendo efectiva la garantía por el Adelanto que estuviese pendiente por amortizar; ejecutándose la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.

- 8.5 PROVIAS NACIONAL asimismo, tendrá el derecho de resolver unilateral y administrativamente este Contrato en los casos de abandono y/o desempeño insuficiente o negligente, debidamente comprobados de las obligaciones y responsabilidades indicadas en la Cláusula Octava de este Contrato, o cuando el total de las penalidades aplicadas sean equivalentes al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, o cuando LA CONSULTORA incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, o paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes, la ejecución de la Garantía del Adelanto y la Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato, iniciándose, además, la Acción Judicial respectiva de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley.

- 8.6 En caso que LA CONSULTORA solicite la resolución del Contrato, PROVIAS NACIONAL tendrá derecho a una indemnización por el daño ocasionado si es que no obedece a causas justificadas.

- 8.7 La ejecución del presente Contrato, queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto, acorde a lo establecido en el Art. 6°, literal b) de la Ley N° 28427, Artículo 6°, literal a) de la Ley N°28652 - Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2005 y 2006, y Artículo 27° de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respectivamente, procediendo a la resolución del presente Contrato por parte de PROVIAS NACIONAL, por razones de índole presupuestal, en cuyo caso no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de LA CONSULTORA.

- 8.8 El proceso de resolución se sujetará a lo establecido en el inciso c) del Artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N°26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en los Artículos 224° y 225° de su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos Nos 083 y 084-2004-PCM, respectivamente, y las Bases Integradas.
- 8.9 Procede igualmente la aplicación de penalidades establecidas en las Bases, acorde a lo establecido en el Artículo 223° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N°26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.
- 8.10 Los cambios de Personal Profesional solicitados por LA CONSULTORA, que no tengan origen en causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y que sean aprobados por PROVIAS NACIONAL, darán lugar al descuento del tres por ciento (3%) del monto del Contrato, que serán deducidos de los pagos a cuenta (Valorizaciones del Contrato Principal y Adicionales) hasta el término del Servicio, del pago de la Liquidación Final, o si fuese necesario del monto resultante de la ejecución de las Garantías del Contrato.

Los cambios de personal profesional de LA CONSULTORA por pedido expreso de PROVIAS NACIONAL no darán a lugar a la aplicación de la penalidad establecida en el punto anterior, siempre que no tengan origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente del profesional en el cumplimiento de sus obligaciones.

Estos descuentos serán deducidos del primer pago a cuenta que se tenga pendiente efectuar a LA CONSULTORA, del pago de la liquidación de Contrato, o si fuese necesario del monto resultante de la ejecución de las Garantías del Contrato.

PROVIAS NACIONAL también podrá resolver el Contrato del Servicio por incumplimiento, cuando la penalidad por atrasos en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, alcance el monto de diez por ciento (10%) del monto del Contrato.

NOVENA : CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 9.1 Las partes han convenido en considerar como caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso, (Artículo 1315° del Código Civil) demora por paralizaciones dispuestas por PROVIAS NACIONAL y a la imposibilidad de PROVIAS NACIONAL de seguir financiando las obras.
- 9.2 Si cualesquiera de las partes contratantes estuvieran temporalmente incapacitadas, debido a caso fortuito o de fuerza mayor, para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, en un plazo máximo de diez (10) días después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 9.3 Producido y notificado el evento determinante del caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 9.4 El mayor costo y los pagos adicionales correspondientes que pudieran resultar de la paralización de los Servicios, en razón del caso fortuito o de la fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 9.5 Si la paralización de los Servicios por caso fortuito o fuerza mayor subsistiese por un periodo de sesenta (60) días naturales, PROVIAS NACIONAL o LA CONSULTORA mediante Carta Notarial, podrán resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la suspensión y posterior continuación de los servicios, reajustando los términos del Contrato de común acuerdo.

Jr. Zorritos N°1203 - Lima
Teléfono 315 7800
www.proviasnac.gob.pe



- 9.6 En caso de resolución del Contrato, LA CONSULTORA entregará a PROVIAS NACIONAL, bajo responsabilidad, en un plazo de quince (15) días naturales, un Informe Especial al momento de la resolución relacionado con la prestación del Servicio. Las liquidaciones que efectuará LA CONSULTORA serán realizadas en base al Informe Especial aprobado por PROVIAS NACIONAL.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del Contrato, se resolverá mediante los procedimientos de conciliación y/o arbitraje.
- 10.2 Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes se someterán a un Arbitraje de Derecho, a fin que se pronuncie sobre las diferencias no resueltas o resuelva la controversia definitivamente. La solicitud de arbitraje y la contestación de esta, se efectuará conforme a lo dispuesto por los artículos 276° y 277° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.
- 10.3 El Laudo Arbitral es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 10.4 El Laudo Arbitral así como sus correcciones, integraciones y aclaraciones deberán ser remitidos al CONSUCODE por el árbitro único o el tribunal arbitral en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificado para que pueda ejecutarse en la vía correspondiente, según procedimiento establecido en el Artículo 289° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.
- 10.5 Las partes acuerdan que no es obligatorio adjuntar recibo de pago o comprobante de depósito de cualquier entidad bancaria, o fianza solidaria por la entidad a favor de la parte vencedora, para efectos de interponer recurso de anulación del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

- 11.1 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que se efectúen a través de los medios electrónicos, como son: el fax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y direcciones electrónicas indicados por LA CONSULTORA en la introducción del presente Contrato y/o en la declaración jurada de datos contenida en su Propuesta Técnica.
- 11.2 Para este fin la Cédula de Notificación como Anexo N° 07 con sus antecedentes, transmitida por cualesquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es remitida, oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.
- 11.3 Una vez efectuada la transmisión por Fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de LA CONSULTORA no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo N° 07), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.
- 11.4 Es de responsabilidad de LA CONSULTORA mantener activos y en funcionamiento el Facsimil (fax) y dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, Fax y de dirección electrónica, sólo será oponible a PROVIAS NACIONAL si ha sido puesto en conocimiento de la Entidad en forma indubitable.

DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL

12.1 Forman parte integrante del presente Contrato, las Bases Integradas del Proceso, así como la Propuesta Técnica y Económica de LA CONSULTORA.

El orden de prelación de documentos es el siguiente:

- Contrato.
- Bases Integradas
- Propuesta Técnica y Económica de LA CONSULTORA
- Otros documentos

12.2 La relación jurídico contractual está subordinada a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados por Decretos Supremos Nos 083 y 084-2004-PCM, respectivamente, por lo que es obligatorio remitirse a estas normas y a los Principios que los inspiran para la aplicación de las Cláusulas del Contrato, su correcta interpretación en caso de vacíos, discrepancia con las Bases y/o la Propuesta Técnico/Económica de LA CONSULTORA; o, en casos en que el Contrato, las Bases o las Propuestas contravengan la Ley y/o el Reglamento citados.

12.3 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, PROVIAS NACIONAL y LA CONSULTORA ratifican como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato, y en la declaración Jurada de datos presentada en su propuesta.

Las partes se comprometen expresamente a comunicar cualquier variación del domicilio señalado; por escrito y siempre con el compromiso de que el nuevo domicilio deberá ubicarse en el área urbana de la sede principal de PROVIAS NACIONAL que realizó el proceso de selección. En caso no se comunique el cambio de domicilio por escrito; o éste sea establecido fuera del ámbito señalado, las notificaciones o comunicaciones cursadas al último domicilio se reputarán como válidas.

DÉCIMA TERCERA: ESCRITURA PUBLICA Y ANEXOS

13.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualesquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello irrogue.

13.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus Anexos que, detallados a continuación, forman parte de éste:

- ANEXO N°1: Documentos del Concurso: Bases Integradas
- ANEXO N°2: Propuesta Técnica (Original)
- ANEXO N°3: Propuesta Económica (Original)
- ANEXO N°4: Calendario Referencial de Pagos
- ANEXO N°5: Relación del Personal Profesional acorde con Propuesta Técnica.
- ANEXO N°6: Certificado de no estar impedido de Contratar con el Estado
- ANEXO N°7: Modelo de Notificación

Se suscribe en dos ejemplares, el presente Contrato.

En la ciudad de Lima, el 21 FEB. 2006

Ine. GUSTAVO MAHUALPA BERMUDEZ
PROVIAS NACIONAL
Provias Nacional
MTC

Jr. Zorritos N°1203 - Lima
Teléfono 315 7800
www.proviasnac.gob.pe

LA CONSULTORA

ANA BERTINA ARELLANO
INGENIERO CIVIL
PROVIAS NACIONAL
Gobierno del Perú

ANEXO No 5

Copias de oficios de Ministerio del Interior

**donde indican que ANDREICO nunca suscribió ningún contrato con esta
Entidad**



MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina de Infraestructura-OGA

Lima, 11 ENE. 2005

OFICIO N° 103 -2005-IN-0507

Señora Ingeniera:
Ana Bertha RIOS PADILLA
Ex Directora de la OINFRA



Asunto : Contratos realizados durante gestión como Directora de la OINFRA.

Ref. : Carta s/n Ing^o Ana Bertha RIOS PADILLA del 10ENE2005.

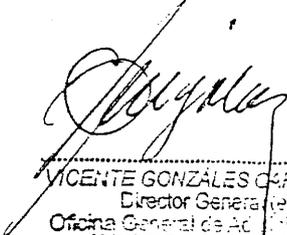
Con respecto al documento de la referencia, en donde solicita documento en el que indique, de no haber sucrito contratos con la empresa ANDREICO S.A.C. y consorcio o empresa SANTA ROSA, durante el período Marzo a Julio 2003.

Sobre el tema, le manifestamos, que se ha revisado los archivos de contratos de ejecución de obra, consultoría de Obra y Estudios de Preinversión de la Oficina de Infraestructura de la Oficina General de Administración, no encontrándose ningún contrato firmado con las empresas referidas.

Asimismo copia de los contratos firmados por el Ministerio del Interior, durante los períodos del 29ABR2003 al 01AGOSTO2003 de acuerdo al orden que se indica en el Anexo adjunto.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,


VICENTE GONZÁLES CARRASCO
Director General (e)
Oficina General de Administración
MINISTERIO DEL INTERIOR



MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina de Infraestructura-OGA

ANEXO AL OFICIO N° 103 -2005-IN-0507

PROCESOS DE SELECCIÓN GENERADOS POR LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA DE LA OGA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN EL PERIODO : 29 DE ABRIL DEL 2003 AL 01 DE AGOSTO DEL 2003						
Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía- Estudios de Preinversión	ESTUDIO / PROYECTO / OBRA	CONSULTOR ó CONTRATISTA	FECHA DE BUENA PRO	FECHA DE CONTRATO	MONTO Soles	Firmado por
	Estudios de Preinversión a Nivel de Perfil del Proyecto:					
N° 001-2003-OINFRA-OGA-MI	"REPARACION Y MEJORAMIENTO DEL PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO DE MIGRACIONES EN DESAGUADERO - PUNO"	Ing° José LUNA HUAMAN	16-Jul-03	31-Jul-03	8,000.00	Ing° Ana Bertha Ríos Padilla
N° 002-2003-OINFRA-OGA-MI	"REPARACION Y MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR PNP REQUE - CHICLAYO-LAMBAYEQUE"	D E S I E R T O				
N° 003-2003-OINFRA-OGA-MI	"REPARACION Y MEJORAMIENTO DEL LOCAL SEDE XIII RPNP - UTCUBAMBA-BAGUA GRANDE - AMAZONAS"	Eco. Guillermo MORENO CHINGA	16-Jul-03	31-Jul-03	8,000.00	Ing° Ana Bertha Ríos Padilla
N° 004-2003-OINFRA-OGA-MI	"REPARACION DEL LOCAL DE LA COMISARIA PNP CASCAS - LA LIBERTAD"	Ing° Alberto Rafael DIAZ RIOS	16-Jul-03	31-Jul-03	8,000.00	Ing° Ana Bertha Ríos Padilla
N° 005-2003-OINFRA-OGA-MI	"REMODELACION Y AMPLIACION DE LA OCI EN EL 6TO PISO SEDE MININTER"	Eco. Felícita Isabel HERNANDEZ COTRINA	16-Jul-03	31-Jul-03	8,000.00	Ing° Ana Bertha Ríos Padilla
N° 002-2003-OINFRA-OGA-MI Segunda Convocatoria	"REPARACION Y MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR PNP REQUE - CHICLAYO-LAMBAYEQUE"	Sr. Carlos BASILIO ESTACIO	25-Jul-03	24-Set-04	8,000.00	Eco. María de Jesús GAMARRA DE FERNANDEZ





MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina de Infraestructura OGA

Lima, 14 ENE. 2005

OFICIO Nº 160-2005-INT-0597

Señora Ingeniera:
Ana Bertha RIOS PADILLA



Asunto : Solicitud de Contratos suscritos con empresas
que se indica.

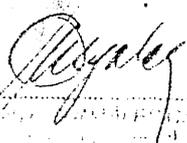
Ref. : Carta s/n Ing Ana Bertha RIOS PADILLA del
12ENE2005

De nuestra consideración:

Con respecto al pedido realizado por Usted, mediante el documento de la referencia, le manifestamos que se ha revisado los archivos de los contratos de ejecución de Obra, Consultoría de Obra y Estudios de Preinversión de la Oficina de Infraestructura de la Oficina General de Administración, durante su gestión como Directora de la Oficina de Infraestructura en el periodo del 29 de Abril del 2003 al 01 de Agosto del 2003, no encontrándose ningún contrato suscrito con la empresa ANDREICO S.A.C. ni con el Consorcio SANTA ROSA.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,


DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA

Muy URGENTE

Lima, 12 de Enero del 2005

Señor:

DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR-OGA
MININTER

Att. Oficina de Infraestructura.

Ref. Programa Periodístico CUARTO PODER

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a Uds., a fin de saludarlos y solicitarles, de forma **excepcional**, se me expida un documento que acredite que durante mi desempeño como Directora de la Oficina de Infraestructura, de 29 abr. Del 2003 al 01 agosto 2003, **NO** he suscrito ningún contrato con la empresa ANDREICO SAC ni con el Consorcio o empresa SANTA ROSA, ni ningún Consorcio que tenga como parte a alguna de estas empresas.

Así también indicar si la empresa o Consorcio SANTA ROSA ha suscrito algún contrato en la oficina de Infraestructura en caso de ser, indicar quien ha sido el representante.

Este pedido se hace necesario debido al reciente reportaje emitido por el programa CUARTO PODER, el día 09. de los corrientes, donde se indica que durante mi permanencia en el Ministerio del Interior, ha suscrito un contrato con el Consorcio Santa Rosa, que Mal dice el reportaje: soy Representante.

Agradezco la atención al presente.

Muy atentamente, quedo de Ud.,

ANA BERTHA RIOS PADILLA
Ingeniero Civil.

Cc. Oficina de Infraestructura de la OGA.

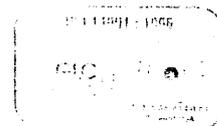
CARGO DINFRA OGA	Fecha: _____
	Hora: _____
	Nombre: _____

ANEXO No 6

Copias de las cartas de SEDAPAL

donde indican que los representantes del Consorcio Santa Rosa, son Manuel Sanches y Adolfo Paredes, y que Andreico no forma parte de estos consorcios.

Con lo cual se demuestra que lo difundido por el Periodista de Cuarto poder es Falso



Carta N° 235 2005-ELC

Lima, enero 17 del 2005.

Srta. Ing°
ANA BERTHA RIOS PADILLA
Lima .-

REF.: Carta s/N° con fecha 15-01-05

De nuestra consideración :

En atención a lo solicitado en vuestra carta que se referencia, remitimos adjunto un cuadro del proceso de selección de la Licitación Pública Nacional N° 0029-2003-Concurso Oferta-SEDAPAL "Obras Generales de Agua Potable y Alcantarillado para Oquendo, Santa Rosa y El Naranjal (Sectores 251, 252, 256 y 257). Distritos : San Martín de Porres y Callao", en donde el denominado Consorcio Santa Rosa interviene en el mencionado Concurso, información que obra en los archivos de esta Empresa; lo que comunico a usted para su conocimiento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

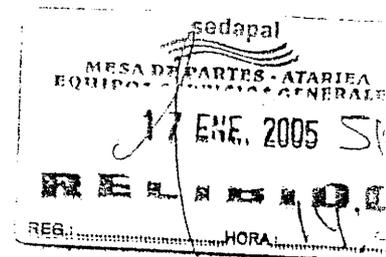
ING° PABLO URBINA CARRASCO
Jefe Equipo Licitaciones y Contratos



EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO SANTA ROSA

PROCESO	POSTORES	REPRESENTANTE LEGAL
L.P.N. N° 029-2003-CONCURSO OFERTA- SEDAPAL "Obras generales de agua potable y alcantarillado para Oquendo, Santa Rosa y El Naranjal (Sectores 251, 252, 256 y 257) - Avitosis : San Martín de Porres y Callao"	CONSORCIO SANTA ROSA conformado por (Sigma S.A. Contratistas Generales - Corporación Cesar's S.A.C. - Constructora Altomayo S.A. ALE Contratistas S.R.L. - Cidinsa - Coanza Contratistas Generales S.R.L.)	Sr. Manuel Sánchez Cuya
	CONSORCIO SANTA ROSA conformado por (Constructora M.P.M. S.A. Coper Contratistas Generales S.A.C.)	Sr. Adolfo Paredes Acosta

Lima, enero 27 de 2005.



Lima, 15 de Enero del 2005

Señores:

SEDAPAL

Att. Equipo de Licitaciones y Contratos

Presente.

De mi mayor consideración;

Por medio del presente me dirijo a ustedes a fin de saludarlos y solicitarles tengan la amabilidad de indicarme cuales son las empresas que conforman el Consorcio Santa Rosa, ante SEDAPAL, así también quien es el representante legal de dicho Consorcio y de ser posible de las empresas que lo conforman, también solicito indicar si la empresa ANDREICO SAC **ha tenido o tiene** conformado algún Consorcio con el "Consorcio Santa Rosa" ante SEDAPAL.

Mucho agradeceré la atención que brinde al presente, lo cual solicito debido a una reciente difusión periodística.

Atentamente.,

ANA BERTHA RIOS PADILLA
Ingeniero Civil

ANEXO No 7

**Copia de la R.M. 1090-2004-AG, donde se me nombra
Directora de la Oficina de Titulacion del PETT**

**Y
Copia de mi carta de Renuncia**

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del economista Pelayo Peralta Izarra, en el cargo de Director de la Oficina de Planificación del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Augusto Sibille Palacios en el cargo de Director de la Oficina de Planificación del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

23589

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1090-2004-AG

Lima, 28 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0769-2003-AG del 15 de octubre de 2003, se designó al Dr. Augusto Amado Velásquez Manrique, en el cargo de Director de la Dirección de Titulación y Saneamiento Legal del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por necesidad de servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Dr. Augusto Amado Velásquez Manrique, en el cargo de Director de la Dirección de Titulación y Saneamiento Legal del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, a la Ing. Ana Bertha Ríos Padilla en el cargo de Director de la Dirección de Titulación y Saneamiento Legal del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

23590

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1091-2004-AG

Lima, 28 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por Resolución Ministerial Nº 045-2004-AG del 18 de enero del 2004, se designó al CPC Williams Genaro Ferreyra Castillo, como Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por necesidad del servicio es conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y

designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del CPC Williams Genaro Ferreyra Castillo, como Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, CPC José Córdova Villalta como Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

23591

MINCETUR

Modifican denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional

DECRETO SUPREMO
Nº 030-2004-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Plan COPESCO, es una entidad que forma parte de la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, de acuerdo al artículo 6º de la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y artículo 66º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, cuyo objeto es formular, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos de inversión, destinados a crear y ampliar la infraestructura turística y económica en concordancia con los Planes Estratégicos Nacionales, Regionales y Locales de Desarrollo, con el propósito de dinamizar la actividad turística, prioritariamente en áreas con Patrimonio Cultural y Natural dentro del ámbito nacional;

Que, en el marco establecido por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización así como por las Leyes Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se ha dictado el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, de fecha 11 de mayo de 2004, aprobando el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", el mismo que incluye la transferencia por parte del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo al Gobierno Regional del departamento del Cusco, del "componente departamental del Proyecto Especial Plan COPESCO que proporcionalmente corresponda"; transferencia que según disposición expresa contenida en dicho Plan Anual comprende exclusivamente los recursos asignados al componente departamental de Cusco;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 057-CND-P-2004 de fecha 6 de julio de 2004, se aprobó la Directiva Nº 002-CND-P-2004 "Normas para la Ejecución de la Transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2004, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de Alcance Regional, incluidos en el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM". Directiva que en el numeral 3, vía definición, se refiere a la transferencia del Proyecto Especial Plan COPESCO, exclusivamente en la parte correspondiente al Componente Departamental ubicado en la jurisdicción del Gobierno Regional del departamento del Cusco; esta transferencia no comprende -entre otros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0012-2005-AG**

Lima, 11 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0833-2003-AG del 28 de noviembre del 2003, se designó al señor Alejandro Díaz Agullar en el cargo de Gerente de la Oficina de Informática del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del funcionario mencionado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25902 y Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor Alejandro Díaz Agullar en el cargo de Gerente de la Oficina de Informática del Instituto Nacional de Recursos Naturales.- INRENA del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor José Alberto Martín Quelopana Salinas en el cargo de Gerente de la Oficina de Informática del Instituto Nacio-

nal de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRIA SALMÓN
Ministro de Agricultura

00562

Designan Directores de la Dirección de Titulación y Saneamiento Legal y de la Oficina de Administración del PETT

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0022-2005-AG**

Lima, 11 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por Resolución Ministerial N° 1090-2004-AG del 28 de diciembre de 2004, se designó a la Ing. Ana Bertha Ríos Padilla, en el cargo de Director de la Dirección de Titulación y Saneamiento Legal del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONTADURÍA PÚBLICA DE LA NACIÓN

COMUNICADO N° 001-2005-EF/93.01

Se pone en conocimiento de las autoridades de los Gobiernos Locales y Sociedades de Beneficencia Pública, así como de los funcionarios del área contable lo siguiente:

1. A partir de enero de 2005, los Gobiernos Locales realizarán el registro contable de sus transacciones en el módulo contable del Sistema Integrado de Administración Financiera para Gobiernos Locales-SIAF-GL, de manera gradual y de acuerdo a las disposiciones que, con la oportunidad debida, serán publicadas.
2. El registro contable que efectúen los Gobiernos Locales en el ejercicio 2005 a través del módulo contable del SIAF-GL tiene carácter oficial para la elaboración de la información que presenta a la Contaduría Pública de la Nación.
3. Los Gobiernos Locales que hayan registrado sus transacciones en el módulo contable del SIAF-GL durante el ejercicio 2004, presentan y transmiten su información al 31 de diciembre del año 2004 utilizando dicho medio.
4. Los Gobiernos Locales y las Sociedades de Beneficencia Pública, remitirán complementariamente la información referida a Proyectos de Inversión, Metas Físicas y Gasto Social, así como los anexos de Reporte de Saldos de Cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio y de Gestión por Operaciones Recíprocas entre entidades del Sector Público, utilizando los formatos que se encuentran a su disposición en la página web: <http://cpn.mef.gob.pe>. La presentación es obligatoria para la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio 2004, acorde a lo señalado en el Instructivo N° 23-2004- EF/93.11 de Cierre Contable, aprobado por la Contaduría Pública de la Nación mediante Resolución de Contaduría N° 178-2004-EF/93.01, publicado en Separata Especial de las Normas Legales el día 30 de diciembre de 2004. La información mencionada en el párrafo precedente no está incluida en el CD que contiene el Sistema de Integración Contable de la Nación - SICON, que fuera remitido a todos los Gobiernos Locales y Sociedades de Beneficencia Pública mediante el Oficio Circular N° 016-2004-EF/93.09.2 de fecha 16 de diciembre de 2004.
5. Las consultas sobre el particular deberán formularse a los telefaxes: 426 - 6754 y 426 - 6577 y a las siguientes direcciones electrónicas: pcancino@mef.gob.pe; rgll@mef.gob.pe.

Lima, enero 2005.

CPC OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

00593

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia de la Ing. Ana Bertha Ríos Padilla, al cargo de Director de la Dirección de Titulación y Saneamiento Legal del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - P.E.T.T.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, al Dr. Ceperino Gonzáles Hinojosa, en el cargo de Director de la Dirección de Titulación y Saneamiento Legal del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - P.E.T.T.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Agricultura

00568

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0023-2005-AG**

Lima, 11 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - P.E.T.T.;

Que, por Resolución Ministerial N° 1091-2004-AG, se designó al CPC José Córdova Villalta en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - P.E.T.T.;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el CPC José Córdova Villalta al cargo de Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - P.E.T.T.

Artículo 2°.- Designar al CPC Williams Genaro Ferrera Castillo como Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - P.E.T.T.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Agricultura

00569

Autorizan ingreso de envíos de plantas de piña procedentes de Ecuador, a través del Puesto de Control Cuarentenario de Aguas Verdes - Tumbes, a la Asociación de Productores de Frutales Exóticos de la Selva Central - ProFrutex

SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD AGRARIA - SENASA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 010-2005-AG-SENASA-DGSV

Lima, 7 de enero de 2005

VISTO:

La solicitud de la Asociación de Productores de Frutales Exóticos de la Selva Central - ProFrutex, de fecha 6 de enero de 2004, referida a la autorización del ingreso de plantas de piña procedentes de Ecuador, por un puesto de control cuarentenario diferente a los aprobados para tal fin;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - "Reglamento de Cuarentena Vegetal", establece que el ingreso del material sujeto a cuarentena posentrada sólo podrá ingresar a través del puerto y aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otras que el SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, el material en cuestión procede de Ecuador y será destinado a la siembra inmediata en el predio aprobado por el SENASA en el departamento de Junín, siendo necesario que se evite demoras en su ingreso por lo perecible del material; por ello, el tránsito vía aérea o marítima, al ser prolongado y requerir trasbordo, se torna desventajoso para mantener la calidad del material e incrementa el costo del envío, siendo la mejor opción el transporte terrestre ingresando a través del Puesto de Control Cuarentenario de Aguas Verdes de Tumbes;

Que, la referida Asociación se ha comprometido a cumplir con todos los requisitos fitosanitarios exigidos en el respectivo Permiso Fitosanitario de Importación para plantas de piña procedentes de Ecuador, garantizando que el material se importe al país con el mínimo riesgo de introducción de plagas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 024-95-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso de envíos de plantas de piña procedentes de Ecuador, a través del Puesto de Control Cuarentenario de Aguas Verdes - Tumbes, a la Asociación de Productores de Frutales Exóticos de la Selva Central - ProFrutex, la que seguirá su cuarentena posentrada en el departamento de Junín.

Artículo 2°.- A su llegada al país, cada envío deberá ser sometido a los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, cumpliendo con los dictámenes emitidos por el Inspector de Cuarentena Vegetal.

Artículo 3°.- Para efectos de la importación, los envases deberán ser acondicionados de tal forma que facilite la inspección fitosanitaria. Asimismo, el material deberá venir en contenedores o camiones encarpados por los cinco lados, precintados por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA

Director General (e)

00470

Establecen disposiciones aplicables a procesos de revalidación de Institutos Superiores Tecnológicos

DECRETO SUPREMO
N° 001-2005-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo IV del Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tec-

ANEXO No 8

Copia de la Carta Notarial pidiendo Replica al programa Cuarto Poder.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

Lima, 12 de Enero 2005

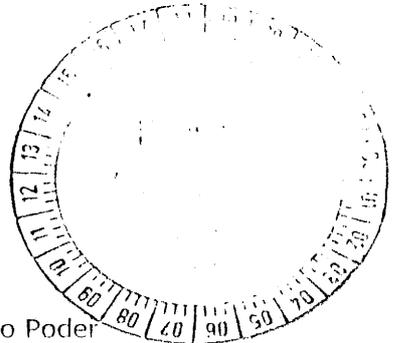
CARTA NOTARIAL

Señores:

CANAL CUATRO
PROGRAMA PERIODÍSTICO CUARTO PODER
Att. Sr. Gilberto Hume
Director del Programa
Att. Sr. Bernardo Roca Reyes
Director Periodístico

Asunto : **Solicito REPLICA**

Ref. : Programa Periodístico Cuarto Poder
del 09 de Enero del 2005



Presente.-

De mi mayor consideración;

Por medio del presente me dirijo a Uds., a fin de saludarlos y a través del presente solicitar el derecho a Replica que contempla la Ley, referido al reportaje periodístico del día 09 de Enero del presente año, en el cual aparece mi foto y mi nombre indicando información inexacta no acorde con la realidad, la cual paso a rectificar.

En el reportaje se indica, que he sido Directora de Administración del Ministerio del Interior y que además suscribí contrato con un Consorcio Santa Rosa, al cual yo he representado en la entidad SEDAPAL.

Aclaro:

PRIMERO.- RESPECTO AL MINISTERIO DEL INTERIOR:

1. Que me he desempeñado en el cargo de Directora de la Oficina de Infraestructura de la Oficina General de Administración, del 29 de Abril del 2003 al 01 de Agosto del 2003, NO he trabajado como Directora de Administración.
2. Que estando laborando como Directora de la Oficina de Infraestructura he suscrito únicamente (04) cuatro contratos que eran para ejecución de estudios de preinversión, específicamente PERFILES:

Los cuales son:	Monto del Contrato
Con el Ing José Luna Huaman	8,000.00
Con el Eco. Guillermo Chinga	8,000.00
Con el Ing Alberto Rafael Díaz Ríos	8,000.00
Con la Econ. Felicita Isabel Hernandez Cotrina	8,000.00

Por consiguiente No he suscrito **NINGÚN** Contrato con la empresa o Consorcio Santa Rosa, conforme acreditado con el documento oficial emitido por la Entidad.

Que el documento que se exhibe en el reportaje periodístico, reconozco mi firma al lado de un Señor Paredes que representa -al Consorcio SANTA ROSA, este documento es FALSO, yo nunca firme ningún contrato con ninguna empresa o Consorcio Santa Rosa, tal como lo demuestro en el documento que adjunto; Oficio No 103-2005-IN-0507 de fecha 11 DE Enero Del 2005, y anexo adjunto, donde se certifica, que NO HE SUSCRITO NINGUN contrato con la empresa ANDREICO ni con la empresa o Consorcio SANTA ROSA.

SEGUNDO.- RESPECTO A SEDAPAL:

Que No tengo ni tuve ninguna representación del Consorcio Santa Rosa, ni represento a ninguna empresa en SEDAPAL

Que la búsqueda efectuada en los Registros Públicos, existe un CONSORCIO SANTA ROSA, Cuyos socios son: Sr. Fredy Nuñez, Ana Esther Villano, Luis Villano y Haydee Chavez, y que su Objeto es la dedicación a la importación de todo tipo de vehículos

Adjunto documentos originales de búsqueda y Copia literal de Ficha Registral.

TERCERO

Respecto a la empresa Andreico, esta fue constituida en 1997, como una EIRL, donde Yo era Titular Gerente, posteriormente mediante acta de decisión de titular de fecha 23.09.2002 y escritura publica del 22.01.2003, se efectúa la transformación de Andreico EIRL a Andreico SAC, y en la cual yo no cuento con ninguna acción, habiéndose transferido el total de las acciones al Sr. Edmundo Rios Padilla y Sra Silvia Padilla Benavides, tal como consta en la Copia Literal en original que adjunto.

Así también RESALTO que esta empresa en ninguna oportunidad ha suscrito ningún tipo de contrato con el Estado en el periodo en el cual yo me he desempeñado como funcionario publico tal como lo demuestro con los documentos que adjunto; además para mayor ilustración menciono:

Que el art. 9^o de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, establece que: una persona natural, que ha sido funcionario publico no puede ser postor o contratista del estado hasta después de un año de transcurrido su retiro al cargo; y como persona jurídica dos años, RECALCO: Ana Bertha Rios Padilla, NO ha suscrito ningún contrato con el estado ni como persona natural ni como persona jurídica dentro de los plazos mencionados.

CUARTO.-

Que como persona involucrada en la denuncia, antes de emitir el reportaje, el periodista DEBIO entrevistarme y verificar o complementar la información sobre el tema, en caso lo hubieran sorprendido con información FALSA.

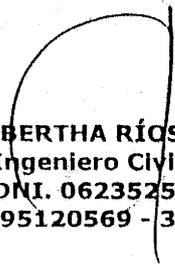
Indico también que mi designación ha estado respaldada por mi curriculum y experiencia profesional, dado que no soy militante de partido Perú Posible, pero si soy simpatizante, con el Gobierno quien me ha dado la oportunidad de ser funcionario publico.

Por lo anterior y habiendo adjuntado los documentos que sustentan mi pedido, mucho agradeceré atender mi carta y cumplir con el derecho a replica en forma proporcional que nos otorga la ley N° 26847, concordado con el inciso 7) del Artículo 2º de Nuestra carta magna.

Así también, quedo a disposición del reportero para cualquier aclaración que ayude a cumplir con la obligación del periodismo que es la de informar verazmente al público

Por lo anterior, es de justicia se me otorgue el derecho a replica.

Atentamente,


ANA BERTHA RÍOS PADILLA
Ingeniero Civil
DNI. 06235252
Tel. 95120569 - 3656504

Cc DEPARTAMENTO LEGAL

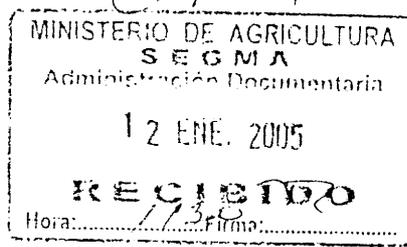
Carta Notarial N° 23218
Fecha: 12 ENE 2005

ANEXO No 9

Informe al Ministro de Agricultura sobre denuncia periodística.

Sin embargo, renuncio al cargo

09.24



Lima, 11 de Enero del 2005

Señor

ALVARO QUIJANDRIA SALMON
MINISTRO DE AGRICULTURA

Asunto: INFORME SOBRE DENUNCIA PERIODISTICA
Programa CUARTO PODER

Presente.-

De mi mayor consideración;

Por medio del presente me dirijo a Ud., a fin de saludarlo e informarle respecto a la denuncia periodística presentada por el Programa CUARTO PODER el día 09 de Enero de los corrientes lo siguiente:

Informo que reportaje esta basado en hechos inexactos y falsos, los que paso a detallar:

En el reportaje se indica, que estando de Directora de la Administración del Ministerio del Interior he suscrito contrato con un Consorcio Santa Rosa, al cual yo he representado en la entidad SEDAPAL.

Indico:

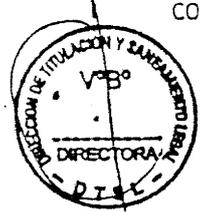
PRIMERO

Yo he desempeñado el cargo de Directora de la Oficina de Infraestructura de la Oficina General de Administración, del 29 de Abril del 2003 al 01 de Agosto del 2003, No como Directora de Administración.

En dicho periodo NO he suscrito **NINGUN** contrato a nombre de ANDREICO o de alguna empresa o Consorcio SANTA ROSA, en este periodo he suscrito únicamente cuatro contratos (4), que son para ejecución de estudios de preinversión: PERFILES

Los cuales son:	Monto del Contrato
Con el Ing José Luna Huaman	8,000.00
Con el Eco. Guillermo Chinga	8,000.00
Con el Ing Alberto Rafael Díaz Rios	8,000.00
Con la Econ. Felicita Isabel Hernandez Cotrina	8,000.00

Adjunto Oficio No 103-2005-IN-0507 de fecha 11 DE Enero Del 2005, y anexo adjunto, donde se certifica, que NO HE SUSCRITO NINGUN contrato con la empresa ANDREICO ni con la empresa O Consorcio SANTA ROSA.



SEGUNDO:

Respecto a SEDAPAL No tengo NI tuve ninguna representación del Consorcio Santa Rosa, NI represento a ninguna empresa.

TERCERO

Respecto a la empresa ANDREICO SAC, esta fue primeramente constituida como ANDREICO EIRL, en 1997, en la cual Yo era Titular Gerente, hasta el año 2002, donde transferí el total de las acciones a mi hermano Edmundo Rios y a mi Madre Silvia Padilla, tal como consta en la copia de Registros Públicos, dicha empresa en el periodo en el cual yo me encontrado de Directora del Proyecto Especial PROVIAS DEPARTAMENTAL NO suscribió NINGUN Contrato ni se presentó a NINGUN proceso de selección en ninguna de las dependencias del Ministerio de Transportes.

Así también, informo a usted que mi relación con el Sr. Vice Ministro Ing. Julio Escudero Meza y el Ing. Gustavo Atahualpa es estrictamente profesional, como ingenieros colegas que pertenecemos al Colegio de ingenieros del Perú, a quienes profeso mi más profundo respeto.

Por lo anterior espero que lo expuesto y los documentos que acompaño sean evaluados por el nivel competente y a la profundidad que usted disponga, para lo cual me encuentro dispuesta en cualquier momento a que se me efectúe cualquier investigación, manifiesto además que Soy una profesional honorable que solamente por esfuerzo propio he logrado ganar un prestigio profesional, que NO he trasgredido la Ley en ningun momento de mi vida y por ello solicitaré la replica al medio periodístico, por que lo mas valioso que tiene un ser humano es su honorabilidad y su buen nombre.

Sin otro en particular me despido de Uds., no sin antes expresarles mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

ANA BERTHA RIOS PADILLA
INGENIERO CIVIL





MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina de Infraestructura-OGA

Lima, 11 ENE. 2005

OFICIO N° 103 -2005-IN-0507

Señora Ingeniera:
Ana Bertha RIOS PADILLA
Ex Directora de la OINFRA



Asunto : Contratos realizados durante gestión como Directora de la OINFRA.

Ref. : Carta s/n Ing^o Ana Bertha RIOS PADILLA del 10ENE2005.

Con respecto al documento de la referencia, en donde solicita documento en el que indique, de no haber suscrito contratos con la empresa ANDREICO S.A.C. y consorcio o empresa SANTA ROSA, durante el período Marzo a Julio 2003.

Sobre el tema, le manifestamos, que se ha revisado los archivos de contratos de ejecución de obra, consultoría de Obra y Estudios de Preinversión de la Oficina de Infraestructura de la Oficina General de Administración, no encontrándose ningún contrato firmado con las empresas referidas.

Asimismo copia de los contratos firmados por el Ministerio del Interior, durante los períodos del 29ABR2003 al 01AGOSTO2003 de acuerdo al orden que se indica en el Anexo adjunto.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,


VICEDIRECTOR GENERAL
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR

ANEXO No 10

**Informe al Diana Quiroga
Programa televisivo La ventana indiscreta**

C A R G O

Lima 18 de Setiembre del 2006

Señorita:

Diana Quiroga
Productora
Programa Televisivo "LA VENTANA INDISCRETA"
Canal: Frecuencia Latina
Presente.

CIA. LATINOAMERICANA
DE RADIODIFUSION S.A.
18/09/06
RECIBIDO
NO ADECUITA CONFORMIDAD

Atención: Periodista: Srta. Graciela Villacid

De mi consideración;

Por medio del presente le saludo cordialmente y a la vez permítame felicitarle por la labor periodística que vienen desarrollando en el programa de investigación política; que usted dirige con transparencia, objetividad, veracidad; cualidades periodísticas que coadyuvan con el fortalecimiento de la democracia en nuestro país.

Al respecto, deseando colaborar plenamente en las investigaciones que viene desarrollando la Srta. Periodista Graciela Villacid, reportera de su programa; es que le remito a Ud., esta carta.

Ante todo permítame disculparme por no poder atender a la Srta Cecilia Villacid, el día de Hoy lunes 18, debido a que como le manifesté telefónicamente; hace un tiempo inicié una demanda por difamación agraviada ante el poder judicial, contra un periodista del programa Cuarto Poder por haber presentado un reportaje con información inexacta y el día de hoy lunes 18 de Setiembre debo estar presente en la lectura de la sentencia que se efectuara en horas de la mañana en el Palacio de Justicia; razón por la cual me es imposible atenderla como es mi deseo; por lo que le solicito una nueva fecha para su entrevista.

Con el deseo de esclarecer cualquier duda sobre mi actuar en el periodo que fui Directora de Provias Departamental, le Adjunto a la presente documentación relacionada con la conversación telefónica sostenida con la Srta Villacid, el pasado viernes; así también adjunto una copia de la publicación difundida por los medios asociados al Consejo de la Prensa Peruana, publicado masivamente el 18/09/05, donde se declara fundado mi pedido de rectificación; sin embargo este no fue efectuado, por lo que acudí al Poder Judicial, debido al grave daño causado a mi honor y prestigio como profesional altamente calificado que soy.

Agradeciendo la atención prestada, me despido de Ud., no sin antes expresarle mis sentimientos de consideración personal.

Atentamente

ANA BERTHA RIOS PADILLA
INGENIERO CIVIL

RESUMEN:

Ana Bertha Rios Padilla

Ingeniero civil colegido **habilitado** para contratar con el estado y con el sector privado.

Registro CIP No 38089

Registro de Consucode **Habil** No C0119

Mantiene la calificación de Especialista en Estructuras Civiles y en Transportes. Estudios de Maestría en Estructuras, de la Universidad de Ingeniería de Lima Peru, de Carreteras de la Universidad del Rosario Argentina y de Transportes de la Universidad Politécnica de Madrid España.

Con Experiencia de mas de 15 años en dirección de proyectos civiles.

Desde hace más de tres años laboro exclusivamente en el sector Privado, como ingeniero especialista en proyectos; emitiendo facturas de acuerdo al régimen tributario vigente (RUC 10062352529).

Adjunto copias de mis facturas del presente año, que han sido giradas por los servicios que brindo.

Respecto a mi relación con PROVIAS DEPARTAMENTAL del cual FUI Directora Ejecutiva hasta Marzo del 2003, después de esa fecha NO he vuelto a contratar con dicha institución hasta la fecha.

En el año 2006, he sido contratada como consultor con otro pliego del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; la unidad Ejecutora Provias Nacional; para ejecutar el Estudio de Perfil de un Puente; este contrato fue mediante un PROCESO DE SELECCIÓN difundido por el SEACE y normado por el CONSUCODE.

Hago notar que habiendo transcurrido más de dos años desde que fui funcionario de Provias Departamental, estoy plenamente facultada para ejercer mi derecho a contratar con el estado o con cualquier otro órgano privado.

Respecto a mi relación con ANDREICO SAC, como le manifesté por teléfono, yo brindo, mis servicios como consultor a varias empresas y entre ellas se encuentra Andreico SAC; aclaro que NO mantengo ningún vínculo legal ni soy parte del accionariado de ANDREICO SAC desde hace 4 años aproximadamente.

Puntualmente puedo manifestarte que esta empresa viene operando y brindando servicios de consultoría desde hace 9 años, por tanto no es una empresa improvisada no creada con algún objeto de ser favorecida por mi breve permanencia como funcionario público; y siendo una empresa en marcha es obvio que contrate y brinde sus servicios a múltiples entidades públicas como privadas, en el caso de los contratos con las entidades Públicas, estos son de acuerdo a ley, mediante procesos de selección, los cuales se rigen por la normatividad de CONSUCODE; dichos procesos son publicados permanentemente via Internet.

Para deslindar cualquier subjetividad, declaro que durante el breve periodo que ejercí el cargo de Director Ejecutivo de la Entidad Ejecutora Provias Departamental, (Julio 02 - Marzo 03) la empresa Andreico SAC, NO CONTRATO con ninguna Unidad Ejecutora u órgano que forme parte del PLIEGO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cual puede ser comprobado por ustedes, con tan solo pedir dicha información al Ministerio de Transportes, para lo cual de ser necesaria alguna autorización por parte mía, les ruego me lo hagan saber para procurar dicha autorización que contribuya a vuestras investigaciones.

Adjunto:

1. Copia simple de la Resolución No 11-TE/2005, publicada masivamente, donde se declara fundado mi pedido de rectificación contra el Programa Cuarto Poder, por haber difundido un reportaje donde me relacionan y afirman hechos inexactos.
2. Copia de las factura emitidas por mi persona que demuestran que mantengo relación laboral como consultor para varias instituciones publicas como privadas.

Att.



ANA BERTHA RIOS PADILLA
DNI 06235252

ANEXO No 11

**Copia de la Resolución del Consejo de Ética de la Prensa Peruana
Declarando Fundado mi derecho A Rectificación**



TRIBUNAL DE ÉTICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

TRIBUNAL DE ÉTICA CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA RESOLUCIÓN N° 11-TE/2005

Lima, 04 de mayo del 2005.

El Tribunal de Ética:

VISTA: la solicitud de rectificación presentada por doña Ana Bertha Ríos Padilla el 27 de enero del 2005 en relación al informe periodístico de la edición de fecha 9 de enero del 2005 del programa Cuarto Poder en el que, sostiene, que se da información inexacta sobre ella.

CONSIDERANDO:

Que el reportaje se inicia con textos leídos en los que se dice que existen "Los tres mosqueteros", amigos que han llegado a la burocracia bajo el lema "todos para uno y uno para todos" presentándose simultáneamente tres fotos, entre ellas la de doña Ana Bertha Ríos Padilla. Mientras esto ocurre, una canción pregunta cómo se hacen los negocios y el texto leído interactúa con la canción respondiéndole y dando un tono sarcástico en relación a las personas sobre las cuales se hace el informe.

Que la denuncia específica contra doña Ana Bertha Ríos Padilla consiste en que al ser nombrada directora del órgano general de administración del Ministerio del Interior, se sostiene que otorgó una buena pro de arreglo del local del Ministerio en Bagua al Consorcio Santa Rosa Andeico del que ella es dueña.

Que ni en el programa ni a solicitud posterior de este Tribunal, la empresa responsable del programa Cuarto Poder ha mostrado documentación que dé sustento a la denuncia indicada en el párrafo anterior.

Que teniendo en cuenta que en la actualidad hay una nueva administración del programa Cuarto Poder, que no es la misma del momento en que se emitió el programa contra el que esta solicitud de rectificación se dirige, pero que no obstante ello, permanece vigente el derecho de rectificación de doña Ana Bertha Ríos Padilla.

RESUELVE:

- 1.- Declarar que el pedido de rectificación hecho por doña Ana Bertha Ríos Padilla contra el programa Cuarto Poder es fundado y disponer, en consecuencia, que en dicho programa se haga la rectificación correspondiente.
- 2.- Disponer que, en caso no se cumpla con la rectificación indicada en el punto anterior dentro de un plazo prudencial, se publique la presente resolución en los medios de comunicación del Consejo de la Prensa Peruana.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MARCIAL RUBIO CORREA
Presidente

ALFONSO DE LOS HEROS P.A.
Vicepresidente

ALBERTO CAZORLA TALLERÍ
Vocal

ARMANDO ZOLEZZI MÖLLER
Vocal

LUIS PEIRANO FALCONI
Vocal

TERESA QUIROZ VELASCO
Vocal

LA REPÚBLICA

DOMINGO 18/9/2005

ofidio@larepublica.com.pe

ANEXO No 12

**Copia del pedido de Rectificación al amparo de la Ley 26847
Al programa la Ventana Indiscreta**

Lima, 06 de Octubre del 2006.

CARTA NOTARIAL

Señores:

**CANAL DOS – FRECUENCIA LATINA
PROGRAMA PERIODISTICO "LA VENTANA INDISCRETA"
Att. Srta. Cecilia Valenzuela
Directora y Conductora del Programa
Att. Srta Diana Quiroga Productora
Att. Srta Graciela Villacís, Reportera del Programa.
Av. San Felipe N° 968
Jesús Maria
Presente.-**

Asunto: **SOLICITA RECTIFICACION**
Ref. : Programa Periodístico "la Ventana Indiscreta"
del 03 de Setiembre del 2006.

De mi Consideración:

Por medio del presente me dirijo a ustedes, a fin de solicitar al amparo del Artículo segundo, inciso siete de la Constitución Política del Estado, concordado con **la Ley 26847, mi pedido de RECTIFICACION** a las afirmaciones inexactas, difundidas en el Reportaje Periodístico del 03 de septiembre del presente año, propalada en su Programa por la Conductora Srta. CECILIA VALENZUELA y la periodista Srta. GRACIELA VILLACIS, lo que ha afectado mi honor y buena reputación por haberse referido a mi persona con términos difamantes, peyorativos como son el de: **"Amiga", "Negociante"** con los recursos del estado, de gozar de **PODER CHACANO** el cual me brinda **impunidad sobre denuncias** hechas por medios de comunicación, lo cual es FALSO.

En ningún momento se refieren a mi persona como un Ingeniero Consultor de Proyectos.

EN EL REPORTAJE SE INDICA:

Primero

La reportera Graciela Villacís, se refiere a mi persona como **LA AMIGA DE Gustavo Atahualpa" y que se me favorece por ser su amiga**

"... Gustavo Atahualpa y Ana Bertha Ríos fueron **mas arriesgados**, la prueba es este contrato suscrito entre ambos el 21 de febrero del presente año, y que sin utilizar a terceros Ana Bertha gana una consultaría en Provías por S/. 41, 044. Nuevos Soles **sin Licitación de por medio"**

Al respecto debe rectificar:

1. Que el referido Contrato de Servicios de Consultoría N° 067-2006-MTC/20 que hace mención en el reportaje, se efectuó mediante una **Adjudicación Directa Selectiva**, abierto a todos los Consultores registrados en CONSUCODE, cuyas bases fueron publicadas a nivel nacional en la Pagina Web del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), en la que se presentaron varios Consultores y previa evaluación y calificación de propuestas ante un Comité Especial se me otorgo la Buena Pro; **POR LO QUE ES INEXACTO CUANDO AFIRMAN QUE EL CONTRATO DE CONSULTORIA SE SUSCRIBIO SIN LICITACION DE POR MEDIO** (se entiende **sin proceso de selección**).

Cuando la reportera se refiere a que no hubo LICITACION DE por medio, se entiende que no hubo ningún concurso de por medio lo cual es FALSO

Artículo 14°.- Procesos de selección.-

Los procesos de selección son: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía. El Reglamento determinará las características, requisitos, procedimientos, sistemas y modalidades aplicables a cada proceso de selección.

Ambos, la Licitación Publica y Adjudicación Directa Selectiva, son procesos de selección, la única diferencia son los montos del contrato, pero ambas son referidas a los procesos de selección.

2. Como Ingeniero Civil Colegiado con estudios de Maestría y Pos grados, no tengo ningún impedimento para contratar con el Estado, en razón, de que deje de ser funcionaria Publica del Ministerio de Transportes desde hace **mas de tres años**; teniendo todo el legítimo derecho de trabajar y poder presentarme a cualquier concurso publico abierto.

Segundo.- En el reportaje se menciona que Yo contesto el teléfono en ANDREICO; **esto es FALSO**, el teléfono es contestado por una Señorita, la cual me comunica al primer piso donde yo me encontraba, que una periodista quiere conversar conmigo, Yo me apresuro a contestar a fin de comunicarle que tengo interpuesta una Querrélla por difamación ante el Poder Judicial contra un periodista del programa Cuarto Poder.

El inmueble de tres pisos de la Calle Lucho de la Cuba, esta distribuido de la siguiente forma, el primer piso habita mi señora madre tel 4813845, segundo piso funciona ANDREICO y en el tercer piso vive mi hermano Eumundo Ríos tel 4815657.

Al respecto debe rectificar:

- 1.- Yo no laboro permanente en **ANDREICO**, yo **NO soy su telefonista**, soy INGENIERO CONSULTOR que laboro para varios clientes y visito el inmueble también por la razón que allí vive mi señora madre, lo cual demuestro con las copias de recibos telefónicos y Declaratoria de Fabrica del inmueble.

Tercero.- En el reportaje me catalogan como una **NEGOCIANTE** junto con el Ing. Atahualpa, esto es DIFAMANTE.

La Srta Villacís afirma y da por hecho lo DIFUNDIDO en el reportaje del Programa Cuarto Poder de Enero del 2005, pese a que yo le remití una copia de la Resolución del Consejo de la Prensa.

Dice:

"...Pero esta no es la primera vez que un medio de comunicación denuncia los NEGOCIOS entre Atahualpa y Ana Bertha Ríos, en Enero del año pasado en el Programa Cuarto Poder reveló como la empresa ANDREICO, fundada por Ana Bertha Ríos, fue favorecida por Licitaciones por el Ministerio del Interior, SEDAPAL y PROVIAS NACIONAL

"Ana Bertha Rios ENTONCES SE ESCUDO detrás del poder de la Chakana y consiguió que el consejo de la Prensa le diera la Razón"

Al respecto se debe rectificar:

- 1.- La suscrita no tiene ni ha tenido ningún tipo de negocio con el señor Atahualpa, no tengo relación amical, yo lo conozco en el campo laboral.
- 2.- Que el reportaje de la Ventana Indiscreta, hace referencia al reportaje de fecha 09 de Enero del 2005, propalado por el programa cuarto poder, el cual difunde sobre mi, hechos totalmente falsos y que no correspondían a la realidad, mostrando inclusive documentación adulterada; afirmaron categóricamente

*"...que cuando fui nombrada Directora del Órgano General de Administración del ministerio del Interior en el año 2003 le otorgue una Buena Pro para la reparación y mejoramiento del local del Ministerio del interior con sede en Bagua nada mas y nada menos que al Consorcio Andreico - Santa Rosa, el cual ella es dueña..."; **lo cual demostré con documentación sustentatorio que esas afirmaciones no fueron reales**, por lo que solicitamos se haga la rectificación a la Compañía Peruana de radiodifusión, ante la negativa del programa, el cual no se me otorgo, recurrí al Consejo de la Prensa Peruana, quienes evaluaron imparcialmente mi pedido.*

3.- Que Yo no firme ningún contrato con la empresa ANDREICO ni con el Consorcio ANDREICO Santa Rosa, cuando fui Directora de la OINFRA del Ministerio del Interior, adjunto copia del OFICIO no 103-2005-IN-0507 del Director General del Ministerio del Interior.

4.- El Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, mediante Resolución de 04 de mayo del 2005 declara FUNDADA mi pedido de Rectificación, en virtud de que la Empresa responsable del programa cuarto poder no mostró ni hizo llegar al Consejo de ética documentación que dé sustento a su denuncia; siendo inexacto por consiguiente cuando afirman que me escude detrás del poder de la chakana para obtener dicha resolución favorable del Consejo de la prensa peruana que esta compuesta por Ilustres Juristas de intachable trayectoria.

Yo, no conozco a ninguno de los miembros del Consejo de la Prensa, y tampoco goce de ningún apoyo ni poder del Gobierno de Turno, por el Contrario Yo fui perjudicada por que tuve que renuncie a mi trabajo, por este reportaje mal intencionado y difamante del Programa Cuarto Poder, el cual nunca mostró documentos que sustenten su denuncia, ni ante el programa Cuarto Poder, ni ante el Poder judicial, donde se ventila el proceso por DIFAMACION.

Por lo anterior mucho agradecer atender mi carta y cumplir con el derecho de rectificación en forma proporcional que me otorga la ley 26847 y nuestra carta magna.

Atentamente,

ANA BERTHA RIOS PADILLA
Ingeniero Civil
DNI. 06235252

Cc. Departamento Legal.

ADJUNTO:

- Copia de Contrato de Consultoría No 067-2006-MTC/20
- Copia de mi título profesional.
- Copia de los recibos de teléfono de la casa de mi madre y de mi hermano que demuestran que yo visito el inmueble con frecuencia.
- Copia de la Declaratoria de Fabrica del Inmueble de Lucho de la Cuba a nombre de mi madre la Sra Silvia Padilla.
- Copia de la publicación de fecha 18-09-2005, del Consejo de la Prensa